



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**“COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES, POR RENUNCIAS
Y PROTESTAS FRAUDULENTAS EFECTUADAS POR
NACIONALES CUBANOS, PARA ADQUIRIR
LA NACIONALIDAD MEXICANA A TRAVÉS
DEL MATRIMONIO”.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
AURELIO BRAVO VICTOR.
SANTA CRUZ GUTIÉRREZ.

ASESOR: LIC. VICTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA.

NEZAHUALCOYOTL, Estado de México, 9 de Mayo de 2005



FES Aragón

m. 346013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Salvador Sánchez

FECHA: 28/06/05

FIRMA: [Firma]

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Acuña Bravo Víctor

FECHA: 20 - Junio - 05

FIRMA: [Firma]

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México por ser mi alma máter y proporcionarme todos los medios para formarme como una profesionista.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por ser la institución que me albergó durante el transcurso de mi carrera en la formación, entendimiento y comprensión del Derecho.

A ese ser supremo por que me ha colmado de bendiciones y me ha dado la oportunidad de llegar al fin de esta etapa.

*A mi Madre esta meta
que hoy he alcanzado ha
sido gracias a tu confianza
y apoyo incondicional.*

*A mi Padre gracias por guiar mis
pasos y sobre todo por ser la fuente
de inspiración de todas mis metas.*

*A mis Hermanos por que
jamás existirá una forma de
agradecerles su apoyo
incondicional que he recibido,
que este logro también es suyo,
inspirado en ustedes, Gracias.*

*A mi Asesor por transmitirme
su experiencia y conocimientos, pero
sobre todo por su tiempo dedicado
para alcanzar esta meta tan
anhelada.*

Santa

*A la Universidad
Nacional Autónoma de México
por que a ella le debo mis
conocimientos que me han
convertido en un profesionista.*

*A la Facultad de Estudios
Superiores Aragón, por que en ella
encontré los profesores más
calificados que me transmitieron sus
ideas y conocimientos para
comprender el derecho y saber
aplicarlo.*

*A dios por su enigmática
presencia en mi vida que me ha
permitido llegar hasta a esta
etapa de mi vida rodeado de mis
seres queridos. Gracias por
haberme otorgado la vida.*

*A mi Mamá este logro que el día de
hoy ha llegado a su final, es
especialmente dedicado a ti, por que
fue inspirado en ti. Gracias por tu
apoyo incondicional.*

A mi padre y mis Hermanos, por su tiempo, esfuerzo, dedicación y confianza que han depositado en mí, para poder cumplir uno más de mis sueños y por creer en mí: Gracias.

A esa persona tan importante en mi vida, tanto en lo profesional como sentimental, por soportarme durante este tiempo en las buenas y malas, Gracias por tu cariño y por creer en mí.

A mi Asesor por que su participación y consejos, durante la carrera y principalmente para la realización de trabajo de tesis, es una pieza fundamental para lograr este ideal.

Aurelio

INDICE

PÁG.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1 LOS ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD EN EL MUNDO.

1.1 ROMA.	4
1.2 FRANCIA.	8
1.3 ESPAÑA	13
1.4 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.	18
1.5 COLOMBIA.	23
1.6 CUBA.	27

CAPITULO 2 ESTUDIO HISTÓRICO DE LA NACIONALIDAD EN NUESTRO PAÍS.

2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.	37
2.2 ÉPOCA COLONIAL.	40
2.2.1 BULA PAPAL DE 1495.	44
2.2.2 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.	46
2.2.3 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.	47
2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.	48

	PÁG.
2.3.1 PLAN DE IGUALA DE 1821.	49
2.3.2 CONSTITUCIÓN DE 1824.	51
2.3.3 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.	54
2.3.4 BASES ORGÁNICAS DE 1843	56
2.3.5 LEY DE 1854.	59
2.3.6 CONSTITUCIÓN DE 1857.	61
2.3.7 LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DE 1886 (TESIS DE VALLARTA)	62
2.4 EL MÉXICO ACTUAL.	66
2.4.1 CONSTITUCIÓN DE 1917 (TEXTO ORIGINAL)	67
2.4.2 REFORMAS DE 1933, 1969, 1974 Y 1997	70
CAPITULO 3 LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.	79
3.1. HISTORIA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	82
3.2. UBICACIÓN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	88
3.3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	91

	PÁG.
3.4. FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	93
3.5. LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.	97
3.6. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	100
3.6.1. EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.	102
3.6.2. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.	106
CAPITULO 4 EL MATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA COMO MEDIO PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD.	109
4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	111
4.2 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 10 DE ENERO DE 1934.	112
4.3 LEY DE NACIONALIDAD DE 21 DE JUNIO DE 1993.	116
4.4 LEY DE NACIONALIDAD DE 23 DE ENERO DE 1998	118
4.5 LEY GENERAL DE POBLACIÓN.	124
4.6 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	134

	PÁG.
CAPITULO 5 REFORMA DEL ARTICULO 20 FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN III DE LA LEY DE NACIONALIDAD.	143
5.1. REFORMA AL ARTICULO 20 FRACCIÓN II.	147
5.2. REFORMA AL ARTICULO 33 FRACCIÓN III.	152
5.3. PRUEBAS PARA CORROBORAR LAS PROTESTAS Y RENUNCIAS FRAUDULENTAS.	157
5.4. EFECTOS DE LAS PROTESTAS Y RENUNCIAS FRAUDULENTAS.	163
5.4.1 NEGATIVA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA CONCEDER LA NACIONALIDAD.	166
5.4.2 SANCIÓN ADMINISTRATIVA. (MULTA)	168
5.4.3 NULIDAD DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN.	170
5.4.4 LA APATRIDÍA (COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN)	172
CONCLUSIONES.	175
BIBLIOGRAFÍA.	185
ANEXOS.	198

INTRODUCCIÓN.

La nacionalidad tiene sus orígenes en la edad media, sin embargo tal concepto no nace propiamente en esa época, sino se remonta a época en que el hombre comenzó a vivir en sociedad, surgiendo la nacionalidad sociológica, para después dar paso a la nacionalidad jurídica.

Cada país de acuerdo a su momento histórico, ha adoptado el las condiciones para considerar como su nacional a los individuos. Roma fue el país que dio vida al *ius sanguinis*, es decir el derecho de sangre, con el se adquiría la ciudadanía romana, y por esta razón tenían derechos y obligaciones. Así por ejemplo Francia acogió el *ius soli* al determinar que todo hijo de extranjero nacido en territorio Francés podrá adquirir la nacionalidad Francesa, estableció términos como Nación, nacional y ciudadano. España se basa en el *ius sanguinis* para otorgar la nacionalidad, por ser un país de fuerte inmigración, reservando al *ius soli* un criterio para evitar la apatridía, o que se perpetúen las generaciones de extranjeros en España. Cuba siempre ha sido un país que castiga fuertemente a sus nacionales cuando adquieren otra nacionalidad, perdiendo la originaria.

A pesar de las dificultades históricas los mexicanos hemos construido una gran Nación. Su fortaleza, basada en la voluntad nacional, le ha dado sustento ideológico al Estado mexicano, sin ceder en nuestros valores esenciales.

A lo largo de los siglos hemos conservado las tradiciones más antiguas y hemos absorbido las corrientes más modernas. Los rasgos de identidad y pertenencia a una nación viven con vitalidad única en lo profundo de cada mexicano.

Desde la época prehispánica, en nuestro país se gestó un sentimiento nacional y, por ende, el surgimiento de una nacionalidad como factor aglutinante de los habitantes de su territorio; un vínculo que se formó de acuerdo a las circunstancias concretas del desenvolvimiento histórico, de su idiosincrasia nacional y de sus tradiciones políticas. La nacionalidad mexicana es producto de nuestra identidad cultural.

Delineando el sentido sociológico del concepto de nacionalidad, podemos abordar de lleno el análisis del concepto jurídico del mismo vocablo. La Nacionalidad no puede conocerse ni definirse jurídicamente sino es precisamente dentro del Estado. Fuere de él puede presentarse como un fenómeno natural que como se analizará, para que tal concepto adquiera valor jurídico precisa lógicamente que sea condición o resultado de las normas de derecho que tiene siempre como centro al Estado.

Para obtener el concepto jurídico de la Nacionalidad debemos de recurrir al elemento esencial como es el pueblo en una relación activa dentro del Estado, y en una relación pasiva como sujeto del mismo.

México, como todos los países del hemisferio occidental, ha sido país de inmigración; una inmigración que entremezcló su sangre con la de

la población indígena, dando lugar a lo que actualmente somos, una nación orgullosa de sus orígenes indígenas.

La evolución del concepto de nacionalidad en nuestros textos Constitucionales a partir de la independencia, ha pasado desde la carencia de una determinación expresa del elemento humano del Estado, hasta la carencia de una definición correcta de la Nacionalidad.

Desde de 1934, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido cambios en materia de nacionalidad, y con la evolución del concepto de nacionalidad en nuestros textos constitucionales a partir de la independencia, ha pasado desde la carencia de una determinación expresa del elemento humano del Estado, hasta las últimas reformas del actual texto constitucional. Se ha contemplado, que los extranjeros, varones y mujeres que contraigan matrimonio con mexicanos, pudieran obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, con residencia legal en el territorio, cumpliendo con los demás requisitos que estableciera la Ley reglamentaria. Permitiendo actualmente la doble nacionalidad, pero es de vital importancia mencionar que el Estado Mexicano no ha denunciado los tratados que lo obligan a aceptar solo una nacionalidad.

La vocación de los mexicanos, ha llevado a nuestra patria a establecer un régimen político y de derecho producto de la primera revolución nacionalista y popular del siglo pasado; un fenómeno que responde en lo interno al concepto intrínseco de soberanía y, en lo

externo, al concepto de independencia, es decir, de defensa a nuestro derecho de autodeterminación.

La Constitución en su artículo 4o. Señala la importancia de la organización social, encontrando está su origen en la familia señalando su protección por ser el núcleo esencial de la sociedad.

Por esta causa este estudio se enfoca a la protección de la Familia evitando la celebración de matrimonio simulados. Para que la institución del matrimonio no sea utilizada como un medio más corto para obtener la Nacionalidad Mexicana. Con esto no se intenta coaccionar el derecho que tiene todo individuo de contraer matrimonio, sino que se busca que no infrinjan las disposiciones legales y las Instituciones que estatuye nuestro régimen jurídico.

En el contexto de la adquisición de la nacionalidad por matrimonio, se ubica la presente modificación a la Ley de Nacionalidad, que se somete a la consideración de ese H. Jurado, la cual tiene como finalidad actualizar la legislación en la materia. Otorgándole al Estado mexicano la facultad de corroborar la verdadera intención de ese matrimonio para el debido otorgamiento de la nacionalidad mexicana.

Asimismo, en esta propuesta se resalta la importancia de la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el otorgamiento de las Cartas de Naturalización. En este caso también será la responsable de cuidar que se realice adecuadamente la aplicación de las pruebas

psicológicas, para que de esta manera se allegue de los elementos de convicción, acerca de la veracidad del matrimonio entre un Nacional y un Extranjero emitiendo así, una resolución conforme a derecho.

La Secretaria de Relaciones Exteriores podrá negar el otorgamiento de las Cartas de Naturalización, cuando haya comprobado que se pretende obtener a través de un matrimonio simulado.

De especial gravedad es la conducta consistente en contraer matrimonio con el nacional, con el solo objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Lo que justifica por sí solo el incremento en las multas, cancelación de documentación migratoria y hasta la deportación, esto atendiendo al supuestos en concreto que se señalan en el presente trabajo.

En está propuesta para modificación de la Ley de Nacionalidad se considera necesario la modificación del capítulo relativo a las infracciones administrativas, donde se sancionara con multa más altas por la gravedad de la conducta que se cometió, es decir, por haber transgredido el orden jurídico mexicano. Se prevé la facultad de la Secretaría para dejar sin efectos el documento que se hubiere expedido con violación a lo dispuesto en esta Ley, previa audiencia del interesado, surgiendo de esta manera la apatridía, no como un concepto independiente, sino que consecuencia de la Nulidad de la Carta de Naturalización, por haber quebrantado las disposiciones en materia de Nacionalidad y la Institución del matrimonio.

CAPITULO 1

LOS

ANTECEDENTES DE

LA NACIONALIDAD

EN EL MUNDO.

En la Edad Media nace el concepto de nacionalidad y es precisamente en esa época donde empieza a tener la noción con que ahora la conocemos, sin embargo los inicios de la nacionalidad son mucho más remotos, por eso buscaremos en el tiempo, para encontrar el nacimiento de la primera pareja en la tierra, que con el paso de los años y el recorrer del planeta se encontraron a otras parejas, de esta forma empezó una competencia de forma agresiva por las hembras, por los territorios y alimentos, basándose puramente en su tamaño o fuerza, luego la dominación, junto con la asimilación se logro formar la primera familia en los principios de la humanidad.

La asimilación surge cuando el medio ambiente se pone más hostil, empieza a ser más fuerte el sentimiento de solidaridad y consecuentemente la sobrevivencia, así se va desarrollando la historia del hombre sobre la faz de la tierra y también surgen los primeros sistemas de gobierno, muy primitivos, por que el lenguaje todavía no era decidido para denominar los artículos que actualmente conocemos.

El hombre en esta época era nómada, sin que esto signifique que recorriera inmensas distancias. Debía estar organizado por familias, que tal vez se reunía para cazar algún animal mayor, para defenderse de otros grupos humanos o con algún otro fin, formando así una pequeña banda sin arraigo fijo.

Las denominadas bandas, empiezan a evolucionar primero en clanes, tribus, comunidades, etnias y posteriormente en Estados. Con el

surgimiento de los Estados nace la organización política y la solidaridad se hace más fuerte para defender a sus gobernados creándose las fronteras, en este momento surge una idea de pertenencia de los pequeños grupos, se adhieren otros y se forma un grupo mas fuerte y de esta forma todos conservan las tradiciones del nuevo Estado, así como su lenguaje, los antecedentes históricos y el territorio para ayudar a la preservación del mismo Estado.

En este instante es cuando surge la nacionalidad sociológica en un término primitivo, creándose la idea de pertenencia a un sistema o un lazo que une a un grupo determinado a sus tradiciones, costumbres, lenguaje e historia con un Estado, y que con el paso del tiempo evoluciona surgiendo la nacionalidad concebida desde otro punto de vista, la jurídica que se entiende como un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado y que es otorgada por él en razón de la pertenencia de manera originaria o derivada.

Para una mayor comprensión de los cambios y las diferentes concepciones de la nacionalidad en diversos países, realizaremos un recorrido histórico en torno a este tema y el proceso en la actualidad, para lo cual estudiaremos tanto la nacionalidad jurídica como la sociológica.

1.1 ROMA.

Para la mayoría de los autores la historia de Roma se encuentra dividida en tres grandes épocas, a saber: Antigua, Clásica y Postclásica, en cada una de ellas nos referiremos a la nacionalidad.

En la época antigua, se estableció un concepto que se encuentra vigente en nuestros días, el *ius sanguinis* o derecho de sangre, para los romanos dicho derecho no se perdía por ninguna causa, era irrenunciable y por el simple hecho de nacer se obtenían privilegios. Los ciudadanos únicamente tenían capacidad jurídica y por consiguiente, eran sujetos de derecho. Estos ciudadanos fueron originalmente, los pertenecientes a 300 gens (eran el conjunto de personas que descendían de un ancestro común) que fundaron la ciudad y sus descendientes. En la primera época, solo los patricios fueron los únicos titulares del derecho de ciudadanía, que ni la plebe, los clientes, libertos y mucho menos los esclavos eran considerados ciudadanos romanos, es decir, todas aquellas personas que vivían en Roma y no eran ciudadanos, se les consideraban extranjeros, por lo tanto estaban privados de las ventajas conferidas por el derecho de ciudadanía Romana y sólo gozaban de los derechos derivados del *ius gentium*.

Como se aprecia en el derecho romano se usaba la expresión ciudadanía como sinónimo de nacionalidad para establecer un lazo jurídico en base de la pertenecía a una comunidad por que solo se consideraba como ciudadano romano la persona que gozaba de las

prerrogativas otorgadas por el derecho romano, es de observarse que de esta manera el ciudadano romano sé regio por el derecho civil respecto de su persona y de sus bienes, aunque este se encontrara fuera del territorio romano.

La expresión de ciudadano utilizada por los romanos se manifestaba mediante un triple nombre: praenomen (se utilizaba en los varones al llegar a la pubertad, las mujeres no lo utilizaban), nomen gentilicium (establecía a que gens pertenecía) y cognomen (se les imponía a los recién nacidos, varones al 9º día y a las mujeres al 8º día)

La persona que poseía la ciudadanía romana gozaba de ciertos derechos que no tenían los extranjeros o plebeyos, estos derechos se dividían en:

- a) Derechos Políticos; comprendían el ius suffragii y el ius honorum, el primero hacia referencia a poder votar en los comicios, y el segundo era el derecho a ejercer las magistraturas;
- b) Derechos Públicos; protegían principalmente la libertad de los romanos y se manifestaba principalmente mediante la Provocatio ad Populum (apelar contra una pena capital); y
- c) Derechos Cívicos; que también se tomaban como obligaciones; tomar parte en ceremonias, ser censado, pagar impuestos y servir a las legiones romanas.

De la ciudadanía se desprendían otros privilegios: como es el conubium (derecho a casarse en justae nuptiae), el commercium (realizar negocios jurídicos, como la trasmisión de la propiedad) y el derecho a las legis actiones (poder pedir una acción al pretor o una excepción ante los tribunales).

En la Época Clásica, cambiaron ciertas situaciones de la ciudadanía, distinguiéndose ahora diversas jerarquías de un ciudadano romano, que podían ser ingenuos, que eran los nacidos de ciudadanos romanos, quines poseían todos los derechos derivados del ius civitatis, Latini Veteres son habitantes ciudades itálicas quienes el ius suffraggi estaba condicionado a que se encontraran en Roma o a desempeñar una magistratura en su lugar de origen, Latini Coloniarii son los habitantes de las colonias quienes además de tener la misma restricción del ius suffraggi no contaban con ius conubium a menos que se les concediera expresamente y Latini Iuniani son los manumitidos en forma no solemne y solo gozan del commercium aunque restringido. Entre los extranjeros también sé categorías como los Peregrini que son extranjeros, Peregrini dediticii que no pertenecían a ninguna ciudad, porque lucharon contra Roma y vencidos se rindieron, Dediticii Aeliani son los manumitidos con pessimas libertas y los Barbari quienes vivían fuera de Roma, con frecuencia pueblos enemigos no sometidos.

De igual forma surgen otras formas de adquirir la ciudadanía romana, como son: Por manummissio solemne que consistía en un procedimiento para liberar a un esclavo; Concesión de los Comicios por

medio de asambleas con funciones legislativas, electivas y judiciales, donde se discutía sí se otorgaba la ciudadanía por recompensa o por la buena voluntad de la autoridad romana, estas formas de adquisición de la ciudadanía romana, se asemejan a lo que actualmente conocemos como naturalización o nacionalidad no originaria.

Existían formas de perder la ciudadanía romana como:

- a) Por causa de reducción de esclavitud, en este caso se habla de una *capitis diminutio máxima*.
- b) Por adquisición de otra ciudadanía, cuando abandonaba la patria para hacerse residir en otra comunidad no romana.
- c) Por efecto de ciertas condenas, como la *interdictio aquae et igni* (interdicción de agua y fuego), en la que se privaba de agua y el fuego a una persona, a la cual no le quedaba más remedio que salir de la ciudad, por ende perdía la ciudadanía.

En la Época Postclásica, existieron dos cambios de gran importancia en cuanto a la ciudadanía romana y en el año de 121 d de J.C. la *Lex Minicia* estableció que el hijo de latino y ciudadana romana sería considerado romano y que como se ha observado desde la época Clásica solo se seguía la condición del padre, además de estar casado por *justae nuptiae*. Posteriormente la ciudadanía se extendió a todos los habitantes de Italia con la *Constitutio Antoniniana*, y se acaban con todas las

diferencia que existía entre los habitantes de Roma, cuando Antonio Caracala en 212 d de J. C. por medio de un edicto concede a todos los habitantes del Imperio Romano la ciudadanía Romana, con excepción de los *dediticii* y a los *Dediticii Aeliani*.

1.2 FRANCIA.

La Revolución Francesa es el proceso social y político acaecido entre los años de 1789 y 1799, cuyas principales consecuencias fueron el derrocamiento de Luis XVI, perteneciente a la Casa Real de los Borbones, la abolición de la monarquía en Francia y la proclamación de la República. Se tiende a minimizar la relevancia de la lucha de clases en esta época y a poner de relieve los factores políticos, culturales e ideológicos que intervinieron en el origen y desarrollo de este acontecimiento. Pero en este momento es cuando el proceso para otorgar la nacionalidad empieza a tener forma y no es solamente entre el Estado y la persona sino que se empezó a apoyar en aspectos más personales como la familia.

Se consagraron las libertades de prensa, opinión, religión y se enarbolaba que la soberanía reside en la nación, precisamente aquí donde se dio origen a la reglamentación de aspectos sociológicos de la nacionalidad, aparecen términos como nación, nacional y ciudadano; el primero como un grupo sociológicamente unido, el segundo como un atributo de las personas y un derecho que se tiene frente al Estado y el último como la capacidad para el ejercicio de los derechos políticos,

siendo la cualidad del súbdito francés la condición primordial para el ejercicio de sus derechos.

Los primeros antecedentes de la nacionalidad se dieron a conocer después de la Revolución Francesa, por medio del Código Napoleónico, promulgado el 20 de Marzo de 1804, en el cual aparece el concepto del *ius soli* (por medio del cual se otorga la nacionalidad a todas aquellas personas que nazcan en el territorio francés, también conocido como derecho de suelo).

Por lo que respecta a la nacionalidad el Código establece en la parte del Libro Primero de las Personas, Título Primero, se encuentra lo concerniente a la Nacionalidad Francesa, estableciendo quienes serán considerados Nacionales de Francia. Se acoge el principio del *ius soli* al disponer que: todo hijo de extranjero nacido en Francia, podrá en el año siguiente a que llegue a la mayoría de edad, reclamar la calidad de Francés, con tal de que en caso de residir en Francia, declare que su intención es de fijar en ella su domicilio, y en caso de residir en país extranjero, haga obligación de fijar en Francia su domicilio dentro de un año contado desde la fecha de dicha obligación. También se contempló, el *ius sanguinis* al mencionar que el hijo de francés nacido en país extranjero es francés, transmitiendo la nacionalidad de origen del padre a su hijo partiendo de la idea de que debe existir un lazo entre el individuo y el país del que le provea una nacionalidad.

Contempló los casos por los cuales se pierde la calidad de Nacional

Francés: cuando decida Naturalizarse en país extranjero, acepte cargos públicos en el extranjero sin autorización, se establezca en país extranjero sin él animo de volver y en el caso de los militares cuando ingresara al servicio militar en un país extranjero sin permiso del Rey. Esta declaración de perdida de la Nacionalidad la efectuará el Tribunal de Instancia competente.

Cuando se ha perdido la nacionalidad francesa se podía recuperar mediante el cumplimiento del siguiente requisito: declarando la intención de fijar su domicilio en Francia o dado el caso de que residiera en un país extranjero, se comprometiera a cambiar su residencia a Francia dentro del año contado de la fecha en que se obligo.

En el apartado de Nacionalidad vislumbraban la adquisición de la nacionalidad vía matrimonio, siendo el caso que cuando una extranjera se casara con Francés esta seguirá la condición de aquel, esta hipótesis solo contempla al varón francés y no así la mujer francesa que contrajera nupcias con extranjero, en este sentido ella seguirá la condición de su marido y en caso de que enviude podía recuperar su nacionalidad cumpliendo con el requisito de residir en Francia.

En Francia se estableció, que además un extranjero podía gozar de los derechos civiles que otorgaba el Estado Francés, esto seria resultado de la reciprocidad, es decir, si mediaba de por medio un Tratado con alguna otra Nación o por que existiera autorización especial del Rey. Francia en la historia, su pueblo francés se ha caracterizado por que es

él resultado de una extraordinaria mezcla de poblaciones venidas del norte, el este y el sur de Europa. Por esta razón en Francia se goza de un derecho progresista para extranjeros, sin duda el más abierto en la escala europea. Pero precisamente por esto siempre ha intentado asimilar a las nuevas poblaciones. La idea de la asimilación se pervirtió tras los errores coloniales, pero en el fondo, es una creación del espíritu francés, que permite que cada individuo acceda al estatuto de ciudadano en el espacio público, reconociéndole los mismos deberes y derechos.

En Francia la nacionalidad a cambiado en la actualidad es un contrato de pertenencia, pero es también un contrato político que supone la adhesión a valores comunes y la libertad más segura en el ámbito de la vida privada. La ciudadanía implica que así como el espacio público se rige por la igualdad de derechos y deberes, el espacio privado se basa en la libertad laica, es decir, cada cual tiene la posibilidad de que se respeten sus creencias, sus costumbres culturales y su identidad personal.

La Ley de 1993 había instaurado el régimen de adquisición de la nacionalidad francesa subordinada a la manifestación de la voluntad para los jóvenes nacidos en Francia de padres extranjeros, éstos son ahora franceses de pleno derecho si residen en Francia el día de su mayoría de edad y si han residido en este país al menos cinco años desde la edad de los once.

En la actualidad en el Código Civil de fecha 16 de marzo de 1998, contempla la nacionalidad, retoma la tradición francesa e instituye un

derecho de suelo y el derecho de sangre. También retoma el principio de integración progresiva de las poblaciones de inmigrantes con la concepción amplia del derecho de suelo, establece además el principio de adquisición de pleno derecho de la nacionalidad francesa al alcanzar la mayoría de edad para todo hijo de padres extranjeros nacido en Francia, sujeto a una doble condición que garantizará su integración: éste tiene que residir en Francia al alcanzar la mayoría de edad y haber residido en el país un mínimo de cinco años desde la edad de once. Mantiene la posibilidad de manifestación de la voluntad sólo en el caso de que el joven decida adquirir la nacionalidad antes de alcanzar la mayoría de edad, efectuando una declaración ante el tribunal de instancia (antes de los 21 años)

Por otro lado se han agilizado tramites para otros individuos, adquieran la nacionalidad Francesa, como es el caso de los hijos adoptados o de los cónyuges de súbditos franceses (el período de vida común entre los esposos se redujo de dos años a un año), reduciendo así el requisito de residencia, debido a que se dice que Francia es un país de viejos, por este motivo tratan de hacer más fáciles o tramites, o sistemas para adquirir la nacionalidad Francesa.

La nacionalidad Francesa se otorga por el valor primordial de ostentar una nacionalidad, éste se respeta por lo cual la nacionalidad Francesa no se pierde aunque existe la posibilidad de renunciar a ella de manera formal, siempre y cuando aquel que renuncie haya adquirido ya otra nacionalidad, evitando que se presente la apatridía.

1.3 ESPAÑA.

A lo largo de la historia de España se demuestra que su población fue conformada por un gran número de razas y sangre distintas que han forjado su nacionalidad, posee rasgos tanto de los iberos procedentes del sur, que se fusionaron con los celtas. Estos se funden con los romanos, la población hispano-romana presencia las efímeras invasiones de vándalos, de alanos y de suevos, pero también el establecimiento definitivo de los visigodos, sin contar las colonizaciones fenicias y griegas en las costas mediterráneas. Por estos acontecimientos no puede decirse, que la nacionalidad española esté constituida sobre la base de una unidad y pureza absoluta de raza.

La nacionalidad española fue capaz de absorber, digerir, asimilar, a sus propios conquistadores. El pueblo español adquiere la conciencia de su personalidad al observar que ha realizado en la historia un destino propio, que recae en su ritmo de vida personal.

El derecho español de nacionalidad continua estando fuertemente condicionado por el hecho de que durante siglos, España fue un país de emigración, buscando nuevas tierras para someterlos a la Corona Española y a la religión católica, romana y apostólica, esta circunstancia determina el rigor con que se afirma el principio del ius sanguinis conocido también como el derecho de sangre. El papel que se reserva al ius soli es como un criterio atributivo de la nacionalidad en un papel residual, vinculado normalmente a la lucha contra la apatridía, o bien al

deseo de evitar que se perpetúen las generaciones de extranjeros residentes en España.

El criterio del *ius soli* ha sido considerablemente reforzado desde la Ley de 1982, pero también se abandono del principio inspirador de la unidad jurídica de la familia, desapareciendo toda referencia a la incidencia del matrimonio con extranjero sobre la nacionalidad, limitando ahora su repercusión en este plano a la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Por otra parte, la nacionalidad de los menores sujetos a patria potestad ha dejado de verse afectada, en principio, por las alteraciones en la nacionalidad de su titular.

Los españoles consideran no basta en que se digan españoles y se verifique el acto de adhesión a esa realidad actual, pasada y futura, sino que consiste principalmente en la homogeneidad de esencia, que reúne todos los hechos de España en el tiempo y hace de todos ellos aspectos o facetas de una misma entidad. Dicen que ser español es actuar «a la española» de modo homogéneo sus padres y abuelos. Ahora bien, esa afinidad entre todos los hechos y momentos del pasado, del presente y del futuro, esa homogeneidad entre lo que fue, lo que es y lo que será, esa comunidad formal, es ser español.

En la actualidad la nacionalidad española se encuentra regulada por el artículo 11 de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, y en los artículos 17 al 28 del Código Civil Español de 9 de octubre de 2002. dichos ordenamientos establecen diversas formas para adquirir la

nacionalidad española y se distinguen:

➤ Españoles de origen.

De acuerdo con el artículo 17 del Código Civil Español, se basa en el ius sanguinis, instituyendo que son españoles los hijos de padre o madre española.

➤ Nacionalidad por residencia:

La ley española prevé que un extranjero que lleve viviendo un determinado tiempo en España puede adquirir la nacionalidad española, siempre que su permanencia esté acreditada con un permiso de residencia legal. Esta residencia será de 10 años como regla general, 5 años para los que ostentan el estatus de asilado o refugiado, 2 años para los nacionales de los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y los que sean de origen sefardí. El plazo se reduce a 1 año en aquellos casos en que la vinculación de un extranjero con España avala su fácil integración con la comunidad, bien sea por su nacimiento en territorio español por su nacimiento en territorio español, no habiendo ejercitado oportunamente la facultad de optar; que haya estado sujeto legalmente a tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano español durante 2 años; lleve casado un año con nacional español; sea viuda de español y el nacido fuera de España de padre o madre que originariamente

hubieren sido españoles.

➤ Nacionalidad por carta de naturaleza:

Esta es una vía excepcional que debe solicitarse ante el Ministerio de Justicia siempre que existan razones de interés público o humanitario, de carácter excepcional que la justifiquen. Su concesión o denegación corresponde al Consejo de Ministros mediante Real Decreto del Gobierno de España y su decisión es absolutamente discrecional, es decir, cabe la opción legal tanto positiva como negativa. Normalmente se conceden a políticos, científicos, escritores afamados, entre otros.

➤ Nacionalidad española con valor de simple presunción:

Esta posibilidad está prevista para aquellos nacidos en España de padres extranjeros que la legislación nacional de los países de sus padres no le transmite la nacionalidad, y antes de que queden apátridas, la legislación española les concede la nacionalidad con valor de simple presunción.

➤ Nacionalidad española por opción:

Tienen derecho a optar por la nacionalidad española las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español, así como aquellos que han obtenido la filiación de padre

o madre española o la determinación de nacimiento en España, o el extranjero adoptado mayor de edad. La opción caducará a los veinte años de edad.

Así mismo establece que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad, y si un extranjero de país iberoamericano se naturaliza español no perderá su nacionalidad de origen. Contempla de modo específico la pérdida de la nacionalidad por sanción a los españoles naturalizados: cuando durante un período de tres años utilicen su nacionalidad anterior, cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno, y la sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española que trae como consecuencia la nulidad de tal adquisición sin que deriven efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años.

El Estado español estableció un procedimiento único de esta manera, favorece la llegada de una inmigración legal, simplificando la gestión de permisos y visados y eliminando los trámites engorrosos. Con el fin de mejorar la lucha contra la inmigración ilegal, se reforzaron los procedimientos de detención, internamiento y expulsión de aquellos ciudadanos extranjeros que accedan de forma ilegal en España. Además de incorporar las observaciones recientemente formuladas por el Tribunal Supremo, el texto normativo contemplará un refuerzo del cuadro de

sanciones y se aumentarán las obligaciones de los transportistas para implicarlos aún más en la lucha contra la inmigración ilegal. Finalmente, realizaron la homologación de sanciones, obligaciones de los transportistas y al reconocimiento mutuo entre los Estados de la Unión Europea de las resoluciones de expulsión.

1.4 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

La evolución del derecho de nacionalidad en los Estados Unidos de Norte América ha sido compleja, porque el concepto de nacionalidad esta ligado al lugar de origen de las personas, tal como corresponde a un Estado creado a partir de un movimiento de independencia.

En 1776 se produjo la Independencia de los Estados Unidos provocada por la emancipación de las trece colonias inglesas establecidas en el Norte de América, que desembocó en el establecimiento de un país soberano denominado Estados Unidos de Norte América, fue un acontecimiento que con el apoyo en la fuerza militar, trascendió en lo histórico, político, jurídico y procuró al mismo tiempo, el nacimiento de una gran nación, el asentamiento de dichos principios han trascendido más allá de sus fronteras.

Este hecho histórico no tuvo como resultado una desintegración de la población, ni causo problemas en la creación de un grupo nacional, por que las colonias inglesas de América, desde antes de su independencia,

formaban parte de un sistema de Commonwealth que influyo notablemente en el proceso de asimilación de su población. Este esquema no se modifico cuando las colonias lograron su desvinculación de Inglaterra y su autonomía total. La gran movilidad de las personas de un Estado a otro derivo en la constante renovación de los grupos de población locales y finalmente, en la identificación de los rasgos generales comunes, en la matización de las costumbres y peculiaridades de cada Entidad.

Cuando se adopto la Constitución Federal, las entidades siguieron atribuyendo a las personas que se encontraban en ese territorio la calidad de ciudadanos, considerándose como criterio general el nacimiento del individuo en territorio del Estado para otorgar la Ciudadanía Estadounidense.

Las Constituciones exigiendo además que cumpliera las condiciones y requisitos que juzgaran más apropiados aunque estos fueran distintos a los previstos por otros Estados, que derivo en un estatuto de antigua soberanía que permitía a los Estados modificar su forma de gobierno de sus condados o ciudades, para el cambio de sus gobernantes y tomar otras decisiones políticas en forma autónoma.

El hecho de gozar de la ciudadanía local era esencial para obtener los derechos de ciudadanía federal. En la enmienda XIV de fecha 8 de julio 1868, que fue ratificada el 9 de julio del mismo año señala que todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, sometidas a

su jurisdicción son ciudadanos del Estado Federal y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos, ni podrá privar a ninguna persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal, o negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, siendo esta igual para todos.

En ella resaltan dos principios importantes para ser considerado como ciudadano estadounidense, tiene que nacer en los Estados Unidos, que se conoce como *ius soli*, donde se toma como base el lugar de nacimiento del individuo o en el segundo caso que se naturalice como ciudadano de los Estados Unidos de América. En la actualidad estas dos formas de adquirir la ciudadanía Estadounidense se encuentran vigentes.

En el derecho Estadounidense y en general en el Derecho de Common Law el concepto de Nacionalidad y el de Ciudadanía tienden a confundirse. El primero se refiere a la pertenencia del individuo a una Nación; que determinan su posición política, sobre todo por lo que se refiere al deber de fidelidad y obediencia al gobierno. La segunda indica que la persona que es miembro de la comunidad política del Estado, esta obligado a cumplir con el deber de fidelidad y obediencia a sus autoridades, goza de todos los derechos políticos y civiles. Puede aplicarse a los hijos de extranjeros que hayan nacido en Estados Unidos y a los hijos de Norteamericanos nacidos en el extranjero. No implica requisitos posteriores como la edad.

Carlos Arellano García menciona que la asignación de la nacionalidad por el ius soli, "... marca la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del estado en cuyo territorio nació."¹ En este caso se asigna la nacionalidad de origen determinado por el simple hecho de nacer en los Estados Unidos, adquiriendo con ello la ciudadanía Estadounidense.

En Estados Unidos cuando se torna difícil la condición jurídica de los extranjeros, éstos procuran naturalizarse, en cifras proporcionadas por Carlos Ferreira corresponsal del Universal en fecha 11 de Abril de 1995 establece:

"En los Ángeles, las solicitudes para adquirir la ciudadanía norteamericana se están aproximando a los 170,000, solicitudes, se ha notado un incremento, tomando además en cuenta que para obtener la ciudadanía se debe salvar ciertos obstáculos como son:

- a) "Debe de tener una residencia legal en Estados Unidos de América;
- b) "Esa residencia legal debe de tener por lo menos cinco años;
- c) "Tener 18 años de edad cumplidos
- d) "Residencia de seis meses anteriores a la solicitud dentro del estado donde se presente,
- e) "Probar Solvencia moral,
- f) "Debe de formularse solicitud de ciudadanía ya que esta no opera automáticamente;

¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1992, Pág. 111

- g) "Debe de Pagarse una cuota de 90 Dólares;
- h) "Debe de aprobar un examen que demuestre su capacidad para leer, hablar y escribir el idioma ingles con fluidez;
- i) "Habrá de pasar un examen referente a historia, gobierno y leyes básicas que rigen en los Estados Unidos de Norteamérica;
- j) "Deberá esperarse a la tramitación respectiva con duración aproximada de ocho meses."²

Esta lista de requisitos para obtener la ciudadanía estadounidense es complicada partiendo de la idea que el requisito de una residencia legal es difícil de cumplir, en virtud que muchos de extranjeros entran al país de forma ilegal lo que presenta obstáculo difícil de superar, en cuanto a probar solvencia moral, no se establece que es "solvencia moral", por que para lo que unos es moral, para otros puede ser inmoral, en cuanto a los exámenes es un requisito que establece en la mayoría de los países para de alguna manera determinar que se encuentran adaptados a la cultura e idiosincrasia del país, se enumera además cuota de 90 dólares, lo que en cierta forma parece adecuado ya que al realizar el tramite, acciona el sistema de Gobierno, y por ultimo se establece un plazo para la contestación de la autoridad competente para saber si otorga la nacionalidad o no.

Pero a pesar de que se cumplan con todos los requisitos es difícil que se otorgue la ciudadanía estadounidense, debido al fenómeno migratorio que agobia al país, comúnmente por motivos económicos,

² ARELLANO GARCÍA, Carlos, La Doble Nacionalidad, MEMORIAS del Coloquio, Palacio Legislativo 8-9 Junio de 1995, Editorial Porrúa, México 1995, Págs. 94-97.

laborales, guerras civiles y formas de gobierno. Pero además la Legislación, Tratados y Convenios Internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, han regulado esta materia provocando debates políticos, tratando a los inmigrantes como una amenaza para la seguridad nacional.

1.5 COLOMBIA.

La historia de la nacionalidad colombiana inicia con la conquista, durante esa época a partir de españoles, indios americanos y negros africanos, surge el mestizo, elemento básico de su nacionalidad y proceso socio-cultural. En su formación asimila, absorbe y destruye a diversas nacionalidades autóctonas, como por ejemplo los Muiscas, Quimbayas y Tayronas que desaparecieron durante conquista y colonia, otros grupos como los Yucuy y Bari sufrieron esa suerte después de la independencia; y algunos como Arhuacos, Yuco, Yukpa y los Chimilas se enfrentan todavía con tal situación.

Después de la independencia de Colombia el 7 de agosto de 1819, la idea de nacionalidad emprende un proceso de avance y crea la unión con la Nación, superando las trabas de la condición colonial. La nacionalidad colombiana se pretendió construir en base a la inmigración masiva de familias de campesinos o de artesanos europeos para organizarlas al Estado o por medio de empresas privadas con contrato con el Estado bajo la perspectiva de poblar zonas vírgenes, de limpiarlas, cultivarlas, convertirlos en propietarios y tener acceso a la nacionalidad

colombiana. Las condiciones sociales, jurídicas y culturales de la colonia han sobrevivido en casi dos siglos de independencia, dejando la herencia española de resolver las cuestiones políticas con levantamientos armados. Es por ello que la nacionalidad colombiana es una nacionalidad en proceso, su desarrollo formativo aún no ha terminado.

La Constitución Colombiana de 1886, era espléndida en materia de los reconocimientos de los derechos de los extranjeros y del otorgamiento de la nacionalidad a los mismos, señalaba la posibilidad de adquirir la nacionalidad colombiana basándose en los preceptos del *ius soli* y del *ius sanguinis*, como herencia de la dominación española. Además el artículo noveno de dicha Constitución establecía "La calidad del Nacional Colombiano se pierde por adquirir carta de Naturalización en un país extranjero, fijando domicilio en el exterior y podrá recobrase con arreglo a las leyes"³.

De lo anterior se desprende que la nacionalidad colombiana era única y que se perdía si un colombiano se naturalizaba en otro país, concepto que en su momento se encontraba vigente, que con el paso del tiempo y las fuertes migraciones de los nacionales a diversos Estados, se modificó.

En Colombia la Constitución vigente, data de 1991 sigue un camino idéntico al que se sigue en la legislación mexicana, debido a que ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, además

³ Constitución de la República de Colombia de 1886.

que los colombianos por nacimiento al adquirir otra nacionalidad no perderán sus derechos civiles y políticos que las leyes les confieren.

La nacionalidad en la Constitución, se encuentra regulada en el artículo 96, dicho precepto establece que son nacionales de Colombia:

➤ Por nacimiento.-

Siempre que reúnan una condición de dos que propone la legislación:

1. Que el padre o la madre sean nacionales de Colombia.
2. Si sus padres son extranjeros que se encuentre domiciliados en Colombia al momento de su nacimiento.

Es decir que el otorgamiento de la nacionalidad colombiana de origen, se basa primero en el ius sanguinis y condiciona en el segundo supuesto al ius soli, con residencia de sus progenitores o al menos uno de ellos.

➤ Por Adopción (por naturalización).-

Los que realicen el procedimiento para adquirir la nacionalidad ante las autoridades competentes en Colombia, estas formas son:

- 1.- Los extranjeros que obtengan la carta de naturalización, por medio de los procedimientos que fije la ley colombiana.
- 2.- Aquellos extranjeros procedentes de Latinoamérica o del Caribe que se encuentren viviendo en Colombia.

3.- Los indígenas que se encuentre en la línea fronteriza de Colombia, de acuerdo a la reciprocidad internacional.

La Ley en Colombia establece que no exigirá renunciar a la nacionalidad de origen en caso de adquirir la nacionalidad colombiana, la base en este supuesto es la actual Constitución colombiana de 1991 la cual permite la doble nacionalidad, es decir que este país acepta que sus nacionales puedan tener más de una nacionalidad.

Para el colombiano que tenga la doble nacionalidad, existen restricciones debido a su sometimiento a la Constitución y las leyes colombianas mientras se encuentre en territorio colombiano. Por lo tanto su ingreso, permanencia y salida del país, lo harán con tal calidad (colombiano) e igualmente deberá identificarse como colombiano en todos sus actos políticos y civiles, bajo pena de ser multado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), por violación al régimen migratorio, lo que significa que el colombiano que ostente doble nacionalidad, siempre deberá entrar y salir del país (Colombia) con pasaporte colombiano y cédula de ciudadanía colombiana.

La cédula de ciudadanía, es la prueba de la nacionalidad colombiana y se otorga a los mayores de 18 años. El Registro Civil de Nacimiento es para los menores de edad, la entidad competente para certificar si una persona es nacional colombiano es la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la Dirección Nacional de Identificación.

1.6 CUBA

En Cuba al igual que los demás Estados del Continente Americano, no sobrevivió ninguna cultura pura, ni los españoles, ni los negros, y mucho menos los indígenas pertenecientes a esta isla, la mezcla de los tres fue lo que formo la esencia de la nacionalidad y de la cultura cubana. Pero el derecho de la nacionalidad cubana se encontró sujeto como en otros estados al dominio Español, durante muchos siglos, el ser cubano durante la colonia no existió.

La represión por parte de los españoles sobre las expresiones de cultura e identidad formadas en el territorio de cuba en la Colonia, no fue suficiente para eliminar él animo por llegar a ser un Estado libre y tener su cultura propia y que se manifestó en el resultado de las mezclas de razas, crearon una cultura, costumbres, valores materiales y espirituales propios.

"...La conciencia de lo nacional desempeño un papel determinante para cuestionar el colonialismo opresor no solo política sino también culturalmente"⁴, que como en todos los países latinoamericanos desemboco en la idea de un movimiento revolucionario que otorgara como resultado la independendencia del país y formar su propia nacionalidad. Sin embargo no fue hasta el 10 de diciembre de 1898 cuando se firmó el Tratado de París, acuerdo que puso fin al conflicto armado y que significó

⁴ RODRÍGUEZ, Javier, Textos de la Historia de Centroamérica y el Caribe. Cuba 2, Editorial Patria, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México 1990, Págs. 303-305

la renuncia de España a la soberanía sobre Cuba. Un gobierno militar estadounidense administró la isla hasta el 20 de mayo de 1902.

Hacia el año de 1901 inicia Cuba con el régimen de ciudadanía adoptando, el *ius sanguinis* como una forma absoluta de adquirir la ciudadanía Cubana. La Constitución de ese tiempo disponía que eran cubanos por nacimiento los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República de padres cubanos, disposición que trae como natural consecuencia, el respeto a la elección de la ciudadanía por los nacidos en Cuba de padres extranjeros y por los nacidos en el extranjero de padres naturales cubanos, a quienes se les exigía cumplida la mayoría de edad, el reclamar su inscripción, en el registro si optaren por la ciudadanía cubana.

La única imposición de la ciudadanía, fue la naturalización de los españoles residentes en el territorio de Cuba el 11 de Abril de 1899, que no se hayan inscrito como españoles en los registros correspondientes, teniendo como fecha límite el 11 de abril de 1900, contemplo a los africanos esclavos en Cuba y los emancipados comprendidos en el artículo 13 del Tratado de 1865 celebrado entre España e Inglaterra que hubieren conservado ahí su domicilio, y a los que después de cinco años de residencia y no menos de dos desde que declararen su intención de adquirir la ciudadanía cubana obtuvieran naturaleza con arreglo a las leyes.

“Sufrió también la Constitución de 1901 de la confusión entre

nacionalidad y ciudadanía, puestos que son rigurosísimas las causas que acarrear la pérdida de la condición de cubano: que en está se incurría por admitir empleo u honores de por gobierno sin licencia del Senado y por entrar al servicio de armas de una nación extranjera sin la misma licencia. De lo que se incurrió ante dicha confusión es prueba el inciso 1º del artículo 7º que determina la pérdida de la nacionalidad por adquirir ciudadanía extranjera, y por residir el cubano naturalizado cinco años continuos en el país de su nacimiento a no ser por razón de empleo o Comisión del Gobierno de la República. Causas estas harto razonables y corrientes de la pérdida de la nacionalidad, siempre que este término se tome por el de ciudadanía.⁵ Como se observa se confunde el término nacionalidad con ciudadanía como consecuencia del dominio estadounidense, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

Cuba y México establecieron relaciones diplomáticas el 20 de mayo de 1902, fecha en que tomó posesión el primer Presidente de la República de Cuba. Desde entonces las relaciones diplomáticas se han mantenido ininterrumpidamente. El Gobierno de México fue el primero en reconocer al Gobierno Revolucionario de Cuba en 1959.

La ciudadanía para los cubanos se interpreta igual que nacionalidad erigiendo una relación social y política del individuo con el estado como lo expresa el artículo 8º de la Constitución de 1940. Así la ciudadanía constituye el título necesario, la cualidad indispensable para el goce de los derechos en su esfera comprendidos. En cambio la nacionalidad no es él

⁵ BETANCOURT ARISTEGUIETA, Francisco, Nacionalidad, Naturalización y Ciudadanía en Hispanoamérica, Editorial el Cojo por el Ministerio de Educación, Caracas 1957, Págs.191-192

titulo ni la condición necesaria, sino simplemente el origen de algunas diferencias accidentales, causas de distintas modalidades en el ejercicio de la capacidad que se encuentra inherente a la personalidad.

En la Constitución cubana de 1940 estableció el *ius soli* casi de forma absoluta, considerando cubanos por nacimiento a todos los nacidos en el territorio de la República de Cuba, con la única excepción para este *ius soli*, de los hijos de los extranjeros que se encuentren al servicio de su Gobierno y que nazcan en territorio cubano, conservan la nacionalidad de sus padres, esta Ley además establece que se adquiere la ciudadanía por nacimiento o por naturalización.

Se empleaba el *ius sanguinis* para los hijos de padre o madre cubanos nacidos en el extranjero, cumpliendo el requisito de residir en la República de Cuba; los que habiendo nacido fuera del territorio de la República de padre o madre naturales de Cuba que hubiesen perdido esta ciudadanía la reclamasen; los extranjeros que por un año o más hubiesen prestado servicios en el Ejército Libertador permaneciendo en éste hasta la terminación de la Guerra de Independencia.

No solo se contempla el *ius soli* y el *ius sanguinis* como medios de atribución de la Ciudadanía cubana, sino que también se puede adquirir la ciudadanía por naturalización, pero esta calidad de naturalizado tiene la restricción de desempeñar a nombre de Cuba funciones oficiales en su país de origen, este papel solo esta reservado para los nacionales cubanos de origen.

Las formas de adquirir la Ciudadanía Cubana por Naturalización se dan cuando los extranjeros que después de cinco años de residencia continua en el territorio de la República y no menos de uno después de haber declarado su intención de adquirir la ciudadanía cubana, obtengan la carta de ciudadanía con arreglo a la Ley, siempre que conozca el idioma español.

Establece la adquisición de la ciudadanía cubana por naturalización de un extranjero que contraiga matrimonio con cubana y la extranjera que se case con cubano, cumpliendo la condición de que tengan hijos de esa unión o llevaren dos años de residencia continua en el país después de la celebración del matrimonio y siempre que hicieren previa renuncia de su nacionalidad de origen.

En el mismo texto de la Constitución Cubana de 1940, instituye que el matrimonio ni su disolución afectaran a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos, siendo el caso de que la cubana casada con extranjero conservará la ciudadanía cubana, salvo que esta decida de acuerdo a la Ley renunciar a la Ciudadanía cubana.

Respecto al matrimonio celebrado entre extranjeros y nacionales cubanos, Le Riverend Brusone menciona que la Constitución parece imponer la conservación de la nacionalidad, debió dársele una forma negativa y en función del matrimonio, el matrimonio de cubana con extranjero no debería de producir para ella la pérdida de la nacionalidad o bien decir que la extranjera que se case con cubano o el extranjero que

se case con Cubana conservara su nacionalidad de origen o adquirieran la cubana previa Opción Regulada por la Constitución...⁶

Se prevé la pérdida de la ciudadanía Cubana a todos aquellos que adquirieran una ciudadanía extranjera, los que sin permiso del Senado entren al servicio militar de otra nación o desempeñen funciones que lleven aparejada autoridad o jurisdicción propia, los naturalizados que aceptaren una doble ciudadanía, los cubanos por naturalización que residan tres años consecutivos en el país de su nacimiento a no ser que expresen cada tres años ante la autoridad consular correspondiente, su voluntad de conservar la ciudadanía cubana. La Ley podrá determinar delitos y causas de indignidad que produzcan la pérdida de la ciudadanía por naturalización, mediante sentencia firme de los Tribunales competentes.

La Constitución de 24 de febrero de 1976 vigente, "refleja las profundas transformaciones políticas y socioeconómicas realizadas por la revolución cubana con su obra fecunda y creadora y los logros históricos conquistados por el pueblo cubano."⁷

La Constitución actual, en su Capítulo II, denominado Ciudadanía, instituye el nacimiento y la naturalización como formas de adquirir la ciudadanía Cubana. Considera ciudadanos cubanos por nacimiento los nacidos en el territorio nacional, continuando el empleo del *ius soli*,

⁶ LE RIVEREND BRUSONE, Eduardo, El Derecho de la Mujer Casada, Editorial Jesús Montero Editor, La Habana Cuba, 1945, Pág. 154

⁷ MUÑOZ, Laura, México y Cuba una Relación Histórica, Editorial Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México 1998, Pág. 61

excluyendo a los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de un gobierno extranjero, tal y como lo preceptúa la Constitución Cubana de 1940, pero ahora incluye a los hijos de extranjeros de Organismos Internacionales, en la condición de que este hecho no les da la prerrogativa de obtener la ciudadanía Cubana.

Realiza una distinción a los hijos nacidos de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial en país extranjero otorgándole la Ciudadanía Cubana sin más requisitos y a los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, les concede la ciudadanía Cubana mediante el cumplimiento previo el de las formalidades que la ley señala. También se ocupa de los hijos de los extranjeros residentes permanentes en el país para considerarlos como nacionales, por considerar que ya se encuentran integrados a la Nación cubana, este otorgamiento de la ciudadanía se hará previo cumplimiento de requisitos y formalidades establecidas en la Ley.

Así mismo podrán naturalizarse en forma privilegiada los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la Republica de Cuba que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley.

Dentro de su espíritu nacionalista, no olvida a todos aquellos que son fieles a la República Cubana, tal es el caso de los extranjeros que fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento por meritos alcanzados en las luchas de liberación cubana siempre que acrediten esa

condición en la forma legalmente establecida.

Ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges o de sus hijos, además los cubanos no pueden ser privados de su ciudadanía, salvo por causas establecidas, ni podrán ser privados del derecho a cambiar de esta. No podrán ostentar dos nacionalidades, en consecuencia, cuando se adquiriera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana. La Ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

La migración realizada a través de la historia, en especial la del pueblo cubano que busca dirigirse a otros Estados con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, ha puesto sus ojos en México, esta situación se ha reflejado en el incremento de la población cubana en México, elevándose el número de cubanos que desean adquirir la nacionalidad mexicana por los diversos procedimientos que éste permite y que en este momento no se le ha proporcionado la importancia debida, más sin embargo en países de la Comunidad Europea, han realizado convenios e imponen medidas de restricción para evitar la inmigración masiva a sus países, y que en México han pasado desapercibidos puesto que no se ha realizado ninguna acción preventiva y evitar la inmigración que en un futuro será masiva.

CAPITULO 2

ESTUDIO

HISTÓRICO DE LA

NACIONALIDAD EN

NUESTRO PAÍS.

En el Antiguo Mundo se fueron desarrollando grandes culturas como: los Fenicios, los Hebreos, los Persas, los Griegos así como los Romanos, de igual forma existen indicios y datos que sugieren que tal vez no en un proceso idéntico pero similar, estaba ocurriendo en otras partes del mundo, en este aspecto nos interesa lo que sucedió en el Continente Americano y principalmente en la mitad del sur de México y norte de Centroamérica, en esta zona geográfica se establecieron sociedades agrícolas, sedentarias y con una organización social primitiva.

Existieron poblaciones que ocuparon nuestro territorio, desde hace unos 20,000 o 15,000 años antes de Cristo, las civilizaciones que habitaban y que fueron conquistadas por los Españoles, quienes a su vez tenían rasgos de las civilizaciones Romanas, Griegas y hasta Germánicas, los cuáles trajeron otro tipo de derecho y formas de gobierno. Esto continuó así hasta que un determinado grupo de personas que soñaban con la independencia del Estado en que se encontraban y así formar una nación con los habitantes de este territorio, dando nacimiento a una nacionalidad propia, la nacionalidad Mexicana.

Esta nacionalidad ha sufrido diferentes cambios, enfoques y conceptos, a consecuencia de los distintos tipos de gobiernos que se han gestado en diversos momentos históricos, así como la influencia de las doctrinas internacionalistas y de los movimientos sociales que ha sufrido nuestro país a lo largo de su historia.

2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Para conocer las raíces de la nacionalidad mexicana es necesario una exposición de las poblaciones que florecieron en la República Mexicana, en lo que es la meseta central, en las Costas del Golfo de México, en la región de Oaxaca y en la zona geográfica que correspondió a la Cultura Maya.

Lo que hoy es el territorio nacional fue habitado por varias culturas en diversos periodos cronológicos, anteriores a la conquista, que trascendieron en la nacionalidad, en su fisonomía actual y en la caracterización de México como un pueblo mestizo que obedece a la presencia de grupos autóctonos antes de la llegada de los españoles.

Las grandes y distintas civilizaciones neolíticas que habitaron el territorio actualmente ocupado por México, la mayor parte de Guatemala, regiones de Belice, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, área conocida como Mesoamérica, son: Primero la Olmeca, cuyo florecimiento ocupa los siglos anteriores a la era cristiana; casi simultáneamente la Teotihuacana; el antiguo imperio Maya, heredera directa de los Olmecas abarco los siglos III al IX de nuestra era; por último la Azteca que tiene ramificaciones de la Chichimeca con absorciones de la Tolteca e íntimamente ligada a la Texcocana. Aparte de las anteriores culturas principales, encontramos otras más pequeñas como son: La Totonaca en la zona costera del Golfo de México, la Zapoteca, Mixteca en el sudeste, y la Tarasca en el Pacífico.

La Cultura Olmeca no tenía una figura femenina, no gozaba de ningún estatus importante por lo tanto no tenía ecos de matriarcado. Existieron dos clases de origen étnico distinto: los conquistadores y los conquistados, los primeros eran una clase invasora dominante, pero con rasgos indígenas semejantes y la otra clase indígena, motivo a la existencia de esclavos o cuando menos de una plebe totalmente sometida a una elite.

La cultura Teotihuacana surge sobre las ruinas del mundo Olmeca y no solo recoge la antigua herencia sino que va más lejos de ella, construye una civilización urbana como nunca se había conocido en América. Los habitantes se unen cada vez más y el tamaño de la ciudad exige una organización compleja netamente estatal, dentro de la sociedad existían tres clases sociales, la primera estaría conformada por mercaderes, es decir, aquellos que se iban en expediciones trayendo y llevando productos, el segundo grupo eran los militares, sin embargo los teotihuacanos eran pacíficos y los sacerdotes formaban el tercer grupo social. Es indiscutible que Teotihuacan estuvo dividida en clases sociales y en grupos profesionales con una complicada economía, precedida por un estado político por lo que podemos decir que se trataba de una civilización completa.

Los Mayas eran una confederación de ciudades-estados, unidas por un lenguaje y una cultura común, se integraba por tres clases sociales nobleza, especialistas y el vulgo, la primera clase social se formó con militares que utilizó símbolos del águila y el jaguar, junto a éstos se

encontraban los sacerdotes, la segunda clase social estaba constituida por artesanos y agricultores, en la última clase social, se encontraba los esclavos producto de las tierras. Los primeros contactos de los mayas con los españoles tuvo lugar en el año 1511, cuando desembarcó en sus costas Jerónimo de Aguilar.

Carlos Arellano García menciona que "mientras los grupos humanos, dispersos en todas las latitudes del hoy territorio mexicano no tomaron un asiento permanente, por su carácter trashumante, al carecer de territorio, no adquirieron las características imprescindibles para poderse considerar como estado, pero una vez que los grupos precolombinos además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco tradición, región, idioma, costumbre y raza, se ligan a un territorio y organizaban un verdadero gobierno, surge la noción del Estado indígena y con ello en concepto de nacionalidad."⁸

De acuerdo con opinión que vierte el Doctor Carlos Arellano, de que antes que se formaran las grandes civilizaciones en México, se encontraban grupos sin arraigo fijo en un carácter trashumante, que se refiere a que la población humana (familia o grupo de familias), se desplazan de un lugar a otro de acuerdo a la estación del año, pero que con la agricultura y la conformación de las civilizaciones establecidas como entidades organizadas, asentadas en un territorio delimitado por fronteras naturales, se llega a la conclusión que los Españoles

⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. Pág. 148

encontraron diversas nacionalidades indígenas como los Aztecas, los Tarascos, los Mayas, los Tlaxcaltecas, los Zapotecas entre otras. Nacionalidad concebida en el sentido que los habitantes de las diversas culturas tenían la necesidad de pertenencia a un grupo, a una serie de costumbres, a una unión de sangre y de parentesco que los funden en un pueblo o en una tribu, lo que conocemos en la actualidad como nacionalidad sociológica.

2.2 ÉPOCA COLONIAL

Para la historia de México el siglo XVI, es el siglo de la conquista con ese nombre se engloba el hecho militar mismo y el largo periodo de acomodo que con violencia produjo una nueva situación; la Colonia. A las tierras descubiertas por los Españoles en 1492, se les denominó como la Nueva España, tierras cuya conquista y dominación fueron de 1519 a 1521 abarcando 300 años hasta 1821.

La estructura jurídica que se estableció en la Nueva España fue el sistema Romano-Canónico que se impondría a través del derecho castellano, no solamente por que así se estableció desde un principio, sino por que también las autoridades llamadas a gobernar la Nueva España estaban formadas en la tradición jurídica Castellana. La intención de los europeos era aplicar el derecho castellano en un principio pero posteriormente se fue creando un régimen jurídico propio para esas tierras, es decir, el derecho indiano, coexistiendo ambos ordenamientos.

El encuentro de dos mundos dio como resultado un mestizaje no solo étnico sino cultural en todo el territorio Americano conquistado, la población aborigen, lógicamente fue mayoría en relación con la Española, esto trajo como consecuencia una mezcla de razas a gran escala entre españoles, Indígenas, Negros y los hijos de estos, lo que origino una gran cantidad de castas en las que fue prácticamente imposible el tener un control, para no confundirse con las denominaciones de los diversos grupos que existían, se establecieron razas y castas, se llamaban razas a los españoles, indios, negros y chinos naturales de las filipinas, se llamaban castas, el cruzamiento de estas razas y de los mestizos, que de ellas resultaban dando origen a multitud de éstas y que tenían nombres propios en los registros oficiales, así como en el lenguaje popular. Pero todas estas castas se mezclaban y se subdividían, venían en repetidos cruzamientos a reunirse y confundirse olvidándose hasta la memoria de sus orígenes. Por lo mismo no se podría determinar algún concepto que se equiparara a la nacionalidad o a la ciudadanía, ya que es evidente que durante la colonia las obligaciones y prerrogativas de los pobladores novo-hispánicos no se sustentaban en un aspecto como la edad sino su procedencia étnica.

Confusa era la mezcla de razas que componían la población de la Nueva España, aunque por su número era superior la de los indígenas, tales individuos no gozaban de la influencia social y política que deberían tener. Para las altas funciones de las Indias se prefería a los Peninsulares y no a los Criollos (es decir, personas que descendían directamente de Españoles, pero que nacieron en las Indias)

El 6 de Diciembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla, publica un Edicto en la Ciudad de Guadalajara en el que hablaba que la Nueva Nación debería de formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de sustraer del dominio de España, pretendía formar una nación independiente con individuos que hubiesen nacido únicamente dentro del territorio de la Nueva España.

Dentro de la misma época, Ignacio López Rayón fue designado por Miguel Hidalgo como su secretario particular, encargado de enviar y contestar correspondencia durante el movimiento insurgente, es quién comienza a crear los principales antecedentes constitucionales a los que denomino "Elementos Constitucionales" que se elaboraron en el año de 1811. En ellos hacían referencia a la nacionalidad y estableció que los extranjeros que desearan disfrutar de los derechos de los ciudadanos (se confunde el término ciudadano con el de nacional), deberían solicitar su carta de naturaleza (naturalización), a la Suprema Junta, siempre y cuando el Ayuntamiento respectivo diera su consentimiento. Pero, instituía en el mismo texto que solo los patricios obtendrán empleos, entendiéndose por ellos a los nacionales de origen, no cambiaría dicha postura aunque tuvieran la carta de naturaleza.

En "Los Elementos Constitucionales", se castigaba fuertemente a todo nacional que adquiriera otra nacionalidad decretando que él que renegará del Estado Mexicano, sería despojado de todos los derechos que tuviere sobre propiedades y el dominio de éstas pasarían a ser del Estado, declarándosele infame perdiendo de esta forma la nacionalidad.

Es oportuno establecer, que existen dos formas de adquirir la nacionalidad:

➤ Nacionalidad de Origen.- es la atribuida a una persona desde el nacimiento en virtud de dos criterios:

- Por la pertenencia a una determinada línea o estirpe familiar, conocido como ius sanguinis o filiación.
- Por el lugar de nacimiento, ius soli.

La mayoría de los sistemas jurídicos combinan dos aspectos para la determinación originaria de la nacionalidad: el llamado ius sanguinis y el ius soli.

➤ Nacionalidad Derivada.- es la adquirida con posterioridad al nacimiento.

- Es obtenida de forma sobrevenida, conocida como naturalización.

Existen además países donde se permite la doble nacionalidad, persona que ostenta dos o más nacionalidades, e implica:

- Existencia de una nacionalidad hibernada (la primera) y una nacionalidad efectiva (la segunda).
- La nacionalidad latente se conserva pese a la adquisición de la efectiva.

- La nacionalidad efectiva no se adquiere automáticamente, se tiene que cumplir con los requisitos establecidos por el país de residencia efectiva.

También, es necesario establecer la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, por que en diversas legislaciones se establecieron estos conceptos como sinónimos. Proyectando el sentido sociológico de lo que es la nacionalidad se llega a un concepto jurídico del mismo vocablo. La nacionalidad no puede conocerse ni definirse jurídicamente sino es dentro del Estado. La distinción entre la nacionalidad y la ciudadanía se da con base a la posición que tenga el individuo frente al orden jurídico. Por lo tanto la ciudadanía la ostenta aquel individuo que tiene derechos políticos y que puede intervenir en la creación de normas jurídicas del derecho general. Por lo que respecta a la Nacionalidad esta se refiere a un vínculo jurídico establecido entre el individuo y el Estado, permitiendo identificar los individuos que lo componen, que produce obligaciones y derechos recíprocos.

2.2.1 BULA PAPAL DE 1495.

Antes de la Época Colonial el 4 de mayo de 1495 el Papa Alejandro VI, emitió una Bula, en la cual dono a los Reyes de España todas las Islas y las tierras firmes halladas que se descubrieran hacia el Occidente y mediodía a partir de la línea imaginaria que iba del Polo Ártico al Atlántico distante cien leguas de las Azores y Cabo Verde con facultad para

someter a los habitantes a la fe católica, en aras de esa sucesión se emprendió la Conquista que una vez consumada, los Monarcas Españoles afianzaron esa sujeción.

Desde el comienzo del siglo XVI dos grandes corrientes se encontraron en México la primera era una civilización Neolítica en su aspecto jurídico de carácter predominantemente Azteca y la segunda la civilización Hispánica, quien fusiona en su derecho resto de los postulados Romanos, Germánicos de las reglas Canónicas y mucha reglamentación monárquica e incluso cuando menos en su terminología de rasgos arábigos.

Desde el punto de vista jurídico y político la Conquista hizo desaparecer los diferentes Estados autóctonos o indígenas sometiéndolos al imperio de la Corona Española, sometimiento que produjo la imposición de un régimen político y jurídico sobre un espacio territorial y el elemento humano que integraban dichas formas estatales y de gobierno La multiplicación de los Estados prehispánicos se sustituyo por una organización política unitaria que los despojo de su personalidad y los extinguió, con base en el poder que le otorgo la Bula Papal antes referida.

La Nueva España no constituye un Estado propio sino era una porción territorial del vastísimo dominio Español el cual dio su organización jurídica y política a la Nueva España como una provincia "Reino" dependiente de su gobierno. Durante la Colonia no hubo un Estado mexicano definido, por lo tanto no existían rasgos de una

nacionalidad mexicana y de ninguna otra predominando únicamente la raza española de origen, y sólo ellos tenían derechos en todos los territorios dominados por la monarquía española.

2.2.2 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.

La Constitución de Cádiz de 1812, otorga la ciudadanía a los españoles en ambos hemisferios. Determino que el territorio de España comprendía la Península, Islas Adyacentes, posesiones Africanas, Colonias y posesiones en América. Confirió el Poder Real al Ejecutivo y le quito al Rey los otros dos poderes. Fue una Constitución de índole liberal para proteger los derechos individuales, la libre expresión en los asuntos políticos y la igualdad jurídica entre españoles y americanos, Constitución que solo tuvo un año de vigencia.

Esta Constitución fijó la diferencia entre la nacionalidad y ciudadanía, la primera la adquirían por el lugar de nacimiento y vecindad en los dominios españoles, por poseer tierras, ser hijo de persona que tuviese título nobiliario otorgado por el Rey de España o por haber conquistado algún territorio que no pertenecía antes al Reino. La ciudadanía fue otorgada aquellas personas que sus dos padres fuesen españoles de origen y que habitaran cualquier dominio español. Se reconoció la posibilidad de que los extranjeros adquirieran la nacionalidad mediante carta de nacimiento expedida por las Cortes, una vez naturalizados podían adquirir la ciudadanía siempre y cuando cumplieren

con otros requisitos como: estar casado con española de origen y haber traído inversión o industria apreciable; o si había adquirido bienes raíces por lo que pagaría contribución directa; o si establecía un comercio con capital considerable propio o hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nación. Pero otorgar la nacionalidad y ciudadanía Española era una facultad de las Cortes que se encontraban sujetos a la consideración de estas.

2.2.3 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

La nacionalidad mexicana tiene sus inicios en la Constitución de Apatzingán de 1814, denominada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" que tomo como base a los "Sentimientos de la Nación". Este documento estableció primeramente la libertad e independencia de América respecto de España y de cualquier otra nación gobierno o Monarquía.

Esta Constitución sigue el principio del ius soli y asimila como sus ciudadanos a los nacidos en el territorio, esto para cortar la dominación Española, pero, realiza una concesión a los extranjeros, disponiendo que estos podían acceder a la nacionalidad mexicana mediante cartas de naturaleza que serían otorgadas a estos, siempre que profesaran la religión católica, apostólica y romana. Sanciono la pérdida de la nacionalidad mexicana en caso de adquirir otra nacionalidad, se cometiera herejía o si se consideraba que era un apostador. Es de hacer notar que

en esta época fueron tomados como sinónimos los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, aunque como lo estudiamos son diferentes.

Disponiendo que los empleos gubernamentales serían obtenidos por los nacionales americanos, es decir, los nacionales de la nueva patria, sugería que los extranjeros no serían admitidos, a menos que fueran artesanos, que enseñaran a los nativos y que no se consideraran conspiradores del nuevo Estado formado.

2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

A principios del siglo XIX cuando México surgió a la vida independiente, después de tres siglos del dominio español, en lo que se conoce como la Colonia, se enfrentó a un grave problema: definir el tipo de gobierno por el que se regiría. Algunos intelectuales pensaban que se debería de establecer una monarquía, encabezada por algún mexicano o por un extranjero; otros consideraban más conveniente un sistema liberal y democrático. Mientras que los que realizaban el proyecto de Constitución Política se inspiraban en experiencias ajenas, como las griegas o romanas. Unos más opinaban que el modelo a seguir era la Constitución de los Estados Unidos de América, varios proponen regresar a los inicios con el Imperio Azteca, pero nadie lleva a cabo el proyecto a partir de la realidad mexicana que se vivía.

Los creadores del nuevo modelo jurídico que seguirá la Nación, no

perciben la escasez de recursos tanto naturales como humanos, pero sobre todo el desplome económico, la desorganización social y el caos político, como consecuencia de la larga lucha de la independencia.

La razón por la que se crearon nuevos modelos jurídicos, para establecer en el Estado mexicano una organización política, es decir, estructurar el nuevo gobierno y sus relaciones con los que ahora son sus nacionales.

2.3.1 PLAN DE IGUALA DE 1821.

En 1821 se proclama el "Plan de Iguala", el cual contiene el pensamiento ideológico de los hombres que lucharon contra el dominio Español, este documento no limita la atribución de la ciudadanía Mexicana (en esta época se tomo como sinónimo a la ciudadanía y a la nacionalidad) a los nacidos en el territorio sino que extiende la misma a todas las personas que residan en él, no importando la nacionalidad que ostentara en esos momentos, instituyendo de esta manera una ciudadanía automática, a todos aquellos que se encontrarán en el territorio nacional.

Se considero que los extranjeros estaban más arraigados a la nación que les brindaba su hospitalidad y que éste se identificaba con la población y el Estado, además establece que cualquiera que sea ciudadano podrá ocupar cualquier empleo gubernamental. Este

documento cae en el mismo error de tomar como sinónimos la ciudadanía y la nacionalidad.

Proclamaba tres principios básicos: la independencia de México, que sería gobernado por un príncipe español designado por Fernando VII; el mantenimiento de la religión católica como la única del país y la igualdad de derechos entre todos los habitantes de México.

Poco tiempo después del Plan de Iguala, Iturbide negoció con el representante del Gobierno Español el último Virrey Don Juan de O'Donojú, los Tratados suscritos en la Villa de Córdoba de 1821 con los cuales se puso fin a la guerra de independencia y consumó la misma, la importancia de este documento en materia de nacionalidad radica en que se estableció la facultad de opción para los españoles que residieran en el país y para los mexicanos avecindados en España, entre adoptar la nacionalidad mexicana o española, acogiendo una patria u otra. Instauró también la igualdad entre todos los individuos que se encontraban en territorio Nacional tenían igualdad de derechos, eran mexicanos. Este Tratado se basó en el Plan de Iguala.

Con base en los Tratados de Córdoba Iturbide se proclamó emperador de México en 1822, y lanzó la convocatoria para reunir al primer Congreso Constituyente, que discutió si el país adoptaría un sistema de gobierno central, pero no se llegó a ningún acuerdo pues Iturbide se vio obligado a abandonar el poder debido a un golpe de Estado. El 5 de Noviembre de 1823 se reunió un Segundo Congreso

Constituyente, en el cual todos los miembros propugnaron por la elaboración de un sistema de Gobierno Republicano de tipo federal, Se elaboró un documento llamado Acta Constitutiva del Estado Mexicano, en la que se implantó el sistema federal, se reconoció la división de poderes y se implantó el bicamarismo.

2.3.2 CONSTITUCIÓN DE 1824.

Los hechos históricos-políticos que sucedieron desde la proclamación del Plan de Iguala hasta la Constitución de 1824, tuvieron como finalidad en común, estructurar al pueblo mexicano. La Constitución de 1824 nace como un producto del pueblo mexicano en un instante de su vida social, realizada como un ensayo estructural para dar así nacimiento a la primera organización jurídico política fundamental de la vida jurídica de México.

Esta Constitución constituyó el primer ordenamiento jurídico en forma, que se encontró vigente en la época independiente de México. En ella se estableció un Gobierno Republicano, representativo y federal. Este documento tiene como finalidad establecer para México una organización jurídico-política para el pueblo mexicano.

Las preocupaciones de cortar definitivamente los nexos que aun ligaban a nuestro país con España y proporcionar una forma de Gobierno que no fuera monárquica, es el principal motivo que explican él porque

esta Constitución no contiene alguna determinación del elemento humano del Estado mexicano, por lo que no hace ninguna alusión a la nacionalidad.

Sin embargo realiza una breve referencia a la ciudadanía (la Constitución Federal tomo como sinónimos a la nacionalidad con la ciudadanía, elementos que fueron claramente diferenciada en las Constituciones Locales, como veremos un poco más adelante en este tema), limitándose a señalar los requisitos para que el ciudadano accediera a la Diputación Federal, requería tener 25 años cumplidos y ser vecino del Estado o haber nacido en su territorio; la vecindad fue condicionada a 8 años cuando el ciudadano hubiese nacido en el extranjero, se disminuía el tiempo de residencia para los nacidos en otros países de América y los militares que hubiesen combatido por la Independencia, a los senadores se les exigía que deberían tener 30 años y la vecindad. En cuanto a los requisitos para los cargos de elección popular Locales y para los electores, las condiciones las determinaba la legislatura local.

A contrario de la Constitución Federal, la cual no estableció ninguna diferencia entre la nacionalidad y la ciudadanía, las legislaturas locales establecieron claramente esta distinción entre los conceptos de Nacionalidad y Ciudadanía; la primera instituía la vinculación primaria de pertenencia al pueblo de la entidad y la segunda confería derechos políticos. El ciudadano de una Entidad adquiriría, el derecho de voto tanto en las elecciones locales como Federales, podía ser elegido para ocupar

un cargo público en el Gobierno Federal, estatal o municipal. Los Ciudadanos extranjeros avecindados podían acceder a la carta de ciudadanía que otorgaba la legislatura local, pero los requisitos dependían de cada entidad Federativa.

Las Constituciones Locales consideraron a la nacionalidad como un atributo de la persona, una calidad que no puede perderse, como una relación que se daba entre el individuo y la Entidad Federativa. Pero ninguna vinculo está nacionalidad con el Estado Federal, sino simplemente con la Entidad en que está persona residía o era originaría.

Estás consideraron causas por las que se podía perder la ciudadanía: el adquirir carta de naturaleza en país extranjero, aceptar empleo de otro gobierno e incluso otros Estados regularon la pérdida de la ciudadanía por residir en país extranjero sin permiso del Congreso Local.

En 1828 se expidió una Ley que instauro un procedimiento administrativo y judicial que preciso las reglas para otorgar las Cartas de Naturaleza, exigía una residencia de dos años continuos, instaba a renunciar a ciertos títulos, con decoraciones o gracias. Además debería probar ante el juez de Distrito o de Circuito que era católico, apostólico, que tenía un giro industrial útil o renta de que mantenerse y buena conducta, presentando un año antes, por escrito ante el Ayuntamiento una manifestación de pretensión de establecerse en el país. Se solicitaba la renuncia expresa de sumisión y obediencia de cualquier Nación o

Gobierno extranjero, especialmente de aquel al que perteneciera. Esta Ley adopta a la Nacionalidad y la Ciudadanía como si fuesen conceptos afines, siendo un error.

2.3.3 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Esta es la primera Constitución Centralista que rigió al país, formando el estatuto fundamental de nuestra organización política. Conocida como las Siete Leyes Constitucionales, que regulan abundantemente el tema de la nacionalidad, donde se combinan cuatro factores: el *ius soli*, el *ius sanguinis*, el *ius domicilii* y el *ius optandi*. Con lo que se permite a la autoridad asegurarse que el individuo a quién se le atribuyera la nacionalidad tuviera una vinculación con el Estado y con su pueblo.

La primera Ley Constitucional en su artículo primero, estaba compuesta por seis fracciones, en las que se determinaba quienes serían considerados como nacionales mexicanos, la primera estableció el *ius soli* condicionado a que su progenitor fuese mexicano de origen o por naturalización, en consecuencia, la madre no podía otorgar la nacionalidad a sus descendientes. La Fracción Segunda reguló la nacionalidad con una combinación de *ius sanguinis* y el *ius domicilii*, en él supuesto que naciera en el extranjero, su progenitor debería ser nacional mexicano de origen y debía estar establecido en el territorio de la República, manifestando su voluntad de querer obtener la Nacionalidad

Mexicana, lo mismo se regulo en la fracción tercera pero en esta tenía que ser hijo de padre mexicano por naturalización y que no hubiese perdido su calidad, con los demás requisitos que menciona la Fracción Segunda. En la Cuarta Fracción se prevé el ius soli condicionado por el ius domicili, si su padre era extranjero y nació en el territorio de la República, tenía que permanecer en el territorio al llegar a su mayoría de edad, avisando que deseaban adquirir la nacionalidad mexicana. En la Fracción Quinta únicamente se refirió al ius domicili y solo requería que radicara en el territorio cuando se declaro la independencia y se firmo el acta de la misma y que continuara residiendo en el territorio de la República, esta es una forma de naturalización automática. Por último la Fracción Sexta se refería a la nacionalidad mexicana por naturalización haciendo validas todas aquellas Cartas de Naturaleza que se hubiesen obtenido con anterioridad y con arreglo a las Leyes.

Esta Ley plasma como causas de pérdida de la nacionalidad: ausentarse del país por más de dos años, alistarse en ejército extranjero, aceptar empleos de otro gobierno, recibir condecoraciones extranjeras y por la comisión de Delitos sancionados con pena de muerte. Omitió mencionar como causa de perdida de la nacionalidad mexicana la naturalización en país extranjero.

El derecho de ciudadanía solo se otorgaba a los mexicanos por nacimiento, excluyéndose a los extranjeros, que para obtenerla tenían que demostrar que habían cumplido con los requisitos señalados por la Ley y que contaban con un capital, bienes raíces, industria, trabajo o

profesión útil para la sociedad. La ciudadanía podía obtenerse también mediante Carta especial de ciudadanía expedida por el Congreso General. Los derechos de ciudadanía se encontraban suspendidos durante la minoría de edad.

2.3.4 BASES ORGÁNICAS DE 1843.

En 1842 se instituyeron dos proyectos de Constitución, que se ocupaban de regular de manera diferente el tema de la nacionalidad mexicana. El primero no establece ninguna distinción entre la nacionalidad de origen y la naturalización. Su artículo 14 indicaba que se considerarían mexicanos aquellos extranjeros que adquirieran bienes raíces en el territorio de la República, de manera que cualquier extranjero podía adquirir la nacionalidad mexicana automáticamente, pero que no deriva en un sentido de pertenencia a la nación mexicana. El segundo proyecto establece el *ius soli*, sin exigir el *ius sanguinis*, que es más acorde a las necesidades del país en esta etapa, debido a que requería que la población demográfica aumentara, pero también se buscaba que se sintieran identificados con nuestro país.

El 10 de agosto de 1842 Antonio López de Santa Anna, expidió un decreto, donde se dispuso que los españoles, que residían en la República al momento de declararse la independencia y quienes, por los tratados de Córdoba y el Plan de Iguala se consideraban como mexicanos, en la libertad de renunciar sí era su deseo a la calidad de ciudadanos

mexicanos otorgándoles un plazo de seis meses para realizar dicha manifestación. Dos días después Santa Anna expide otro decreto en el que se implanto una naturalización mexicana automática para aquellos individuos nacionales de otras naciones que fueran admitidos por el gobierno mexicano en el servicio militar, en él ejército o en la marina de guerra de la República, en consecuencia se les atribuía los derechos y las obligaciones de los mexicanos.

En el año de 1843 el Presidente de la República Antonio López de Santa Anna expidió la Bases Orgánicas, las cuales abarcaron ampliamente el tema de la nacionalidad, obsérvese que en esta época ya se distingue en las leyes la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía.

En su artículo 11 de las Bases Orgánicas estableció quienes serían considerados como mexicanos. En la Fracción Primera determino dos supuestos acerca de la nacionalidad mexicana, el primero implanta un *ius soli*, considerando como nacional a quien naciera dentro del territorio, y el segundo era para los individuos que hubiesen nacido en el extranjero, siempre y cuando su progenitor fuese nacional mexicano, sin especificar si debiese ser nacional de origen o por naturalización, excluyendo así, la adquisición de la nacionalidad por vía materna, este supuesto se guió por el sistema del *ius sanguinis*. En su Fracción Segunda estableció el *ius domicili* pero condicionado a quienes se encontraran establecidos desde 1821, en el territorio Nacional, y no hubiesen renunciado a su nacionalidad mexicana, otorgada por anteriores leyes, o por el primer decreto expedido por López de Santa Anna, además establecía el

acontecimiento histórico de la segregación de Centroamérica de nuestro territorio permitiéndoles así conservar nuestra nacionalidad. Por último en su Fracción Tercera seguían conservando la nacionalidad mexicana aquellos extranjeros que la hubiesen obtenido por naturalización antes de la expedición de estas Bases Orgánicas, y también serían considerados mexicanos los extranjeros que la obtengan con apego a la nueva reglamentación.

En esta época se otorgo las cartas de Naturaleza a los extranjeros casados con mexicana, a los empleados de la República o dueños de establecimientos industriales o que hayan adquirido bienes raíces.

Existe una diferencia entre los decretos y las Bases Orgánicas de 1843, en los primeros se otorga oficiosamente la carta de naturaleza, y en las Bases se dispuso que sería un requisito la solicitud previa, y no de forma automática u oficiosa.

Entre los años de 1846 y 1848 se llevó a cabo un conflicto bélico que enfrentó a México y a nuestro vecino del Norte Estados Unidos de Norte América, y que con el Tratado de Guadalupe, firmado el 2 de febrero de 1848, restableció la paz, este conflicto implicó para México la pérdida de más de la mitad de su territorio original.

Lo importante de este Tratado en materia de nacionalidad es que su artículo VIII señaló que los mexicanos que habitaran cualquiera de las regiones cedidas a Estados Unidos y que decidieran seguir ostentando la

calidad de mexicanos podrían hacerlo, manifestando dentro del año siguiente su voluntad de continuar con la nacionalidad mexicana, en caso de no realizar dicha manifestación serían considerados como ciudadanos estadounidenses, lo que nos enuncia una ciudadanía automática, con el requisito de residencia en el nuevo territorio Estadounidense.

2.3.5 LEY DE 1854.

La Ley de 1854, es el primer ordenamiento destinado a reglamentar de forma completa el tema de Nacionalidad, Naturalización y condición jurídica de los Extranjeros. Instauro simultáneamente el ius soli y el ius sanguinis. Su promulgación se lleva a cabo durante la administración López de Santa Anna y se dudó de su vigencia al triunfo de la revolución de Ayutla, pero a falta de otro ordenamiento vigente en materia de nacionalidad se continuó aplicando, "formándose con esta Ley nuestra incipiente jurisprudencia sobre la materia. Pero, cualquier duda sobre la vigencia de esta Ley en una época posterior al régimen santanista se desvanece con una circular... la propia Secretaria de Justicia de 1861, solo considero insubsistente el artículo 16 de esta Ley de 1854, lo que a contrario sensu significa que el resto de la Ley oficialmente se juzgaba vigente. Así mismo, Lerdo de Tejada en 1870, contestando una consulta del Gobernador de Veracruz en su carácter de ministro de Relaciones Exteriores apoya su opinión en la Ley de 30 de enero de 1854 por lo que queda aclarada la vigencia de dicha Ley."⁹

⁹ Ibidem. Pág. 127

El artículo 14 determino quienes poseían el carácter de mexicanos; en la Fracción Primera, el hijo de padre nacional mexicano, no importando sí era por nacimiento o por naturalización y haber nacido en territorio nacional, instaurando un *ius soli* condicionado por un *ius sanguinis*; la Fracción Segunda, establece la atribución de la nacionalidad, con relación a la madre pero se otorgaba a aquellos hijos considerados naturales, en virtud que solamente se conocía quien era la madre, esto siguiendo la lógica de que ningún individuo debía carecer de nacionalidad, basado en el *ius soli*. En su Fracción Tercera se impone el sistema del *ius sanguinis* considerando como nacionales a los hijos de padre mexicano, nacidos fuera del territorio, esto solo con relación al varón. La Fracción Cuarta, regula que será considerado como mexicano el hijo de madre soltera o viuda, que hubiese nacido en el extranjero, y que antes de cumplir los 25 años avisare a su madre de querer ostentar la nacionalidad mexicana. En la Fracción Quinta se estipula lo mismo que en la fracción anterior, variando en que el hijo al llegar a su mayoría de edad reclame la nacionalidad. La Fracción Sexta establece que aquellos que hayan perdido su nacionalidad mexicana podrán recuperarla con las formalidades que se establecen para los extranjeros, pero al Lic. Carlos Arellano García le parece indebido pues para él, la vinculación de los ex mexicanos es mayor que la de cualquier otro extranjero, estableciendo que pudo haber sido más equitativo contar con menos requisitos. La Fracción Séptima habla de la recuperación de la nacionalidad mexicana por medio de Tribunales, al ser absuelto por ellos. El *ius domicilii* se establece en la Fracción Octava, y en la Fracción Novena donde se dispone la naturalización de los extranjeros que serán asimilados como mexicanos.

Es de notar que esta Ley al igual que las anteriores, solamente toma como factor determinante para otorgar la nacionalidad mexicana por ius soli o por ius sanguinis al padre descartando a la madre, solo que fuese hijo de padre desconocido se tomaba en cuenta la nacionalidad de la madre.

2.3.6 CONSTITUCIÓN DE 1857.

La Constitución de 1857 se baso en un ius sanguinis para otorgar la Nacionalidad Mexicana excluyendo por completo al sistema del ius soli.

El artículo 30 dispone, en su Fracción Primera que todo hijo de padres mexicanos que nacieran dentro o fuera del estado mexicano se reputaría como nacional mexicano, basados en el ius sanguinis, en ambas líneas.

Por lo que atañe las Fracciones Segunda y Tercera existe incongruencia en los legisladores de esa época al otorgar a los extranjeros la nacionalidad mexicana por el hecho de tener hijos mexicanos o por adquirir bienes inmuebles, debido a que la realización de la primera hipótesis es imposible jurídicamente hablando, en virtud que los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional no podían ser considerados como mexicanos según los principios de Ius Sanguinis consignado en la fracción primera del artículo 30 Constitucional, dado que se excluyó totalmente el ius soli. Aun más ilógico resulta que adquirirían una

nacionalidad de un país del cual se encuentran desvinculados, por adquirir algún bien inmueble. Este precepto nos aparta totalmente de la realidad, olvidando todos los antecedentes históricos, sociales, económicos y legislativos de la verdadera esencia de la nacionalidad mexicana.

Esta Constitución no cubría las necesidades de una protección jurídica que necesitaban los mexicanos en materia nacionalidad, por que esta Ley otorgaba de forma desmesurada privilegios a los extranjeros en la adquisición de la nacionalidad mexicana dejando de lado el principio del ius soli. La Ley determino que la calidad de ciudadano la ostentaban los nacionales de 18 años y esta se perdía por naturalización en país extranjero.

2.3.7 LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DE 1886 (TESIS DE VALLARTA)

El 28 de mayo de 1886 el General Porfirio Díaz, promulga "La Ley de Extranjería y Naturalización", mejor conocida como "Tesis de Vallarta". El objetivo principal de esta Ley fue reglamentar los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, esta nueva Ley acoge al ius sanguinis, que según Vallarta era el sistema más conveniente para nuestro país por ser el que los países europeos habían adoptado.

Tal justificación no es la más apropiada, por que las necesidades en un país europeo a un americano son distintas. Un error muy recurrente

de los Legisladores de esa época era el copiar o imitar instituciones de otros países y no guiarse por la realidad del país, por que se tuvo que haber estimado los vínculos reales al momento de otorgar la Nacionalidad Mexicana, como las relaciones entre padres e hijos, las costumbres, cultura y la educación.

El Capítulo I de dicha Ley se refería a quienes serían considerados como mexicanos, en su artículo 1º se dividía en 12 fracciones, la mayor parte de estos supuestos se orientaban al *ius sanguinis*, es decir, al otorgamiento de la nacionalidad con base en los vínculos de sangre.

Ahora analizaremos estos supuestos, la Primera Fracción consideraba como nacionales a los nacidos en territorio nacional hijo de padre mexicano, excluyendo totalmente a la madre, la cual no podía otorgar la nacionalidad a sus hijos de padre extranjero; en la Fracción Segunda se brinda protección a los hijos de madre soltera, de padre desconocido otorgándose la nacionalidad por vía materna; En cuanto a la Tercera Fracción se otorgaba la nacionalidad al hijo de padre mexicano nacido en el extranjero; si el padre había perdido la calidad de mexicano el hijo podía optar al tener los 21 años por la nacionalidad, dando aviso que deseaba ostentar la nacionalidad mexicana al consulado si vivía en el extranjero y si residía en territorio nacional a la Secretaria de Relaciones Exteriores, se entendía que optaba por la nacionalidad mexicana cuando aceptaba algún empleo público, se alistaba en él ejército, marina o Guardia Nacional, se deja totalmente desamparados a los menores de 21 años hijos de aquellos mexicanos que adquieran otra nacionalidad, de tal

manera, que el hijo del adquirente de otra nacionalidad carecía de ésta, a menos que la Ley del país del cual el padre ostentaba una nueva nacionalidad permitiera que los hijos también accedieran a esa nacionalidad, lo que resulta absurdo, por que la nacionalidad es considerada como una cualidad independiente y autónoma que no puede encontrarse sujeta a la condición jurídica de otra persona y mucho menos se puede estar sujeto a la condición de obtener un empleo o el pertenecer a las fuerzas armadas de cierta nación; La Cuarta Fracción determinó que los hijos nacidos en el extranjero de madre soltera serán considerados como nacionales, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Fracción Tercera; La Fracción Quinta estableció la recuperación de la nacionalidad, cuando se cumplieran con los requisitos que señalaba la misma Ley; la Fracción Sexta se estableció que serían consideradas como mexicanas las mujeres que se hubiesen casado con un nacional mexicano vislumbrando que solo el varón mexicano era quien otorgaba la nacionalidad no así la mujer mexicana; la Fracción Séptima se remonto al acta de independencia y quienes juraron esta acta, aunque fuesen extranjeros, serían asimilados como nacionales siguiendo el principio del ius domicili, pero mediante el cumplimiento de residencia de varios años, esto buscando el incremento de la población de la nueva nación; la Fracción Octava consideraba como mexicanos todas aquellas personas que se encontraran residiendo en el territorio cedido a Estados Unidos y a los que residían en Guatemala, siempre y cuando hubiesen cumplido con el requisito de avisar que deseaban continuar con la nacionalidad mexicana dentro del termino previsto por los Tratados; La Fracción Novena reputaba como nacionales a los extranjeros que se naturalizaran

con los requisitos y formalidades previstas en las Leyes; en la Fracción Décima, Décima Primera y Décima Segunda establecieron formas poco regulares de otorgar la nacionalidad, donde los extranjeros accedían fácilmente a la nacionalidad adquiriendo bienes raíces en el territorio nacional; Tuvieran hijos nacidos en México o sí aceptaban algún empleo público, aunque estos individuos carecieran de vinculación con el pueblo mexicano, se exigió solo un año de residencia para que realizaran el trámite previsto por esta legislación, el propósito al igual que la Fracción Octava era incrementar la población.

Esta Ley estableció un procedimiento de naturalización mixto en el que se combinaba la intervención de las autoridades judiciales con las autoridades administrativas, pero en esta Ley también se instauró de nuevo "una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad" a todo gobierno extranjero sobre aquel del que él solicitante fuese súbdito, a toda protección extraña a las Leyes, autoridades de México, y a todo derecho que los tratados o la Ley internacional conceden a los extranjeros. Una vez que se ha renunciado a la nacionalidad anterior que se ostentaba, se hace la protesta, adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de la República Mexicana.

En su artículo 29, se implanto una equiparación entre ciudadano mexicano y el extranjero naturalizado; la única limitante para el ciudadano extranjero naturalizado era la inhabilitación para desempeñar cargos y empleos que conforme a las leyes exigía la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Es de vital importancia destacar que esta Ley contempla en la mayoría de sus supuestos jurídicos una orientación a un otorgamiento de la Nacionalidad por ius sanguinis.

2.4 EL MÉXICO ACTUAL.

La Revolución mexicana ha sido el magno movimiento social que tuvo como objeto principal la renovación constante de todos los organismos que integraban en ese momento, al pueblo mexicano. De la cual se resaltaron los temas políticos y sociales, estos últimos son una creación en el ámbito internacional de México.

El México actual tiene sus inicios en la Revolución de 1910, ésta fue planeada y realizada por el pueblo mexicano, lucha que contribuyo a formar la cultura y la identidad de los mexicanos, este gran acontecimiento armado puso fin a la dictadura del General Porfirio Díaz y al régimen del usurpador Victoriano Huerta, este movimiento cambio el rumbo de la historia mexicana.

Al final de la lucha armada, las Fuerzas Constitucionalistas en Septiembre de 1916 convocaron a un Congreso Constituyente, para que elaboraran la nueva Constitución que se adaptara a las transformaciones del orden social, económico, político y laboral de los nuevos tiempos. La nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada el 5 de Febrero de 1917, y entro en vigor el 1º de Mayo del mismo año,

se pretendió ajustar las normas jurídicas para regir la población mexicana, reconoció los derechos del individuo y los derechos sociales, que nunca habían sido previstos por ninguna Constitución en el Mundo, además, por primera vez se distingue de manera clara, entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización.

2.4.1 CONSTITUCIÓN DE 1917 (TEXTO ORIGINAL)

Tras una serie de discusiones el Congreso Constituyente llegó a la conclusión que para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana convenía la adopción del sistema del *ius soli*, pero sin excluir totalmente al *ius sanguinis*, lo cual permitiría ampliar los lazos de unión del país con el individuo, por lo tanto se considero conveniente que en el texto original de la Constitución de 1917 se consagraran estos dos sistemas.

Sin embargo estos sistemas fueron limitados, por ejemplo: el *ius sanguinis* se aplicaba en caso de nacimiento de hijos en el extranjero, siempre y cuando sus progenitores fuesen mexicanos por nacimiento; en el caso del *ius soli* se aplicaba cuando el individuo nacía en territorio nacional y sus padres eran extranjeros, confiriendo de esta manera la opción de que al llegar a la mayoría de edad, podrían optar por la nacionalidad mexicana, y el requisito a cubrir era la residencia por un seis años anteriores. Además es la primera vez que se distingue en el texto Constitucional la calidad de mexicano por nacimiento o de origen y mexicano por naturalización.

Para una mayor comprensión se transcribe el texto original del artículo 30 de la Constitución de 1917:

“Artículo 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I. Son mexicanos por nacimiento:

Los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que, en este último caso, los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

II. Son mexicanos por naturalización:

- a) Los hijos de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana, en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.
- b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y tengan carta de Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) Los indiolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la Nacionalidad Mexicana.

En el caso de los requisitos anteriores la Ley determinara la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen.”

Se realiza por primera vez en la historia de la legislación mexicana la distinción entre los nacionales por nacimiento y los nacionales por naturalización.

El texto original de la Constitución mostraba tres hipótesis distintas, en su Primera Fracción, se dispuso la adquisición de la nacionalidad por nacimiento: de los hijos de padres mexicanos, nacidos en territorio de la República implantando el *ius soli* condicionado al *ius sanguinis*, la segunda hipótesis es para los hijos de padres mexicanos de origen, nacidos fuera de la República dando cabida al *ius sanguinis*, la última hipótesis es para los individuos nacidos en la República de padres extranjeros, sí dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban que han residido en el país, los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, en este supuesto se mezcla un *ius optandi* con el *ius soli* condicionado al *ius domicilii*.

La Fracción II contemplaba la naturalización de los hijos de extranjeros nacidos en el territorio de la República que optarán por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayoría de edad, pero que no tenían la residencia de seis años anteriores. La residencia es el factor determinante por el que se les considera nacionales por nacimiento o por naturalización.

La Naturalización para los indiolatinos que se avecindaban en el país se realizo vía privilegiada, por que, no se requería de tiempo determinado de residencia, únicamente tenían que manifestar su deseo de adquirir la nacionalidad; y también calificaba como nacionales por naturalización a los extranjeros que habiendo residido en territorio Nacional cinco años consecutivos soliciten a Nacionalidad Mexicana a la Secretaría de Relaciones Exteriores y obtengan la Carta de Naturalización.

En el texto inicial no se contempla la adquisición de la nacionalidad mexicana por la mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con mexicano o mexicana.

2.4.2 REFORMAS DE 1933, 1969, 1974 Y 1997

El artículo 30 de la Constitución de 1917, a sufrido diversas reformas en materia de nacionalidad, en este texto a lo largo de su vigencia, se han tratado de subsanar las lagunas, deficiencias o adecuar sus preceptos a la realidad social. Las cuatro reformas que ha sufrido este artículo, son en los años de 1933, 1969, 1974 y 1997. Los criterios para determinar la nacionalidad han sido modificados por cada uno de los Constituyentes, aplicando el que en esos momentos es más adecuado por cada una de estas reformas, con lo que ha suscitado confusiones en materia de Nacionalidad.

El poder Legislativo ha tratado de conservar características tradicionales y fundamentales de la Nacionalidad Mexicana, pero la

realidad social y las teorías internacionalistas han influido para que éstas sean sustituidas por sus contrarios o bien se ingresen conceptos que antes no tendrían cabida alguna.

A continuación realizaremos un análisis de cada una de estas reformas para valorar con mayor claridad estas modificaciones y las repercusiones que ha tenido en la vida nacional.

La primera Reforma fue en diciembre de 1933 en la que se acentuó la tendencia de acoplar los preceptos de la nacionalidad a la realidad mexicana, para abandonar el sistema del ius sanguinis impuesto en la Ley de Vallarta y la Constitución de 1857, el cual producía una nacionalidad virtual y no efectiva. Se concluyó que convenía la adopción del sistema del ius soli, sin excluir totalmente al ius sanguinis, esto permitía que los mexicanos tuvieran un lazo de Unión con el país. El texto Constitucional quedó así:

Artículo 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y de madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido: y

III. Los que nazcan a bordo de Embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de Naturalización, y
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Con la reforma, se ampliaron los supuestos de la nacionalidad mexicana por nacimiento; el primero de ellos impuso un *ius soli* pleno, sin condición, es decir bastaba él haber nacido en el territorio de la nación, sin importar la nacionalidad de sus padres para ser nacional mexicano. La segunda hipótesis dispone el *ius sanguinis*, considerando como mexicano por nacimiento a los nacidos el extranjero de padres mexicanos o si solo fuese nacional el padre, en el caso de los hijos de madre soltera y de padre desconocido se les denominaba como nacionales pero esta distinción resulta despectiva para las madres mexicanas. Evita que puedan ostentar nuestra nacionalidad los hijos de madre mexicana y padre extranjero. El último supuesto implanta el principio de extraterritorialidad en el que se da la ficción que las aeronaves y embarcaciones mexicanas serán contempladas como parte del territorio mexicano instituyéndose por primera vez en la Constitución.

En cuanto a la naturalización el artículo 30 cambio sustancialmente quedando solo dos supuestos para adquirir la nacionalidad por este

medio, el primero de ellos determina que son nacionales los que realicen el trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y adquirieran la carta de naturalización, el otro supuesto es para la mujer extranjera que se case con mexicano, con el requisito que residieran en el país no se menciona el tiempo de residencia, esta forma de adquirir la nacionalidad es vía automática, deja afuera la posibilidad de acceder a la nacionalidad mexicana al extranjero que se case con mexicana.

El 26 de Diciembre de 1969 se realiza la segunda reforma a la Constitución en su artículo 30, la modificación es en inciso a) Fracción II siendo el siguiente sentido:

Artículo 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. ...
- II. Los nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana;
- III. ...

B) ...

La reforma subsana el absurdo texto anterior, que menoscababa a la madre soltera mexicana, pero además ahora la mujer podía otorgar la nacionalidad a sus descendientes aunque el padre de estos sea

extranjero, esta medida fue tomada por la influencia de la Convención de la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1933 y de 29 de enero de 1957, que señalo que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley en materia de Nacionalidad, por ende tienen los mismos derechos y obligaciones. Esta reforma fue atinada y justificada, por que también considero mexicano por nacimiento, no sólo cuando ambos padres sean mexicanos, sino cuando cualquiera de ellos goce de nuestra nacionalidad.

El 31 de Diciembre de 1974, se realiza otra reforma a la Constitución en su artículo 30 apartado B, Fracción II, el texto quedo de la siguiente manera:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) ...

B) Son mexicanos por naturalización:

I. ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Con la reforma se atribuye al varón extranjero la nacionalidad mexicana al contraer matrimonio con nacional sin determinar tiempo de residencia. La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, condicionaba

solamente el otorgamiento de la Nacionalidad a favor de la mujer extranjera que contrajera matrimonio con mexicano, excluyendo la posibilidad que el varón extranjero pudiera acceder a través de este medio a la nacionalidad, vía automática. De esta manera estableció la igualdad de derechos que otorga la Constitución entre hombres y mujeres declarada por el nuevo artículo 4º

En el artículo 30 inciso B Fracción II, no establecía ningún requisito de residencia para la adquisición de la Nacionalidad, pero la Ley reglamentaria si establecía el tiempo de residencia, en el entendido que esta no puede exceder las atribuciones que le fija la Constitución, declarándose esta Ley inconstitucional.

Esta reforma se dio por la presión internacional que se ejerció sobre México, introduciendo nuevos requisitos entre ellos la solicitud del interesado, la renuncia a su nacionalidad anterior, a la sumisión de cualquier gobierno extranjero y sometimiento a las autoridades mexicanas.

En 1993 se abroga la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, y entra en vigor la Ley de Nacionalidad de 1993, disponiendo que la nacionalidad mexicana es única, y por la cual la Secretaría de Relaciones Exteriores fijo un procedimiento sumario de pérdida de nacionalidad, ante una autoridad administrativa. Agrega el requisito de dos años de residencia en el domicilio conyugal para la adquisición de la nacionalidad vía matrimonio.

La última reforma que ha registrado nuestra Constitución en materia de Nacionalidad fue el 20 de Marzo de 1997 y nuestro artículo 30 quedo de la manera siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. ...
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, nacidos en el territorio nacional; de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. ...

- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.

La reforma al apartado A) Fracción II, evita la transmisión indefinida de la nacionalidad mexicana por generaciones en el extranjero, restringiéndose ahora a una sola generación. La Fracción III, establece la atribución de la nacionalidad a los hijos de naturalizados nacidos en el extranjero. La nueva Fracción IV ubicada anteriormente en la fracción tercera. Por lo que respecta al apartado B) Fracción II, faculta a la Ley Reglamentaria de Nacionalidad, para agregar requisitos adicionales a los que establece el supuesto constitucional.

Además modifiqué el concepto de pérdida de Nacionalidad de origen quedando substituido por una Nacionalidad permanente para los mexicanos por nacimiento por que dispone que los mexicanos por ningún motivo podrán perder su Nacionalidad Originaria, permitiendo con esto la doble o múltiple nacionalidad. La iniciativa surgió de grupos defensores de los derechos de los migrantes en Estados Unidos.

Sin embargo esta reforma tiene algunos inconvenientes, entre ellos se encuentran la trasgresión a los principios del Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge de 1895 en la que dispuso en su segundo principio que ninguna persona debería tener dos nacionalidades simultáneamente. Además el Tratado sobre Nacionalidad

de 1933, en su artículo 1° estipulo que la naturalización implica la perdida de la nacionalidad originaria siempre y cuando se lleve a cabo ante las autoridades competentes. Es por esta razón que este Tratado se deberá denunciar por México, para que nuestra Ley Suprema no se encuentre en contra de la Reglamentación Internacional, valida en nuestro país.

CAPITULO 3

LA COMPETENCIA

DE LA AUTORIDAD

ADMINISTRATIVA.

El Estado es una agrupación de hombres que viven de un modo estable y permanente en un territorio determinado y que están ligados entre sí mediante vínculos de solidaridad, morales, culturales, económicos, religiosos racionales. Esos vínculos se expresan en Leyes Reglamentos que le dan a la vida social un cause ordenado y pacifico.

En México, la Ley Suprema es la Constitución, que regula el ejercicio de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Ejecutivo, constituye la Administración Publica Federal, quién ha recibido la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales, esta Administración Pública Federal, se encuentra organizada jerárquicamente donde el Presidente de la República es el Jefe, al ocupar la más alta jerarquía, requiriendo de colaboradores o subordinados para poder administrar, y realizar los fines encomendados por la Carta Magna.

La Administración Pública Federal se divide en Centralización, Descentralización, Organismos Desconcentrados y Empresas de Participación Estatal (paraestatales).

La Centralización de la Administración implica la unidad de los diferentes órganos que la componen, existiendo entre ellos un acomodo jerárquico de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo. La Centralización se presenta en las Secretarías de Estado, que están subordinadas directamente al Presidente.

La Desconcentración es una forma de organización administrativa de subordinación jerárquica con la delegación de facultades por parte de la autoridad Administrativa Centralizada para actuar con mayor rapidez y eficacia en la administración del Estado.

La Descentralización es la que confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en menor o mayor grado de la Administración Central, son creadas mediante decreto, otorgándosele patrimonio propio y autonomía.

Por ultimo, las Empresas Paraestatales, es una forma de organización a la que el Estado recurre como medio directo para realizar su intervención en la vida económica del país.

El sistema jurídico mexicano asigna diversas tareas concretas a cada uno de los órganos que conforman la Administración Pública Federal, para que pueda actuar legalmente, es decir, le otorga competencia.

Esta competencia consiste en que un ente administrativo determinado atienda asuntos específicos con la posibilidad jurídica que tiene este órgano de efectuar un acto valido en el ejercicio de sus atribuciones. La competencia, es estudiada desde tres vertientes, la etimológica, en lenguaje usual y la jurídica.

En la vertiente etimológica, indica que proviene del "Latín *compitere* (pertenecer, corresponder, incumbir a uno alguna cosa), bien a significar

lo que es propio, y comporta la idea de atribución, ya consustancial, adquirida o sobrevenida.

“En el lenguaje usual, competencia es sinónimo de preparación o aptitud, o mejor diríamos de actitud –condición natural, preparada–, condición artificial o sobreañadida, que capacita para el ejercicio de una determinada actividad.”¹⁰

En la acepción jurídica, la competencia se concibe como el complejo de atribuciones o servicios públicos que puede ejercer un órgano, o bien, es el conjunto de facultades y funciones que el mismo puede ejercer atribuidas por un ordenamiento jurídico, efectuado a través de un ente físico, el Servidor Público.

3.1 HISTORIA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, su competencia, contexto internacional y principios se encuentran establecidos en el Artículo 89, fracción X, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, pero su origen nos obliga a remontarnos al nacimiento de México como nación libre y soberana en los albores del siglo XIX, que es en esta época donde precisamente surge a la vida política y a la vida jurídica.

¹⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1981, Págs. 21 y 22

Durante el gobierno del General Porfirio Díaz se registraron dos hechos importantes para la Administración Pública. El primero, al expedirse el 11 de febrero de 1883 el quinto Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el segundo, al decretarse la existencia de siete Secretarías para el despacho de los asuntos de orden administrativo del Gobierno Federal, el 13 de mayo de 1891 se creó la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del Porfiriato.

Porfirio Díaz mantuvo una posición firme en asuntos de la política exterior, desarrolló una postura de acercamiento industrial, comercial, cultural y financiero hacia los países europeos.

En 1896 se expidió la Ley Orgánica del cuerpo diplomático mexicano y su Reglamento. Tienen él mérito de construir por primera vez un cuerpo legal uniforme derivado de una auténtica y legítima correlación de Ley y Reglamento.

Durante el período Revolucionario se introdujo la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano y su Reglamento. De manera explícita en este documento, se describían normas y pautas en materia de registro civil, comercio, marina mercante y atribuciones consulares. Al término de este movimiento, el 5 de febrero de 1917 se adopta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores, analizaría la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y ratificaría los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales, así como los compromisos

internacionales que en el nombre de México sé hayan realizado.

La Constitución facultaba en su artículo 90 al Congreso de la Unión para designar la conformación de la Administración Pública Federal, distribuyendo los negocios del orden administrativo de la Federación.

Así, el 14 de abril de 1917, se emitió una Ley en la que surgió seis secretarías y tres departamentos de Estado, siendo una de ellas la Secretaría de Relaciones Exteriores a la cual correspondería el despacho de los asuntos que tuviesen relación con el Exterior.

El Presidente Álvaro Obregón expidió el 9 de enero de 1922, la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y el 15 de febrero su Reglamento. En este se dispone que el servicio diplomático se conformaría por los jefes de misión y el personal de carrera. Por primera vez se determina la entrada al Servicio Exterior, mediante concurso público, donde la competitividad es el punto de arranque para el proceso de selección.

Como obligaciones comunes del personal diplomático se prescribieron el sigilo y la discreción en los asuntos oficiales, abstenerse de intervenir en la política interna del país en que se encontraban y discreción en los asuntos oficiales. Por otro lado, los Jefes de Misión podían ser removidos de su cargo por el presidente la República sin necesidad de que expusiera los motivos de su decisión, mientras que el personal de carrera solo podía ser privado de su carácter diplomático en los casos de existir en contra de ellos una sentencia condenatoria en un

proceso criminal; contraer matrimonio con algún extranjero sin previo aviso a la Secretaría, una infracción grave de los deberes oficiales; Mala conducta y abandono de empleo.

Poco después el aparato jurídico administrativo, sufrió grandes transformaciones que repercutirían en la composición orgánica de la Administración Pública, sin que se afectase la existencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual se contemplaba en las Leyes de Secretarías y Departamentos de Estado que emitió el Congreso de la Unión.

En esta etapa se instituyó una detallada normatividad en materia de comercio, protección a los mexicanos, marina nacional, registro civil consular, funcionarios notariales, régimen aduanal, sanidad y migración.

Por otro lado, esta Ley fue poco elogiada por la modalidad que otorgaba para que el Ejecutivo de la Unión designara personal diplomático y consular en todas las categorías para el desempeño de una comisión determinada y por tiempo definido.

Para el año de 1967 se expidió una nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Esta Ley aportó dos innovaciones. Por un lado se constituyó la Comisión Consultiva de Ingreso y se formó la Comisión de Personal de Servicio Exterior, encargada de apreciar y distinguir los méritos del personal, para casos especiales de licencias, vacaciones, retiros, medidas disciplinarias, traslados, ascensos.

En 1970 se inició el régimen de Luis Echeverría Álvarez que se caracterizó por una apertura al exterior, ampliándose las relaciones diplomáticas de nuestro país, lo que obligó a cambiar la conformación orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como resultado de la creciente diversificación y complejidad adquirida por las relaciones diplomáticas que sostenía nuestro país, fue necesaria la creación de una tercera subsecretaría, denominada de Asuntos y Estudios Internacionales Especiales en 1976.

En el periodo presidencial de Miguel de la Madrid, se hicieron innovaciones y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contando ahora con 19 dependencias para el mejor despacho de sus negocios, subsistiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores entre ellas.

Pero en este periodo también se reflejan las presiones económicas en la estructura administrativa del gobierno, acogiendo medidas conducentes a una reducción de presupuesto y de unidades administrativas. Esto se reflejó en la Secretaría de Relaciones Exteriores, al reducirse su estructura orgánica y erogación presupuestal, pero manteniendo íntegras las atribuciones que le señalaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A finales del Siglo XX, la Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene a cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le

encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones de fecha 28 de agosto de 1998, dispone que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, una Unidad de Coordinación y Enlace, Consultoría Jurídica, 22 Direcciones Generales y 14 Órganos Desconcentrados, entre ellos el Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, el Instituto Matías Romero, y una Unidad de Contraloría Interna que se regirá conforme al artículo 42 de su Reglamento.

La Secretaría de Relaciones Exteriores realiza sus actividades en forma programada, precisando la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados, las representaciones diplomáticas y consulares, esto, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de sus objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

A lo largo de la vida jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ha llevado a cabo la elaboración de Catorce Reglamentos que han señalado el cúmulo de funciones y atribuciones, realizando

modificaciones de acuerdo a las necesidades del momento siguiendo los lineamientos Constitucionales.

La función de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro del sistema internacional experimentó cambios profundos y significativos durante el decenio pasado, que influirán en los años venideros. El sistema internacional con la globalización, exige diseñar nuevas estrategias y enfoques novedosos para insertar de manera provechosa a nuestro país en la economía internacional y garantizar condiciones de desarrollo sostenido y de bienestar para la sociedad.

3.2. UBICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Administración Pública es realizada por el Poder Ejecutivo, que recae en la persona física denominada Presidente de la República, en donde no puede tener injerencia ninguno de los otros dos Poderes. Su acción es continua y permanente, siempre persigue los intereses generales, y para la consecución de estos intereses adopta una forma jerarquizada.

En la organización de la Administración Pública Federal la Secretaría de Relaciones Exteriores mantiene una relación de subordinación al Presidente de la República.

La Organización Jerárquica dentro de la Administración Pública Federal se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- Presidente de la República.
- Secretarios de Estado
- Otros Organismos Centralizados.
- Organismos Descentralizados (ISSSTE, UNAM, INFONAVIT, etc.)
- Fideicomisos Públicos (CEDA)
- Órganos Desconcentrados.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encontramos las 18 Secretarías de Estado y una Consejería Jurídica que se encargan del despacho de los asuntos de orden Administrativo, contando el Poder Ejecutivo con las siguientes Dependencias:

Secretaria de Gobernación,
Secretaria de Relaciones Exteriores,
Secretaria de la Defensa Nacional,
Secretaría de Marina,
Secretaria de Seguridad Pública,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Secretaría de Desarrollo Social,
Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales,
Secretaría de Energía.
Secretaría de Economía,
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación,
Secretaría de Comunicaciones y Transporte,
Secretaría de la Función Pública,
Secretaría de Educación Pública,
Secretaría de Salud,
Secretaría de Trabajo y Previsión Social,
Secretaría de la Reforma Agraria,
Secretaria de Turismo, y
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En esta organización la Secretaría de Relaciones Exteriores se ubica en un peldaño debajo de la Presidencia de la República dentro de la Centralización de la Administración Pública Federal, correspondiéndole la ejecución de la política exterior de México, promoviendo, propiciando y asegurado la coordinación de las acciones en el exterior; dirigiendo el Servicio Exterior Mexicano e interviniendo en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

En este sentido se concibe a la Secretaria de Relaciones Exteriores como una Secretaria de Estado, formando un órgano Administrativo, que se encuentra subordinado y que auxilia al Presidente de la República en el despacho de asuntos administrativos relacionados con el Estado de carácter internacional. Al frente de está se encuentra el Secretario de Estado que es la persona física que se encarga del despacho de asuntos de su competencia, nombrado y removido por el Presidente de la República.

3.3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quién para el despacho de los asuntos se auxiliara de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa y demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones aplicables.

Además, dispone que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en funcionarios que tenga a su subordinación, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que deban ser expresamente ejercidas por los titulares.

Esto se encuentra señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 16 que dispone: "Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a los que se refiere los artículos 15 y 16 cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o por su Reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por sus titulares: En los casos en que la Delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de Sección y de Mesa de las Secretarías de Estado y

Departamentos Administrativos, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El titular de cada dependencia expedirá los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, con información detallada sobre sus atribuciones, estructura y funciones de las Unidades Administrativas, los niveles jerárquicos así como, los Sistemas de Comunicación, Coordinación, Grados de autoridad y responsabilidad.

En la organización interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta conformada por las siguientes Unidades Administrativas:

- Secretario del Despacho;
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores para América del Norte y Europa;
- Subsecretaria para América Latina y Asia-Pacífico; y para Naciones Unidas, África y Medio Oriente; una Oficialía Mayor;
- Unidad de Coordinación y Enlace;
- Consultoría Jurídica;
- 22 Direcciones Generales; y
- 14 Órganos Desconcentrados.

La Secretaría de Relaciones Exteriores contará con una Unidad de Contraloría Interna que se regirá conforme al artículo 42 de este Reglamento.

3.4 FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Para determinar la Finalidad y Funciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores, iniciaremos por definir estos conceptos. La finalidad es el propósito por el que se crea un organismo público, este no puede ser otro que la satisfacción del interés general. Las funciones son las actividades determinadas y delimitadas por la Ley, para el organismo público.

La Finalidad de la Secretaria de Relaciones Exteriores es cuidar en el extranjero el buen nombre de México supervisando la política exterior, promoviendo, propiciando y asegurando la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública se encuentran las funciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que son: la dirección del servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular; impartirá protección a los mexicanos en el exterior; ejercerá funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial; adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

Coadyuvara a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados, capacitando a sus miembros del servicio

exterior mexicano en las áreas comercial y turística, para el progreso.

Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales; Participara en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

Cuidara de las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales. Concederá a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la Republica Mexicana.

Otorga concesiones y celebra contratos, interviene en la explotación de recursos naturales para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, concede permisos para la Constitución de estas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos realizando registros de las operaciones realizadas.

Guardar y usar el gran sello de la nación, coleccionara los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos, legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

Intervendrá en todas los asuntos relacionados con la nacionalidad y naturalización, participara por conducto del Procurador General de la Republica, en la extradición conforme a la Ley o tratados, en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino,

previo examen que llenen los requisitos de forma para su cumplimiento y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, tomara en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal, en cada programa se precisará la participación que concierna a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las representaciones diplomáticas y consulares.

En el ejercicio de estas atribuciones, surge el acto administrativo, que es la manifestación unilateral, externa de la voluntad emanada de la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de sus funciones conferidas por las Leyes, para crear, reconocer o transmitir derechos u obligaciones para lo que se deberá de cumplir con ciertos requisitos de validez Constitucionales y los establecidos por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Respecto a los requisitos Constitucionales del acto administrativo se encuentran previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna. El artículo 16 en su primer párrafo preceptúa que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", determina que para la validez

del acto administrativo deberá ser efectuado por una autoridad competente por escrito lo que constituye la garantía de certeza, fundado quiere decir que debe establecer los preceptos que le otorgan dicha facultad, motivar consiste en describir las circunstancias de hecho que hacen aplicable la norma jurídica.

El artículo 14 primer párrafo regula que "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", da la seguridad de que estos actos administrativos, no tendrán efecto retroactivo, es decir, los efectos de este acto no pueden lesionar derechos adquiridos con anterioridad a su emisión.

En cuanto a los elementos y requisitos del acto administrativo de acuerdo a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo son: expedirse por órgano competente a través de un servidor público, mencionando el órgano del cual emana, tener objeto que pueda ser materia del mismo, cumplir con la finalidad de interés público, hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, estar fundado y motivado, que haya sido expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo, no debe mediar error sobre el objeto, causa, motivo o sobre el fin del acto, sin la existencia de dolo o violencia en su emisión, que no haya confusión respecto a la identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas, señalar lugar y fecha de emisión, tratándose de actos Administrativos que deban notificarse debe hacerse mención de la oficina en que se encuentra para ser consultado el expediente. Tratándose de actos administrativos

recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, expresándose todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la Ley.

La autoridad administrativa debe cumplir con todos y cada uno de estos requisitos expresados por la Constitución y por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por que de lo contrario su acto emitido no tendrá validez jurídica, siendo ineficaz, y podrá ser impugnado ante el Tribunal competente.

3.5 LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Una de las funciones que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores es intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y la naturalización, conforme al artículo 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976 reformada.

Desde el punto de vista de la Doctrina, la Constitución vigente contiene en su artículo 30, apartado B), dos formas de naturalización: Ordinaria y Privilegiada.

En la naturalización Ordinaria se deberá de cumplir con los siguientes requisitos: presentar solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que manifieste su voluntad de adquirir la Nacionalidad

Mexicana, formulara renunciaciones y protestas, probar que sabe hablar el español, conoce la historia del país, que está integrado a la Cultura Nacional y acreditar que ha residido en territorio Nacional durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de Solicitud. Como es de advertirse es muy grande el cúmulo de requisitos para la Naturalización por esta vía

Acceden a la Nacionalidad por Naturalización Privilegiada, la mujer o el varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.

La Ley de Nacionalidad de 1998, menciona los requisitos que se deberán de cumplir para obtener la nacionalidad Mexicana vía matrimonio: probara que sabe hablar el español, conoce la historia del país y que está integrado a la Cultura Nacional, acreditaran que han residido y vivido de consumo en el domicilio conyugal establecido en territorio Nacional, dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

El establecimiento del domicilio conyugal en territorio nacional no será necesario, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con

posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener la nacionalidad siempre que reúna los requisitos que exige la Ley.

La Ley de Nacionalidad Vigente enuncia más formas privilegiadas de acceder a la Nacionalidad Mexicana, como: ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; Tener hijos mexicanos por nacimiento; Ser originario de un país latinoamericano ó de la Península Ibérica; Ó a juicio de la Secretaría haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación, en estas circunstancias solo bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. En casos excepcionales a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional.

Para el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos, bastará la residencia de un año inmediato anterior a la solicitud. Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de la Ley de Nacionalidad.

Estas formas de naturalización privilegiada son creadas en función, que se considera que en estas circunstancias se encuentran identificados con la nación Mexicana.

La Secretaría no podrá exigir que se formulen renunciaciones y protestas, tanto en la Naturalización ordinaria o privilegiada, sino hasta que haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. Estas consisten en la renuncia a la Nacionalidad que le es atribuida así como a la sumisión y fidelidad a cualquier estado extranjero, a toda protección extraña a las Leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o Convenciones Internacionales concedan a los extranjeros. Así mismo Protestaran adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades mexicanas, absteniéndose de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado Extranjero. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que estas se han verificado. La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

Cabe mencionar que no existe el reglamento a que se refiere la Ley de Nacionalidad.

3.6 INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos Constitucionales por parte de las autoridades del país. Desde sus inicios, esta Secretaría tiene encomendada la adecuada conducción de la política interna del país que permite a través de programas, acciones y

estrategias el desarrollo de la población, alcanzando un crecimiento en el ámbito económico, político y social del país.

La importancia de su participación en materia migratoria, de acuerdo a la Ley General de Población, consiste en la realización de estudios demográficos previos para regular el número de extranjeros cuya internación podrá permitir en razón de actividades o zonas de residencia, y sujetara a las modalidades pertinentes la inmigración de extranjeros de acuerdo a las posibilidades que tengan estos de contribuir al progreso Nacional.

Además, ocupa un lugar muy importante en el procedimiento administrativo de naturalización, por que es quién otorga su opinión para que se pueda conceder la nacionalidad mexicana, y en caso de que un extranjero o extranjera desee contraer matrimonio con mexicana o mexicano, está dará la autorización para llevar acabo él enlace.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrá contar con Órganos Administrativos Desconcentrados que se encontrarán jerárquicamente subordinados, a los que les otorga facultades para resolver sobre materias específicas. Por esta razón, crea el Instituto Nacional de Migración como órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, para fortalecer y atender con eficacia los asuntos relativos en materia migratoria y cuyas atribuciones las establece el Reglamento citado.

3.6.1 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Los antecedentes del Instituto Nacional de Migración se encuentran en el Decreto de Colonización del año de 1824, que ofreció a los extranjeros que residieran en el territorio nacional seguridad a sus personas y a sus propiedades, siempre y cuando se sujetaran a las leyes del país.

En el año de 1861 se instauró en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores un registro para matricular a los extranjeros, a efecto de que hicieran constar su Nacionalidad y así pudieran gozar de los derechos que le concedieran las Leyes y los Tratados con las respectivas naciones.

La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, definió quiénes eran mexicanos y extranjeros e incorporó el derecho de estos últimos para radicar en el país. Dispuso que los extranjeros gozarían en la República de los derechos civiles y garantías otorgadas por la Constitución a los mexicanos.

El 22 de diciembre de 1908 es publicada la primera Ley de Inmigración, correspondiendo su aplicación a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. Esta Ley otorgó al gobierno atribuciones para restringir la admisión de extranjeros, entre la que destaca por motivos de salud pública. Asimismo, determinó que los extranjeros con residencia de más de tres años en el país, sin ausencias podrían ser equiparables

a los mexicanos de origen, en todos sus derechos y obligaciones.

Plutarco Elías Calles, en 1926, promulgó una nueva Ley de Migración, que se considera precursora de la actual regulación migratoria, esta norma adoptó una política tendiente a proteger los intereses nacionales y de su economía, estableció la obligación de los extranjeros a someterse a la inspección de las autoridades migratorias, comprobar buena conducta y forma honesta de vivir. Esta Ley tipifica por vez primera como delito el tráfico de indocumentados. Estableció el Registro de Extranjeros y Nacionales, que documentaba las entradas y salidas del país; creó una tarjeta para identificar a los emigrantes, registrar los movimientos migratorios y controlar el cumplimiento de las normas.

El 30 de agosto de 1930 es promulgada una nueva Ley de Migración que recogió buena parte del espíritu de la anterior y simplificó muchos de sus procedimientos. Incorporando la calidad de "inmigrante" y "transeúnte", los primeros son aquellos quienes tienen el propósito de radicar en el país o por motivos de trabajo, los segundos los concebía como los turistas y visitantes locales. En esta Ley, el Registro de Extranjeros queda a cargo de los ayuntamientos, delegaciones del Distrito y territorios federales, quienes expedirían la tarjeta de registro para que comprobaran su legal estancia.

En agosto de 1936, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, se promulgó la Ley General de Población para regular los asuntos migratorios. Se crea, entonces, la Dirección General de Población dentro

de la Secretaría de Gobernación, que también determinó las calidades migratorias de turistas, transmigrantes, visitante local, visitante, inmigrante e inmigrado, en este último caso esta calidad se obtenía después de residir cinco años o por contraer matrimonio con mexicana y tener medios de sustento.

Ratificó el funcionamiento del Registro Nacional de Extranjeros y estableció el servicio de identificación correspondiente; dispuso que los extranjeros constituyeran depósitos o fianzas para garantizar, en su caso el pago de repatriación; posibilitó la inmigración colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y fácilmente asimilables; suprimió el otorgamiento de fianzas o garantías personales de repatriación; estableció las tres calidades migratorias hasta ahora vigentes: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado; simplificó los requisitos de internación para inversionistas, técnicos, peritos o personal especializado; y dispuso el establecimiento de estaciones migratorias.

El 7 de enero de 1974 es publicada una nueva Ley General de Población, misma que en lo general preservó las disposiciones de la Ley que abrogó. Dicha norma, suprimió la inmigración colectiva y amplió el beneficio de asilo territorial a extranjeros de cualquier nacionalidad. Definió los criterios para negar la entrada al país o el cambio de calidad o característica del extranjero. Determinó la necesidad de permiso previo de la Secretaría de Gobernación para que los extranjeros adquirieran bienes inmuebles, derechos sobre éstos o acciones de empresas, instituyó el delito por el que se sanciona a quienes lucran con migrantes.

En julio de 1977 la Dirección General de Población se transformó en Dirección General de Servicios Migratorios y posteriormente en 1993 desaparece, naciendo a la vida jurídica el Instituto Nacional de Migración.

El artículo 3º del Decreto antes mencionado indica cuales son las atribuciones que tiene el Instituto Nacional de Migración entre las que destacan en materia de nacionalidad y naturalización: el ejercer Facultades sobre asuntos migratorios coordinando y orientando la instrumentación de las políticas en materia migratoria; tramita y resuelve sobre la internación de la legal estancia y salida del país de los extranjeros; cancela las calidades migratorias otorgadas; resuelve las cuestiones de cambio de las características migratorias; atiende lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos, expidiendo los certificados de legal estancia en el país para efectos de matrimonio, nulidad o divorcio; elabora, aplica y controla los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en territorio nacional; propone las normas a que deban de sujetarse los inmigrantes y determina las políticas de inmigración que convengan al país; proporciona los informes que solicite la Secretaría de relaciones Exteriores para expedir las cartas de Naturalización y los certificados de Nacionalidad mexicana; lleva el registro de las cartas de Naturalización y de los certificados de Nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expide el documento de registro Correspondiente; Lleva y tiene actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; lleva el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionada con los extranjeros; y las demás funciones que

las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Para el cumplimiento de sus obligaciones el Instituto se integra con:

- Consejo, un Comisionado,
- Coordinación de Supervisión y Control Operativo;
- Coordinación de Regulación de Estancia,
- Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración;
- Coordinación de Planeación e Investigación,
- Coordinación de Relaciones Interinstitucionales,
- Dirección de Administración, y
- Delegaciones Regionales.

3.6.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

En julio de 1977 la Dirección General de Población se transformó en Dirección General de Servicios Migratorios, la importancia de mencionar la Dirección General de Servicios Migratorios reside en que a partir de ésta, se crea el Instituto Nacional de Migración, con las mismas atribuciones que tenía la primera, anexando otras de mayor relevancia en el ámbito migratorio, en el que aparecen las subdirecciones contempladas ahora como delegaciones regionales.

El Manual de Organización de la Dirección General de Servicios

Migratorios fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Diciembre de 1981. Este manual contiene la estructura Orgánica, objetivos Generales de la Dependencia, de las Unidades Administrativas que la Integran y sus funciones Correspondientes, constituye el Instrumento fundamental y básico del funcionamiento Institucional.

Este Manual regulaba la competencia de la Dirección General de Servicios Migratorios disponiendo que:

- ❖ Atenderá las atribuciones que sobre asuntos migratorios señala la Ley General de Población, su reglamento y demás disposiciones vigentes;
- ❖ Tramitar, proponer y acordar lo Relativo a la internación y estancia en el país de los Extranjeros.
- ❖ Proponer las normas adecuadas a que deban de sujetarse las corrientes migratorias y determinar el propósito que mejor convenga a la inmigración.
- ❖ Conocer, tramitar, resolver y firmar las Resoluciones Relativas al Otorgamiento de las características de no inmigrantes y la declaración de la calidad de Inmigrado.
- ❖ Investigar si los Extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes.
- ❖ Tramitar las solicitudes de internación al país, cambios de calidad o característica migratoria, o nueva permanencia como inmigrantes; refrendos, expedición de duplicados en documentación migratoria, certificados de legal estancia en el país para los efectos legales

precedentes, regularización de estancia en el país, autorizaciones para contraer matrimonio de extranjeros con mexicanos y hacer las anotaciones precedentes en los documentos respectivos.

La estructura Orgánica de la Dirección General de Servicios Migratorios contaba con una Dirección General, Subdirección de Recepción, Seguimiento y Control de Trámites, Subdirección de no Inmigrantes, Subdirección de Inmigrantes e Inmigrados, Subdirección Jurídica, Subdirección de Inspección, Subdirección de Administración, además de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios.

La materia migratoria anteriormente era manejada la Dirección General de Servicios Migratorios, ahora es controlada por un Órgano Técnico Desconcentrado el Instituto Nacional de Migración, como resultado de la importancia del fenómeno migratorio, se modernizaron las unidades administrativas relacionadas con esta atribución; a través de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

La ventaja como Instituto es que se cuenta con una mayor libertad para establecer las políticas migratorias, se busca que sea un órgano independiente aunque jerárquicamente subordinado, que sea capaz de resolver y manejar problemas internos.

CAPITULO 4

EL MATRIMONIO EN LA

LEGISLACIÓN MEXICANA

COMO MEDIO PARA

ADQUIRIR LA

NACIONALIDAD.

La Familia es considerada como la base fundamental de la sociedad, que tiene su origen en el matrimonio. La unión del varón con la mujer debe ser permanente, para que la especie se propague por generaciones es lo que hace necesaria esta unión, legalizándose a través del matrimonio, de esta manera la familia podrá llenar las funciones sociales que le están reservadas, de lo contrario existirá una desadaptación entre sus miembros. De la buena o mala organización esta, austeridad o disolución de sus vínculos, son aspectos que se reflejan en la sociedad, en la desorganización u organización del Estado. En la Nación Mexicana, el matrimonio es una institución que representa la forma legal de establecer la familia, protegida por sus Leyes.

Existe una gran variedad de axiomas del matrimonio, esto hace que llegar a una conclusión o definirlo sea sumamente difícil, por que es imposible aglutinar todos los elementos en una sola idea y que se encuentre acorde al momento en que se ubique. La más acorde es la que concibe al "matrimonio como la unión del hombre y de la mujer formada con miras a la creación de una familia. La Ley reconoce esta unión y le otorga efectos jurídicos a causa de su carácter moral y de su importancia social."¹¹

El Derecho protege a la Familia y el interés público que está representa, sanciona conductas que atacan la esencia de la misma.

¹¹ RIPERT, Georges, Et. All. Tratado de Derecho Civil Según el Tratado de Pianol, Tomo II, Volumen I. Editorial La Ley, Buenos Aires Argentina, 1963, Pág. 161.

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

La base de la familia es el matrimonio, esta se encuentra protegida en la Constitución vigente de 1917 en su artículo 4º, salvaguardando la organización y el desarrollo de la misma, por ser ésta la célula social o el grupo humano más elemental, sobre el que descansa la organización del Estado. La organización familiar es una necesidad natural para el desarrollo de la persona y de la sociedad, exigiendo a los padres que atiendan a sus hijos en las primeras etapas de su vida, creándole una situación de ayuda y protección. La buena o mala organización de la misma, austeridad o disolución de esos vínculos, son aspectos que se reflejan en la estructura social, en su desorganización u organización del Estado y su progreso.

Esta protección de la familia se realiza a través del matrimonio jurídico y que el artículo 130 de la Constitución, determina que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas, esto quiere decir que el matrimonio jurídico, como contrato civil es competencia exclusiva de los funcionarios y autoridades del orden civil y no de autoridades eclesiásticas.

El Estado interviene de forma directa en el matrimonio en sus diversas etapas: Celebración, Disolución o Impedimentos; siendo que es el único en su género que surte efectos jurídicos para los cónyuges y descendientes.

La celebración del matrimonio entre nacionales y extranjeros, da la posibilidad a estos últimos de acceder a la nacionalidad mexicana, disminuyendo el tiempo de residencia que se requiere de forma general.

En el artículo 30, apartado B), fracción II, señala "La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley."

Como es de observarse para la Ley Suprema, no basta el hecho de contraer matrimonio entre un nacional y un extranjero, sino que deberán cumplir con la residencia en territorio nacional para que el extranjero se adapte a la vida y costumbres en México. Por lo que hace a los demás requisitos a los que nos remite la Constitución serán estudiados en un apartado de la Ley Reglamentaria en este capítulo.

4.2 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 10 DE ENERO DE 1934.

Esta Ley de Nacionalidad y Naturalización, fue promulgada el 19 de Enero de 1934 y estuvo vigente hasta el año de 1993. La denominación de esta Ley no se considera idónea en virtud que la naturalización es el procedimiento que se lleva a cabo para adquirir la nacionalidad con posterioridad al nacimiento, entonces la expresión de naturalización se encuentra inmersa en el concepto de nacionalidad. Además que la

acepción con que se titula a la Ley no coincide con su contenido, por que hace referencia a los derechos de los extranjeros.

En ella se encontraban dos formas distintas de Naturalización: ordinaria y privilegiada. La Naturalización vía ordinaria implementaba un procedimiento sumamente riguroso y tramites engorrosos, en los diversos supuestos de la naturalización privilegiada su procedimiento era sumario.

No contempló en ninguna de estas a la naturalización vía matrimonio, está se instituyo de manera independiente en el artículo segundo, Fracción II, que hacia referencia a quienes eran mexicanos por naturalización, determinando que "La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio Nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las Renuncias y Protestas a que se refiere los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores, hará en cada caso, la declaratoria correspondiente. El Extranjero que así adquiriera la Nacionalidad mexicana conservara está aun después de disuelto él vinculo matrimonial."

La naturalización por matrimonio en esta Ley es denominada por la doctrina como vía automática, porque no requieren de más requisitos, sino simplemente el hecho de casase con un nacional mexicano, pero que a nuestro parecer tal connotación es errónea porque la acepción correcta es privilegiada siendo indispensable la manifestación de la voluntad, sino está no opera de oficio.

Es primordial que se encuentren residiendo en territorio nacional, pero no menciona tiempo determinado de residencia, así como tampoco obliga a los contrayentes a establecer un domicilio conyugal. En cuanto a la solicitud previa, se realizaba con cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 11, siendo los siguientes:

- Nombre completo
- Estado Civil,
- Lugar de residencia,
- Profesión, oficio y ocupación,
- Lugar y fecha de su nacimiento,
- Nombre y Nacionalidad de sus padres,
- Si es casado, o casada, nombre completo de la esposa o esposo,
- Lugar de residencia del esposo o esposa,
- Nombre completo, Lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere,
- Lugar de residencia de los hijos.

Las renunciaciones y protestas serán acordes al Artículo 17 "... renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las Leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o la Ley internacional concedan a los extranjeros; protestando, a demás, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República... **Cuando se demuestre que el**

extranjero al hacer las renunciaciones y protestas a que este artículo se refiere, lo ha hecho con Reservas Mentales en forma fraudulenta, o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma ley o cualquier otra legislación impongan o puedan imponer el futuro.”

Se exige la Renuncia a su nacionalidad de origen sin que la autoridad haya resuelto la solicitud de naturalización. Enuncia las Reservas mentales, las que debemos considerar como las realizadas sin la verdadera intención de integrarse al Estado con el único fin de ostentar la Nacionalidad Mexicana. Esta Ley sanciona las renunciaciones y protestas fraudulentas, ordenando en el artículo 47 que es nula la naturalización obtenida con violación a los preceptos de esta Ley. Y que de acuerdo al Reglamento de los Artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización publicada el 6 de septiembre de 1940 podrá llevarse a cabo la declaratoria de nulidad por los siguientes motivos: Por la ejecución de actos contrarios a la seguridad interior y exterior del estado; la realización de actos en provecho de un país extranjero de actos que fueren incompatibles con la calidad de ciudadano mexicano y contrario a los intereses de México; mantener relaciones de cualquier índole que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores implique sumisión a un Estado extranjero, con autoridades, agrupaciones o instituciones de carácter político o público que no sean mexicanas; cuando el naturalizado ingrese a asociaciones locales o nacionales que directamente o indirectamente estén vinculadas a un Estado extranjero o dependan de él.

Estos supuestos para la declaración de nulidad de la carta de Naturalización son de difícil comprobación, porque la autoridad no cuenta con todos los elementos para tener la certeza que existe una conducta que haga presumir que obtuvo dicha Carta con violación a la Ley.

4.3 LEY DE NACIONALIDAD DE 21 DE JUNIO DE 1993.

La Ley de Nacionalidad de 1993, abroga la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. Subsana el error de la terminología de la Ley anterior, por que esta utiliza únicamente el término Nacionalidad, teniendo inmerso la Naturalización. Esta Ley se encontró vigente hasta 1998.

Esta Ley no hace una clasificación de procedimientos para distinguir entre una naturalización ordinaria y privilegiada, sino que solo enuncia los supuestos de una manera general. Contemplando así la naturalización vía matrimonio en el Artículo 7º fracción II, que estipula que "La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional."

Esta Ley aclara que sea domicilio conyugal, la Constitución solo habla de un domicilio. Al momento de determinar el establecimiento del domicilio conyugal en territorio nacional, olvida mencionar por cuanto tiempo deberá ser esa residencia.

En el procedimiento de naturalización se exige una solicitud previa, en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad Mexicana, formulara las renunciaciones y protestas, acompañando la documentación necesaria que señale el Reglamento, demostrar que sabe hablar el idioma español; que esta integrado a la Cultura Nacional; que tiene su domicilio conyugal dentro de territorio Nacional y "Probar" su residencia legal en el país.

Este procedimiento también exige primero la renuncia de su nacionalidad de origen y la realización de las protestas, al igual que la Ley anterior, lo ubica en la condición de un apátrida en tanto no se otorgue la nacionalidad.

Hace mención a un Reglamento el cual fijara que otros documentos deberán de presentar con su solicitud, sin embargo en el periodo en que se encontró vigente no fue expedido dicho instrumento.

Esta Ley además contiene un capítulo denominado Infracciones Administrativas, que en su artículo 30, Fracción I, sanciona con una multa a los extranjeros que realizaran las renunciaciones y protestas a que hace referencia el Reglamento, sin embargo es de apreciar que el legislador tuvo un error de redacción, porque debió mencionar como establece artículo 12 de la misma Ley.

En la fracción IV del mismo artículo, sancionaba con una multa a los extranjeros que contrajeran matrimonio con un mexicano con la única

finalidad de obtener la Nacionalidad Mexicana y los mexicanos que tuviera conocimiento de ese propósito y aún así se casaran.

4.4 LEY DE NACIONALIDAD DE 23 DE ENERO DE 1998.

Una vez reformada la Constitución el 20 de marzo de 1997, y con base en el artículo 73, fracción XVI, Constitucional se expidió la nueva Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1998 esta reglamenta los artículos 30, 32 y 37 apartado A) y B) de la Constitución, abrogando la Ley de Nacionalidad de 1993, esta Ley nos rige actualmente en materia de nacionalidad.

La nueva Ley de Nacionalidad consta de 37 artículos divididos en 5 capítulos que son los siguientes:

- ✓ Disposiciones generales
- ✓ De la Nacionalidad mexicana por nacimiento.
- ✓ De la Nacionalidad mexicana por naturalización.
- ✓ De la Pérdida de la Nacionalidad por naturalización, y
- ✓ De las infracciones y sanciones administrativas.

Esta Ley reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización. La nacionalidad mexicana originaria no se pierde, sin embargo la nacionalidad derivada si es posible perderla, mediante un procedimiento instituido en los artículos 27 al 32 de la referida Ley.

Señala esta Ley diversos supuestos en que se puede adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

- En un Primer supuesto de carácter general, previsto en el artículo 19, exige al solicitante cumplir con los requisitos de acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país, que esta integrado a la cultura nacional y ha residido en territorio nacional por cinco años anteriores a su solicitud, debe además renunciar a su nacionalidad anterior y protestar sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.
- El Segundo supuesto, la autoridad presume que el individuo ha logrado una integración más rápida al país por tener lazos estrechos con la nación, debido a ello, disminuye el tiempo de residencia a dos años, contemplando en el artículo 20 fracción I, que existen lazos familiares cercanos con mexicanos; son nacionales de países con culturas afines a la mexicana y haber prestado algún servicio o haber realizado obras destacadas en beneficio de la nación, a juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- Un Tercer supuesto, se menciona como una facultad discrecional del Presidente de la República en la que exime al extranjero de acreditar requisito alguno, incluso el de residencia, y que opera por circunstancias excepcionales.
- En un Cuarto supuesto de carácter especial, se requiere de un año de residencia y la solicitud de quien ejerza la patria potestad, para otorgar

la nacionalidad a menores de edad, hijos de padres naturalizados y menores extranjeros adoptados por mexicanos. Este supuesto se basa en el criterio de conservación de la integración y unidad familiar.

- El Quinto supuesto es para otorgar la nacionalidad a los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos. En el se exigen el cumplimiento de requisitos Constitucionales y Legales. Los primeros consisten en probar que se ha contraído matrimonio con un mexicano y se ha establecido en territorio nacional, los segundos por mandamiento expreso de la Constitución, se debe estar a lo dispuesto por la Ley de Nacionalidad, y que a continuación referiremos.

El Quinto supuesto se rigen por siguientes reglas:

- Presentar solicitud, donde manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana;
- Formular la renuncia expresa a su nacionalidad, protección que le concedan otras leyes, autoridades y tratados. Protestaran obediencia y sumisión a las Leyes mexicanas, y no realizaran conductas que implique sumisión a un Estado extranjero, sin embargo no se podrá exigir que sean ratificadas hasta que la Secretaria de Relaciones Exteriores haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad;
- Probará que sabe hablar español, conoce la historia del país y que se encuentra integrado a la cultura nacional;

Para la solicitud del trámite de nacionalidad vía matrimonio debe presentarse en formato DNN-5 conteniendo lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad actual, número telefónico, o dirección de correo electrónico, estado civil, ocupación, nombres y apellidos del cónyuge, su nacionalidad, así como el lugar y fecha de celebración del matrimonio, nombres y apellidos de los padres, así como su nacionalidad.

Para el caso del procedimiento por matrimonio se adjuntará los siguientes documentos:

- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe ser de por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud. Para el caso de matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos, debido a que se tiene que cumplir con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil Federal, que a la letra dice: "Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.", de lo contrario se tendrá que esperar a que pase el tiempo que la solicita para la naturalización por matrimonio;

- Probara la nacionalidad del cónyuge mexicano presentando, alguno de los siguientes documentos:
 - Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano del acta de nacimiento (registrado dentro del primer año de edad); o,
 - Certificado o declaración de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.

- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (dos años);

- Original y dos fotocopias del Pasaporte extranjero, o en su caso, del documento de identidad y viaje;

- Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad, por parte del cónyuge mexicano, que viven de consumo en el domicilio conyugal; de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad;

- Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente, de 3.5 por 4.5 cms;

- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del mismo, como puede ser la credencial para votar

con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal); y

- Comprobante de pago de derechos, al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

El plazo máximo de resolución por parte de la Autoridad Administrativa es de tres meses; por lo que en caso de no existir contestación surge la figura de la negativa ficta, que es el silencio de la autoridad como una resolución negativa de la instancia en el término que corresponde.

Esta Ley en su Capítulo V De las Infracciones y Sanciones Administrativas, prevé en su artículo 33 fracciones II y III la multa a que se harán acreedores aquellos que violen las disposiciones en cuanto a renunciaciones y protestas de forma fraudulentas, así como los actos que pongan de manifiesto su incumplimiento, del igual forma a los que contraigan matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana, sanciona al cónyuge mexicano que conociendo dicho propósito celebre este matrimonio.

Es un error la benignidad de las sanciones impuestas a quienes simulan un matrimonio para obtener la Nacionalidad Mexicana, está multa

por alta que pueda ser no corresponde a la gravedad de la falta que cometieron.

En la actualidad la Naturalización por matrimonio y las demás formas de adquirir la nacionalidad mexicana, con los adelantos tecnológicos se puede solicitar vía Internet, sin tener que acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores a llenar los formatos requeridos para la Naturalización.

4.5 LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

La Ley General de Población promulgada en 1974 y que se encuentra vigente, exige que cuando un extranjero es admitido en territorio Nacional, tiene por obligación cumplir con las condiciones que le sean fijadas en el permiso de internación, en la autorización de su calidad migratoria y las disposiciones que establezcan las Leyes. Un extranjero por ningún motivo podrá ostentar dos calidades migratorias en forma simultanea. La importancia de su Calidad Migratoria es indispensable para que un extranjero pueda ejercer alguna actividad.

La Calidad Migratoria la podemos definir como: "el conjunto de condiciones impuestas por un Estado al extranjero que desea vivir en su territorio, sujeto a la norma vigente, para la sociedad en la que él tiene su asiento."¹²

¹² SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier, Nacionalidad y Extranjería, Editorial Mar, México 1954, Pág. 103

Para que un extranjero se interne en la República deberá de cumplir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 62 de la Ley:

- Presentar certificado oficial de buena salud Física y mental, expedida por las autoridades del país donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;
- Aprobar el examen que efectúen las autoridades Sanitarias;
- Proporcionar a las autoridades de Migración, Bajo Protesta de Decir Verdad, los informes que le sean solicitados;
- Identificarse por medio de documentos idóneos, auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria,
- Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaria de Gobernación; y
- Llenar los requisitos que se señalen en su permiso de internación.

El extranjero podrá internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes Calidades Migratorias

- a) No inmigrante
- b) Inmigrante

El no inmigrante es un extranjero que se interna en el país de forma temporal y in el animo de residir en el territorio nacional, con el permiso de la Secretaria de Gobernación, estos pueden tener las siguientes características:

Turista; Transmigrante, Visitante, Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado, Estudiante, Visitante Distinguido, Visitante Local, Visitante Provisional, y Corresponsal.

El no inmigrante en las características de Ministro de Culto o Asociado Religioso, Científico, Asilado Político, Refugiado y Estudiante, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de internación.

Todo extranjero que se interne al país, como no Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles cuando no sean titulares de una característica migratoria propia la misma característica migratoria y temporalidad que al no Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

El Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado. Este último, es decir el Inmigrado, es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. La diferencia entre estos dos es que el inmigrado tiene residencia definitiva, puede entrar y salir del país libremente sin que exceda de tres años, mientras que el

inmigrante una vez cumplido los cinco años deberá solicitar esta calidad y de no hacerlo o bien que se le niegue deberá salir del país en el tiempo que estime pertinente la Secretaria de Gobernación cancelándose su documentación migratoria.

La Ley General de Población detalla las características de inmigrante: Rentista, Inversionista, Profesional, Cargo de Confianza, Científico, Técnico, Familiares, Artistas, Deportistas, y Asimilados.

Los extranjeros están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros de sus cambios de Calidad o Característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días siguientes al cambio.

Tiene la obligación de comprobar ante el Instituto Nacional de Migración que está cumpliendo con las condiciones que le fueron señaladas al autorizar su internación, a efecto de que sea refrendada anualmente dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de cada anualidad, si procede, su documentación migratoria.

Para el caso que nos ocupa, el matrimonio entre un nacional y un cubano puede presentarse de dos maneras diferentes la primera de ellas es que contraigan matrimonio en Cuba y la segunda forma es que se efectuó el enlace en el territorio de México, de este último se hará mención en el siguiente punto referente al Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto al matrimonio celebrado en la Republica de Cuba, el artículo 35 de la Constitución Cubana define al matrimonio como la unión libre del hombre y la mujer con la edad legal para ello, con el fin de hacer vida en común. En Cuba se consagra la igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, define los derechos y obligaciones de los cónyuges, mediante el mantenimiento del hogar, el respeto, cuidado y formación de los hijos, con un esfuerzo en común.

Es de mencionar que toda la materia concerniente a la Familia, es un cuerpo legal independiente. El matrimonio solo produce efectos jurídicos cuando se formaliza o sea reconoce por el Código de Familia Cubano, instituye que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años, siendo capaz de para realizar actos de modificación del estado civil, no podrán contraer matrimonio entre sí, los parientes en línea ascendente y descendente, el tutor con el tutelado, el adoptante y el adoptado, ni el tutor o cómplice de la muerte del cónyuge, las autoridades facultadas para autorizar y formalizar la celebración de los matrimonios son los Encargados del Registro del Estado Civil y los Notarios Públicos.

En la formalización del acto, deben ratificar ante la autoridad el nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, Registro del Estado Civil en que conste la inscripción, ciudadanía, estado civil, ocupación, vecindad, nombre y apellidos de sus padres.

Para la realización de matrimonios de cubanos con mexicanos se deben pagar los aranceles notariales, que son los siguientes:

TRÁMITE	ARANCEL
MATRIMONIO	\$ 525.00 USD
PROTOCOLIZACIÓN	\$ 100.00 USD
INVITACIÓN	\$ 140.00 USD
INMEDIATEZ	\$ 75.00 USD
SELLOS DE TIMBRE	\$ 100.00 MN

El servicio de inmediatez es opcional y con INVITACIÓN se refiere a la CARTA DE INVITACIÓN que es necesario formular a su futura cónyuge para que realice los trámites migratorios para viajar a México.

Para celebrar por un nacional, matrimonio en Cuba es imprescindible que cuente con su Acta de Nacimiento (válida por dos años desde su fecha de expedición hasta la fecha en que se efectúe el matrimonio) y su Acta de Inexistencia de Matrimonio (válida sólo por seis meses).

Ambos documentos deben estar debidamente sellados; primero por las diferentes instancias mexicanas que corresponda, a saber; primeramente por las instancias de su Estado y luego por la Secretaría de Gobernación en el D. F. para que puedan surtir efectos legales fuera de México. Deben presentarse al Consulado Cubano para su legalización y puedan surtir efectos legales en Cuba.

Una vez celebrado el matrimonio en Cuba, se solicita la internación del cónyuge cubano. Para este caso la Secretaria de Gobernación autorizará su internación, realizando los siguientes tramites ante el Estado

Cubano, iniciaran ante la Dirección de Inmigración y Extranjería, los trámites de solicitud del Permiso de Residencia en el Exterior (PRE.), que es la autorización para establecerse en el exterior por término indeterminado.

Los portadores de este permiso podrán entrar al territorio de Cuba cada vez que lo deseen sin necesidad de solicitar permiso de entrada y permanecer en dicho país hasta 12 meses sin perder esta categoría.

Los requisitos para solicitar ante el Consulado de Cuba, el Permiso de Residencia en el Exterior, son:

- Ser ciudadano cubano.
- Estar casado con un ciudadano extranjero por ley cubana.
- Tener Permiso de Viaje al Exterior(PVE)

Los documentos que se adjuntarán para poder salir del Estado Cubano son los siguientes:

- ❖ Modelo de solicitud de PRE (original y 2 copias)
- ❖ Certificado de nacimiento del ciudadano cubano (original y copia)
- ❖ Certificado de matrimonio (original y copia)

- ❖ Fotocopias del pasaporte cubano actualizado.
- ❖ Modelo de inscripción consular (original y 2 copias)
- ❖ Carta dirigida al Cónsul manifestando su interés en obtener el PRE.
- ❖ Fotocopias del pasaporte o la credencial del IFE del cónyuge (2)
- ❖ Carta informando nombre y dirección de la persona en Cuba que los representara ante inmigración para este trámite.
- ❖ 5 fotos de 5 x 5 cm a color.

Una vez obtenido el Certificado de Matrimonio, este documento debe ser legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Cuba y posteriormente por el Consulado de México en La Habana para que pueda surtir efecto legal en México.

El Instituto Nacional de Migración permitirá el ingreso del nacional Cubano con la calidad de No Inmigrantes bajo la Modalidad de Dependiente Económico, con el cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas en el Manual de Trámites Migratorios del mismo Instituto:

1. Solicitud de Trámite Migratorio, en original y copia, la solicitud deberá realizarla aquella persona bajo cuya dependencia económica

vaya a vivir el interesado, la cual deberá de acreditar su nacionalidad mexicana.

2. Presentará una carta en español firmada por el nacional mexicano, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la modalidad de Dependiente Económico dentro de la calidad migratoria de No Inmigrante y la manifestación que asume la responsabilidad económica del extranjero,
3. El solicitante deberá probar el vínculo, presentando copia cotejada de la inserción del acta de matrimonio en las oficinas del Registro Civil que corresponda al domicilio del solicitante en México, manifestando el domicilio conyugal.
4. Copia del pasaporte vigente del extranjero, y original en su caso para el cotejo.
5. El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría de Gobernación. Está se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos: Carta de institución de crédito mexicana o extranjera, contrato de fideicomiso, estados de cuenta de institución financiera, ultima declaración de impuestos o comprobante de ingresos.
6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal

carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Existe la posibilidad que el cónyuge cubano ingrese a territorio nacional sin obtener del Instituto Nacional de Migración el permiso de internación, sin embargo el cónyuge cubano pueda adquirir su legal estancia, lo anterior con base en un Acuerdo en el que se establecen que los extranjeros que habiten el Territorio Nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria, en la calidad migratoria de No Inmigrante (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2003), este documento considera que algunos extranjeros que habitan el territorio y que de hecho están integrados a la vida nacional, carecen de documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en el país, estos extranjeros podrán obtener su legal estancia en beneficio de su seguridad jurídica y su integración familiar. Es decir, que aun que el cónyuge cubano hubiese ingresado a territorio nacional en forma ilegal, podrá obtener mediante dicho acuerdo su legal estancia.

Para beneficiarse de este acuerdo, el extranjero que se encuentre en territorio nacional deberá cumplir con lo siguiente: Que se hubiese internado al país antes del 1 de enero de 2001; Acredite el vínculo matrimonial; Que no se encuentre sujeto a proceso penal; No tenga restricciones para su internación al país, con motivo de una resolución migratoria firme; Se encuentre física y mentalmente sano a juicio de la autoridad sanitaria.

Es en este contexto es donde ubicamos al matrimonio en la Ley General de Población, ya que por medio de esta institución se permite la internación de un Cubano al Estado Mexicano otorgándole una legal estancia y calidad migratoria, o bien, entrando en forma ilegal mediante el referido acuerdo obtiene dicha calidad, para que posteriormente y con el cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Nacionalidad adquiriera la Nacionalidad Mexicana.

4.6 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En México el matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para construir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. El matrimonio es un acto jurídico por que surge de la manifestación de la voluntad de los que lo contraen, de acuerdo con las leyes que lo regulan, produciendo consecuencias jurídicas.

El matrimonio está regulado en la parte correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal vigente, (Titulo Quinto, Capitulo II, Del Libro Primero), en lo relativo a las Actas del Registro Civil (Titulo Cuarto, Capitulo Primero, del Libro Primero). Este ordenamiento establece los elementos del matrimonio, requisitos para contraerlo, derechos y deberes derivados del mismo y que surgen con independencia de la voluntad de los sujetos, emanados directamente de la Ley en forma imperativa.

Permite el matrimonio entre nacionales y extranjeros en nuestro territorio, de acuerdo al artículo 12 del Código Civil que estipula: "Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros."

Este matrimonio de nacionales con extranjeros debe de cumplir con los elementos esenciales y de validez, entendiéndose por elementos esenciales aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir y los de validez que los que producen en el matrimonio la nulidad del acto.

- Son elementos de Existencia: La Voluntad, el Objeto y la Solemnidad.
- Los elementos de Validez son: La Capacidad, la Ausencia de Vicios de la Voluntad, la Licitud y la Formalidad.

La voluntad de los contrayentes se expresa en el ejercicio pleno de la libertad de tomar la decisión que a cada persona convenga, sin más límites que los que la misma Ley establece y exige, desde luego con la decisión del otro contrayente en el mismo sentido, para lo cual también se deberá de contar con la presencia del Juez del Registro Civil que ha verificado que se cumplieron con todos los requisitos legales y que no cuentan con impedimentos para contraer matrimonio.

Para el caso de los cubanos que pretendan contraer matrimonio con mexicanos, dentro del territorio nacional deberán de obtener de la Secretaría de Gobernación, a través del formato correspondiente, el

permiso respectivo. Este permiso es un requisito esencial sin el cual el Juez del Registro Civil no puede llevar a cabo la celebración del matrimonio, además están obligados los Jueces u Oficiales del registro Civil a la comprobación previa, de la legal estancia en el país del extranjero, para la celebración de los matrimonios entre nacionales y extranjeros.

El Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación establece que por medio de la forma denominada TMA-M-53, se dará la autorización para que el extranjero pueda contraer matrimonio, en concordancia con el artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Población y el artículo 68 de la Ley General de Población, estableciendo el siguiente procedimiento:

- Deberán solicitar el formato a las autoridades migratorias por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar su legal estancia en el país. Los matrimonios que se realicen por poder, estarán sujetos a la expedición del permiso previo de la autoridad migratoria;
- La petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano o mexicana, quien deberá acreditar su nacionalidad, y
- La autorización se otorgará con una validez hasta de treinta días a partir de su expedición, pero no podrá rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio, para permanecer en el país.

Este Manual menciona además el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ❖ Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio, debidamente contestado y firmado en original y copia;
- ❖ Copia del documento migratorio del extranjero,
- ❖ Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
- ❖ Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
- ❖ Carta firmada por ambos contrayentes, dirigida al Instituto Nacional de Migración (órgano encargado de verificar la legal estancia del extranjero), en la que se declaren bajo protesta de decir verdad que ni uno ni otro tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio, indicando el número de la oficialía o del juzgado del registro civil, la ciudad y la entidad federativa del mismo, y la fecha en la que se llevará a cabo la ceremonia de matrimonio,
- ❖ En caso de contrayentes menores de edad, exhibir en original el permiso de los padres, tutores o documento de emancipación, debidamente legalizados,

- ❖ Original para cotejo y copia de una identificación oficial vigente del contrayente y documento que acredite su nacionalidad mexicana, y
- ❖ En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

En el caso de que el documento migratorio del extranjero no se encuentre vigente, podrá regularizar su documentación migratoria. Esta regularización se obtiene mediante la presentación del formato de "Solicitud de Trámite de Estancia", que debe contener lo siguiente: Apellido paterno y materno, nombre, nacionalidad de origen, nacionalidad actual, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, calidad y característica migratoria, forma migratoria con la que se interno en el país (FM2, FM3, FME, etc), numero de expediente y numero de la forma migratoria, domicilio del extranjero en México, teléfono, representante legal y sus datos personales y generales de éste, tramite que se solicita, prorroga o ampliación de estancia, cambio de calidad, certificado o constancia de legal estancia, permiso para contraer matrimonio con mexicano, exención de computo de ausencias, ampliación de plazos, nombre y forma del extranjero.

Mediante este tramite el extranjero, podrá después obtener el permiso de la Secretaria de Gobernación mediante el formato TMA-M-53,

para poder contraer nupcias, debido a que contara con la legal estancia, de acuerdo a la circular por la que se da a conocer el Programa de Regularización Migratoria 2001 y sus reglas aplicables expedida por Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 2 de marzo de 2001.

El Objeto del matrimonio, no podrá ser otro que la vida en común del hombre y la mujer, en donde ambos de procuren respeto, igualdad, ayuda mutua y procreación, estos requisitos se encuentran establecidos en la Ley, no puede admitir modificaciones que contraríen la verdadera esencia de esta institución.

La solemnidad exige que el acuerdo de voluntades para contraer matrimonio se lleve a cabo con el ritual que la Ley establece, es decir, el simple acuerdo de voluntades de los contrayentes no sería suficiente sin la presencia del Estado para validar el acto. La Solemnidad requiere que se otorgue el acta matrimonial, en la que se hace constar la voluntad de los contrayentes y la declaración del juez del Registro Civil de la unión en nombre de la Ley y de la Sociedad.

La capacidad es la aptitud que tiene una persona para contraer matrimonio. Esta se encuentra regulada en el artículo 148 del Código Civil, que menciona: que los contrayentes deberán ser mayores de edad, es decir, que tienen capacidad de ejercicio. Los menores de edad pero mayores de 16 podrán contraer nupcias con el consentimiento de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.

La voluntad de los contrayentes no debe tener vicios, debe ser expresada con absoluta libertad y no debe mediar fuerza o miedo grave.

El consentimiento no se considerará como válido si se ha dado por error, arrancado con violencia, o sorprendido por dolo. Un contrato puede ser invalidado en caso de que presente alguno de los siguientes vicios de la voluntad:

- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- Por vicios del consentimiento;
- Por que su objeto, su motivo o fin, sea ilícito; y
- Por que el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece.

En lo referente al matrimonio el Código Civil para el Distrito Federal, no contempla la ausencia de vicios de la voluntad por lo que se tendrá que remitir a las reglas generales de los contratos, lo anterior con base en el artículo 1859 que ordena "las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de estos o a disposiciones especiales de la Ley sobre los mismos." Tomando en cuenta que el matrimonio es considerado como un contrato solemne, tenemos que por lo tanto es aplicable el artículo anteriormente mencionado.

La licitud se entiende como un requisito de validez en la que el matrimonio debe de realizarse sin que se medien prohibiciones estipuladas en el código denominadas impedimentos, que se encuentran en el artículo 156 de la Ley, los supuestos son los siguientes:

El parentesco por consanguinidad sin limitación de grados en línea recta ascendente o descendiente. Colateral sin limitación de grado, el celebrado entre hermanos y medios hermanos, el colateral desigual solo a tíos y sobrinos, el parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna, el adulterio habido entre personas que pretendan contraer matrimonio, el atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre, la violencia física o moral, padecer enfermedad crónica incurable contagiosa o hereditaria y el parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado.

La Formalidad es llevar acabo el cumplimiento de todos lo requisitos establecidos en el Código. Las personas que pretendan contraer matrimonio deberán presentar un escrito al Juez del Registro Civil en el que expresaran sus datos generales, los de sus padres y si alguno de estos celebró matrimonio anterior la causa de disolución de este, que no tienen impedimento legal para casarse, y que es su voluntad la de unirse en matrimonio, este documento deberá ser firmado por los solicitantes.

Al escrito se acompañaran los siguientes documentos: Acta de nacimiento de los contrayentes, la declaración de dos testigos mayores de edad que les conste que no cuenta con impedimentos legales para

casarse, certificado medico que acredite que los contrayentes no padecen una enfermedad crónica e incurable y el convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes.

La Legislación nacional al permitir el matrimonio entre nacionales y cubanos, sin la imposición de restricciones, tiene como consecuencia la celebración masiva de matrimonios simulados.

CAPITULO 5

REFORMA AL ARTÍCULO

20 FRACCIÓN II Y 33

FRACCIÓN II DE LA LEY

DE NACIONALIDAD.

México es un país receptor de extranjeros que buscan mejores condiciones de vida, en especial, los Cubanos por que ante su inseguridad, precariedad y persecuciones políticas estos han decidido emigrar, esto de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Migración que señala que la entrada de Cubanos a nuestro país se ha incrementado, para posteriormente Naturalizarse utilizando como vía más corta, por la reducción del tiempo de residencia, la institución del matrimonio. Esta es la razón por la que se ha visto el aumento de la celebración de matrimonios simulados, este es un fenómeno muy común en los países sometidos a fuerte inmigración.

Los calificamos como matrimonios simulados por que no cumple con la finalidad de esta institución porque se encuentra viciada y la finalidad cambia. La Ley es específica, establece que los cónyuges vivirán del consumo en el domicilio conyugal, considerándose como este el lugar que se ha establecido en común acuerdo por los cónyuges en el cual, ambos disfrutaran de autoridad propia y consideraciones iguales. Este domicilio conyugal en el caso de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberá de establecerse en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de nacionalidad, salvo que el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del gobierno mexicano, en este caso no se exigirá la residencia en territorio nacional.

Los matrimonios simulados tienen su origen en un convenio previo de las partes excluyendo así la producción de los efectos del matrimonio

que aparentan contraer. Se realizan con el único fin de la obtención de una determinada cantidad de dinero por parte del nacional, que muchas veces oscila en grandes cifras dependiendo de la facilidad o de la dificultad del país que desea obtener la nacionalidad, aunque también muchos de estos enlaces son con la finalidad de satisfacer el libido, o bien para realizar un favor, que por la propia existencia de dinero, también los celebran de forma altruista, por amistad o por el rechazo a una cierta política de extranjería.

La simulación en este caso es una forma de engaño similar a la mentira, es una manifestación conscientemente falsa encaminada a conseguir determinados fines mediante el engaño inducido a terceros, con la ejecución de ciertos actos y la reproducción de algunas actividades, valiéndose de la imitación más o menos reiterada y directa, con la ayuda de un esfuerzo continuo durante un tiempo más o menos prolongado. La finalidad principal de la simulación es conseguir una ventaja o un provecho que no se podría obtener de otro manera, por lo que una vez que se ha deliberado, decide conscientemente poner en marcha las actividades que constituyen en sí el fraude.

Los rasgos que determinan a la simulación son:

- El individuo se encuentra consciente de lo que esta haciendo y del motivo de sus acciones.
- Esta decidido a llevar su propósito hasta el resultado planeado.

➤ Le proporciona un beneficio.

Los extranjeros no solo se valen de un matrimonio simulado, sino que para conseguir sus objetivos quebrantan otras Leyes, en específico la Ley de Nacionalidad, por que al momento de renunciar a su nacionalidad de origen o cualquier otro lazo con un gobierno extranjero y realizar las protestas de adhesión al Estado mexicano, lo hace sin la intención que quedar obligados por ellas. Por eso hablamos que esas protestas las hacen con reservas o fraudulentamente, pero en la practica se carece de medios idóneos para demostrar este hecho. Por fraudulento entendemos la realización de las renunciaciones y protestas sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, es decir, estas deben ser resultado de una voluntad real, constante y efectiva.

Los matrimonios simulados no son desconocidos por la Secretaria de Relaciones Exteriores, pero en la práctica carece de pruebas o medios idóneos para demostrarlos. Es necesario que la autoridad evite la celebración de estos matrimonios, siendo más cautelosa.

La propuesta de tesis es la modificación al artículo 20 Fracción II y 33 Fracción II de la Ley de Nacionalidad de 1998, en razón de que no prevé la situación concreta de la celebración de matrimonios simulados o por conveniencia, por que sí bien es cierto que la Ley en este supuesto determina que el domicilio conyugal deberá ubicarse en territorio nacional con residencia de dos años, no existe una forma adecuada para probar o demostrar esta convivencia conyugal de donde se vislumbra la idea que

estos matrimonios son simulados. Además de que no establece sanciones severas a aquellas personas que de una manera activa o pasiva persuadan, encubran, formalicen, tramiten y conozcan de la celebración de un matrimonio simulado.

5.1 REFORMA AL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II.

Con las diversas abrogaciones en materia de nacionalidad se ha tratado de subsanar las deficiencias las anteriores Leyes tenían, sin embargo en la actual Ley de Nacionalidad aun existen apartados que carecen de claridad, es decir laguna legales, que son aprovechadas a conveniencia de algunos individuos, en específico de aquellos extranjeros que por contraer matrimonio, pretenden acceder a la nacionalidad mexicana, por ser la vía más rápida para la adquisición de la nacionalidad mexicana.

El artículo 20 Fracción II, en lo referente a la adquisición de la nacionalidad vía matrimonio, es el siguiente texto:

Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. ...

- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consumo en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

- III. ...

Se propone la siguiente modificación:

Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- I. ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consumo en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Se realizará pruebas psicológicas por parte de la Secretaria, a cada cónyuge, reservadamente y por separado, para cerciorarse de la veracidad del matrimonio.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del gobierno mexicano.

En caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. ...

Cuando se ha contraído nupcias existe una presunción a favor del marido y la mujer de que viven juntos (nacional y extranjero), es decir, se encuentran en el mismo domicilio conyugal. Sin embargo, esta presunción legal y social se ha visto desvirtuada por la realización de los matrimonios simulados, por esa razón la Secretaria de Relaciones Exteriores, tendrá la obligación jurídica de indagar la certeza de esa convivencia efectiva.

Ante la imposibilidad de rechazar la autorización de un matrimonio entre un Cubano y un nacional mexicano por parte de la Secretaría de Gobernación, si no existen hechos comprobados que sean lo suficientemente claros, como para deducir de ellos, sin sombra de dudas la existencia de simulación, la lucha contra los matrimonios simulados recaerá en la Secretaría de Relaciones Exteriores, quién deberá impedir que por medio de esta figura se acceda a la Nacionalidad Mexicana.

La Autoridad Administrativa competente realizará una serie de pruebas psicológicas, al extranjero que pretenda adquirir la Nacionalidad vía matrimonio y a su cónyuge, en este caso el Nacional, para demostrar que realmente se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio para seguir sus fines.

Para llevar a cabo la aplicación de las pruebas psicológicas se deberá crear un Reglamento, que establezca los lineamientos a seguir, de acuerdo a cada uno de los supuestos de esta propuesta, determinando así como se aplicarán las pruebas psicológicas, es decir, deberá ser reservadamente y por separado a cada cónyuge, estas pruebas no deben de rebasar cinco sesiones, ni un período de un mes para la emisión del psicodiagnostico, para que la autoridad cuente con el tiempo necesario para cumplir el plazo que la Ley le impone para dar respuesta a una solicitud de Naturalización.

Para la correcta aplicación de estas pruebas psicológicas la Secretaria de Relaciones Exteriores elaborara una planilla de peritos en

Psicología, que cumplan con el perfil requerido, es decir que cuenten con Cedula Profesional para ejercer legalmente la Profesión, que cuenten con por lo menos tres años de experiencia en la aplicación de pruebas psicológicas, que no tengan antecedentes penales, ni inhabilitación para ejercer empleos públicos, quienes se encontraran adscritos a ella, para que estos estén debidamente autorizados y tenga validez ante la Secretaría el psicodiagnostico proporcionado por ellos, no dejando al arbitrio de los particulares el psicólogo que les aplicara dichas pruebas. Este Psicodiagnostico será remitido de forma confidencial a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los aranceles que se generen por estas serán cubiertos por los solicitantes, para no generar el desgaste en la estructura económica de la Secretaria, por falta de recursos y el gran numero de solicitudes de naturalización por esta vía, el costo por las pruebas a realizar oscila entre los veinte mil y veinticinco mil pesos.

Este Reglamento deberá de contener también la obligación Jurídica de los Tribunales Familiares de avisar a la Secretaría cuando tengan conocimiento de un divorcio entre naturalizado y nacional, señalando de la misma manera la sanción pecuniaria, a la que se harán acreedores, en caso de omisión.

Señalará que cuando el Naturalizado, pierda su calidad de Nacional su cónyuge resarcirá los gastos que se generen por motivo de su deportación.

Con esta modificación la Autoridad tendrá la certeza que no se cometen conductas contrarias a las instituciones que prevé nuestro sistema legal, a través de medios probatorios idóneos, auxiliándose de las pruebas psicológicas.

La intención de esta propuesta, no es la de coartar en modo alguno un derecho fundamental de la persona, como es el contraer matrimonio, sino sólo cerciorarse de la veracidad del consentimiento de los contrayentes.

5.2 REFORMA AL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III.

Una vez modificado el Artículo 20 en la Fracción II, trae como consecuencia cambios al Capítulo V denominado de las Infracciones y Sanciones Administrativas, en su Artículo 33, Fracciones II y III.

Actualmente este artículo establece lo siguiente:

Artículo 33. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionaran con lo siguiente:

I. ...

II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos salarios:

a) A quien realice las renunciaciones y protestas en forma fraudulenta o cometa actos que ponga de manifiesto su incumplimiento;

b) ...

c) ...

III. Se impondrá de quinientos a dos mil salarios, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

Nuestra propuesta es en los siguientes términos:

Artículo 33. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionaran con lo siguiente:

I. ...

II. Se impondrá multa de **quinientos a ochocientos** salarios:

a) A quien realice las renunciaciones y protestas en forma fraudulenta, cometa actos que ponga de manifiesto su incumplimiento, **o cuando la Secretaria las compruebe de acuerdo al artículo 20 fracción II;**

b) ...

c) ...

III. Se impondrá de **novecientos a dos mil** salarios a quien **celebre matrimonio simulado** con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, **celebre matrimonio simulado;**

a) Cuando se ha solicitado la Carta de Naturalización por medio de un matrimonio simulado, y la Secretaria descubra este hecho, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones establecidas en esta ley, se le cancelara la calidad migratoria y será deportado del país.

b) Una vez que se haya Naturalizado, y la Secretaria descubra que se hizo a través de un matrimonio simulado, declarara la Nulidad de la Carta de acuerdo al artículo 26 de esta Ley, y será deportado del país.

Se sancionará con multas elevadas las infracciones cometidas en materia de nacionalidad, para resarcir a la Institución, por accionar de manera inútil el Órgano Administrativo, por que se ha generado un desgaste, además de que lesiona al Estado y vulnera al núcleo esencial de la sociedad, la Familia. Por este motivo cuando las renunciaciones y protestas fraudulentas son consecuencia de un matrimonio simulado, el cual fue debidamente comprobado, justifica por sí solo el aumento de la sanción pecuniaria.

La deportación es obligar al extranjero a salir del país, por que su situación migratoria es irregular, haya dejado de reunir los requisitos migratorios para su permanencia en el país o bien se le haya cancelado su calidad migratoria, mediante resolución debidamente fundada y motivada, y no arbitrariamente, es una medida enérgica y drástica por haber quebrantado las disposiciones en materia de Nacionalidad.

Cuando el extranjero solicite Carta de Naturalización vía matrimonio, para obtenerla deberá de acreditar las pruebas psicológicas que nos darán la certeza de la veracidad de ese matrimonio, evitando de está manera que se vulnere está Institución.

La actual Ley de Nacionalidad únicamente contempla la sanción pecuniaria, en el caso de que el extranjero ha solicitado la naturalización vía matrimonio, por lo que se propone además de la sanción pecuniaria que sea cancelada su documentación migratoria, otorgándosele un tiempo de gracia para que este abandone el país, este tiempo no podrá exceder de tres meses, en caso de no hacerlo se realizara su deportación. Este tipo de conductas deben ser castigas con mayor rigor, por haber infringido las disposiciones legales y querer engañar a la Autoridad Administrativa.

Cuando el extranjero se haga acreedor a la sanción administrativa y no cuente con los recursos para efectuar el pago se atenderá a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Población que determina que quienes tengan bajo su dependencia económica a los extranjeros

quedaran obligados a sufragar los gastos... del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación lo ordene, es decir que cuando el extranjero no cuente con los recursos financieros para sufragar la multa que le impone la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta deberá ser pagada por el nacional quién trajo bajo su dependencia económica al extranjero.

Cuando se ha adquirido la nacionalidad por matrimonio, y se lleve a cabo una demanda de divorcio entre un nacional y un naturalizado, la autoridad judicial se encontrara obligada de acuerdo al Reglamento propuesto, a dar aviso de esta situación a la autoridad administrativa, para que esta lleve a cabo las medidas pertinentes, en este caso, la realización de las pruebas psicológicas con lo que se obtendrá la certeza que este matrimonio fue simulado, entonces la autoridad contará con los elementos suficientes para declarar la Nulidad de la Carta de Naturalización, atendiendo al artículo 26 de la Ley de Nacionalidad.

Una vez que se ha declarado la Nulidad de la Carta de Naturalización, este individuo se sitúa en la condición de apátrida, y consecuentemente deberá ser deportado, antes de lo cual el Estado Mexicano tendrá la obligación de otórgale un tiempo de gracia para que este individuo busque un Estado que lo acepte en su territorio, si el apátrida no encuentra un Estado al cual deba ser deportado, la nación mexicana, tendrá la responsabilidad de buscar alguna nación que lo acepte de acuerdo a sus rasgos culturales.

5.3 PRUEBAS PARA CORROBORAR LAS PROTESTAS Y RENUNCIAS FRAUDULENTAS.

Concebimos que son protestas y renunciaciones fraudulentas por que al momento de rechazar su nacionalidad de origen o cualquier otro lazo con un gobierno extranjero y realizar el juramento de adhesión al Estado mexicano, lo hace sin verdadera intención de quedar obligado con nuestro país.

Por fraudulento entendemos la realización de las renunciaciones y protestas sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, es decir, estas deben ser resultado de una voluntad real, constante y efectiva.

Las protestas y renunciaciones fraudulentas son difíciles de demostrar pero cuando son consecuencia de un matrimonio simulado la autoridad administrativa competente, tiene mayor oportunidad de sospechar que estas fueron realizadas en forma fraudulenta, además de la realización de las pruebas psicológicas.

La autoridad se cerciorará de esta simulación allegándose de elementos de convicción, para poder demostrar la hipótesis planteada, en este caso las pruebas psicológicas que son un medio pertinente para encontrar la verdad que se busca, mediante las cuales se demostrara la convivencia efectiva de estos individuos y que no buscan solo un medio más corto para acceder a la nacionalidad.

Pero antes es necesario conocer más acerca de las pruebas, ¿qué es una prueba psicológica? ¿Para que nos sirve?, y grado de eficacia.

Las pruebas psicológicas son las herramientas que se utilizaran para realizar un diagnostico y que permitirán que esté sea certero.

La prueba psicológica podemos definirla como una situación estándar diseñada para tomar la muestra del comportamiento de un individuo, está formada por preguntas o tareas que se dan a la persona a examinar, alcanzando una evaluación precisa y objetiva de la conducta de un individuo, dentro del entorno que se desenvuelva, cada una de las pruebas se elaborara de acuerdo a los rasgos que se desean medir.

El obstáculo más obvio, es la posibilidad que tiene toda persona de no decir la verdad de sí misma. Los psicólogos han sido muy ingeniosos al idear medios que permiten descubrir cuando se simulan las respuestas con el fin de descartar o corregir los puntajes inexactos. La técnica consiste en incluir en esta gama de preguntas algunas que resulten atractivas para quienes deseen tener un puntaje "bueno" de acuerdo a la perspectiva de este.

Se puede establecer un conjunto de pruebas base que resulten imprescindibles por sociabilidad y reconocimiento, tanto por la amplitud de los rasgos que detectan y para concluir sobre la convivencia conyugal.

Se recomienda que antes de aplicar las pruebas psicológicas se

realice una Entrevista con miras a obtener información confiable, acerca del matrimonio, aun cuando el entrevistado quisiera o no proporcionarla.

En estas entrevistas el investigador a través de los sentidos percibirá eventos que le darán datos para la integración del estudio que está realizando. No planea los resultados, debe mantenerse al margen, como simple espectador.

El mensaje verbal que el entrevistado envía, la mayoría de las veces son solo verdades a medias, o aproximaciones de o qué quiere decir, con la entrevista controlada, puede dar lugar al diseño de métodos para detectar la producción de algún fenómeno y efectos del mismo, garantizando la objetividad, fijando la atención en ciertos puntos de interés. No sólo es una comunicación verbal, sino una comunicación total con la persona entrevistada. A través del método de la entrevista también estamos aplicando el método de la observación.

El psicodiagnóstico es un proceso de duración variable, en el que se utilizan estos medios o pruebas de investigación y análisis que servirán para profundizar y fundamentar las hipótesis previas que se han obtenido de la entrevista inicial, del primer contacto que se tuvo con las personas examinadas.

Al concluir la entrevista, se eligen las pruebas más convenientes para ser administradas, considerando el conocimiento que se obtenga de la observación de la entrevista realizada, esta elección de pruebas varia

de acuerdo a la edad, etapa vital y nivel socio-educacional.

Existen diversos tipos de pruebas psicológicas, las recomendadas para la evaluación de la vida conyugal son las siguientes:

1. Un Tests Proyectivo como H.T.P, mide la dinámica de la personalidad, por medio de los dibujos realizados por la persona que son una expresión de sus fantasías, deseos y frustraciones que proyectan aspectos conscientes, inconscientes, negados e idealizados, además de medir, aspectos intelectuales (C.I.), estado afectivo, aspectos emocionales, capacidad de relaciones interpersonales, demandas de afecto, control de impulsos y mecanismos de defensa.
2. Otro Tests Proyectivo de Karen Mochover, que por medio de un cuestionario estandarizado de pareja nos proporcionara rasgos de personalidad, afectos de pareja, fidelidad, debito carnal y vida en común.
3. En el Cuestionario de Adaptación de BELL, se obtiene información válida acerca de lo que piensa y siente el sujeto sobre sus relaciones familiares, el funcionamiento de su organismo, incluyendo su grado de contacto social, también cómo el individuo comprende, vive sus sentimientos y emociones.

El cuestionario BELL para adultos permite obtener cinco medidas distintas de adaptación personal o social:

- a) **ADAPTACIÓN FAMILIAR:** Los individuos que obtienen una nota elevada en esta escala tienen tendencia a estar mal adaptados a su medio familiar. Por el contrario, las puntuaciones bajas denotan una adaptación familiar satisfactoria.
 - b) **ADAPTACIÓN A LA SALUD:** Las notas bajas indican un buen índice de salud física; las notas elevadas un mal índice de salud.
 - c) **ADAPTACIÓN SOCIAL.** Los individuos que tienen una nota elevada tienden a ser sumisos y retraídos en su forma de contactar socialmente; los individuos con notas bajas en esta escala, son dominantes en su forma de relacionarse con los demás.
 - d) **ADAPTACIÓN EMOCIONAL.** Los individuos con notas elevadas tienden a ser inestables emocionalmente. Las personas con notas bajas tienden a ser estables emocionalmente.
 - e) **ADAPTACIÓN PROFESIONAL.** Los individuos con notas altas tienden a estar descontentos en lo que concierne a su trabajo y ambiente laboral actuales. Quienes obtienen notas bajas tienden a sentirse satisfechos en lo que se refiere a su ocupación.
4. La Escala de Clima Social en la Familia, aprecia las características socio-ambientales de todo tipo de familias. Evalúa y describe las relaciones interpersonales entre los miembros de la familia, los aspectos de desarrollo que tienen mayor importancia en ella y su estructura básica, está formada por 90 elementos, agrupados en 10 subescalas que definen tres dimensiones fundamentales:

- a) Relaciones; es la dimensión que evalúa el grado de comunicación y libre expresión dentro de la familia y el grado de interacción conflictiva que la caracteriza. Está integrada por tres subescalas: Cohesión, Expresividad y Conflicto.

 - b) Desarrollo; evalúa la importancia que tienen dentro de la familia ciertos **procesos de desarrollo personal que pueden ser fomentados, o no, por la vida en común.** Esta dimensión comprende las subescalas de: Autonomía, Actuación, Intelectual-Cultural, Social-Recreativa y Moralidad-Religiosidad.

 - c) Estabilidad: proporciona información sobre la estructura, organización de la familia y el grado de control que normalmente ejercen unos miembros de la familia sobre otros. La forman dos subescalas: Organización y Control.
5. La Prueba de Frases Incompletas de Rotter, consta de 40 frases incompletas y permite conocer las condiciones más conflictivas actuales del examinado, además de precisar la manera de como el sujeto se relaciona en sus contactos interpersonales, también manifiesta aspectos de su personalidad como: Actitudes, tendencias básicas, hostilidades, afectos, impulsos, deseos concientes, preconcientes y concientes del sujeto. En la que se manifiestan tres niveles:

- a) Simulación o buena impresión.
- b) Debilidad o buena impresión; y
- c) Proyección.

Estas no son las únicas pruebas existentes, pero si son las más recomendadas, por que estas son las que más utilizan los psicólogos en sus análisis de convivencia conyugal, debido a que arrojan mayores resultados de efectividad y certeza, en cuanto a la convivencia de pareja.

5.4 EFECTOS DE LAS PROTESTAS

Y RENUNCIAS FRAUDULENTAS:

Antes de la Reforma en el año de 1997, a la Constitución, se determinaba la perdida de la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, sin embargo después de está Reforma, la perdida de la nacionalidad solo opera cuando se es mexicano por naturalización, por está razón cuando a una persona que es naturalizada, se le puede llegar a decretar la nulidad de su carta de naturalización, mediante el procedimiento respectivo, es después de este decreto cuando este sujeto se ubica en el supuesto de apatrida.

El Estado Cubano como hemos referido anteriormente, en su Constitución se estatuye que el nacional cubano que adquiriera otra

nacionalidad perderá por ese solo hecho su nacionalidad, es por esta circunstancia que la autoridad debe tener cuidado en la respuesta que da a cada una de las solicitudes, para evitar la proliferación de individuos apátridas.

Por esta razón es importante mencionar las consecuencias jurídicas de las modificaciones propuestas a la Ley de Nacionalidad acerca de las protestas y renunciaciones realizadas de forma fraudulenta consecuencia de un matrimonio simulado.

Los efectos de las renunciaciones y protestas variarán de acuerdo a dos situaciones en concreto:

- 1º. Cuando el extranjero contrae matrimonio con nacional, y haya cumplido con los requisitos que señala la Ley y apenas solicite la Carta de Naturalización:
 - a) La Autoridad Administrativa tiene la facultad de negar la Carta de Naturalización, ya sea porque no haya cumplido con los requisitos que señala la Ley, es decir, no acredite las pruebas psicológicas.
 - b) La Multa, es una sanción pecuniaria a la que se hace acreedor el extranjero por haber accionado el órgano administrativo, esto se aprecia al corroborar la Autoridad Administrativa que se celebre matrimonio simulado.

- c) La Deportación, se realizará porque la Autoridad con la aplicación de las pruebas psicológicas se ha cerciorado que ha querido engañar a las Instituciones y Leyes mexicanas y al haber dejado de cumplir con una calidad migratoria satisfactoria.
- 2º. Cuando el extranjero se ha naturalizado y ha obtenido Carta de Naturalización por matrimonio, después de la obtención de la nacionalidad la Autoridad descubre a través de la aplicación de las pruebas psicológicas, que se infringieron las disposiciones, este descubrimiento tendrá los siguientes efectos:
- a) Decretará la Nulidad de la Carta de Naturalización, previa audiencia del interesado, por que ha comprobado que el matrimonio es simulado.
 - b) Apatridía, es consecuencia de la nulidad de la Carta de Naturalización porque este individuo con antelación había renunciado a su Nacionalidad que ostentaba en esos momentos, es decir, la nacionalidad cubana, por esta razón este individuo carece de nacionalidad.
 - c) Deportación, después de que ha decretado la Nulidad de la Carta de Naturalización, es facultad de la autoridad deportar al apatrida, siempre y cuando se le otorgue un plazo considerable para que busque un país que lo proteja.

5.4.1 NEGATIVA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA CONCEDER LA NACIONALIDAD.

Cuando el extranjero solicite la carta de naturalización por matrimonio, deberá de acreditar las pruebas psicológicas que realizaran los psicólogos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores, para demostrar la veracidad del matrimonio. Cuando el resultado este listo los psicólogos enviaran su psicodiagnostico a la Secretaria de Relaciones Exteriores, si del resultado enviado a la Secretaria se comprueba que este matrimonio es simulado deberá negar la Carta de Naturalización.

La Autoridad tiene la obligación de dar respuesta a esa solicitud dentro del término de tres meses, posteriores al resultado de las pruebas psicológicas, es decir cuando está haya obtenido todos los elementos de convicción acerca de ese matrimonio. En el caso de que no conteste, se entenderá el silencio de la Secretaria en sentido negativo, lo que se conoce en materia administrativa como negativa ficta.

Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que dispone que a menos que se establezca otro plazo en alguna disposición administrativa este no podrá exceder de tres meses para que la dependencia resuelva lo correspondiente y transcurrido el plazo se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente.

El sistema jurídico mexicano reconoce al silencio de la autoridad el carácter de una resolución con efectos negativos, debido a que no

conviene darle el carácter de una respuesta positiva a favor del particular en virtud que en este supuesto se afectaría el interés nacional.

Cuando la Secretaría de Relaciones contesta dentro del término de tres meses, y niega la Carta de Naturalización lo hace atendiendo al siguiente precepto de la Ley de Nacionalidad:

Artículo 25. "No se expedirá carta de naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- "I. No cumplir con los requisitos que establece esta Ley;
- "II. Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero, y
- "III. Cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión."

Las Pruebas Psicológicas al pasar a formar parte de los requisitos que deberá cubrir el nacional y el extranjero para adquirir la nacionalidad, establecidos por la Ley, y cuando la autoridad después de tener el dictamen del psicólogo, posteriores a la realización de dichas pruebas y se demuestre con bases que se encuentra ante un matrimonio simulado, la autoridad administrativa, tendrá motivos suficientes para negar la Carta de Naturalización, acogiéndose a la fracción I del artículo anteriormente transcrito, por no cumplir con los requisitos que exige la Ley.

La negativa de la carta de naturalización también se puede presentar por cuestiones demográficas o por que no se cumplan con los requisitos sanitarios, sin embargo lo que en este trabajo se tesis estamos planteando que sea por preservar la unidad de la familia.

La respuesta de la autoridad en sentido negativo deberá estar fundada y motivada como lo establece nuestra Ley Suprema, porque de lo contrario se podrá acudir a las instancias correspondientes por la violación a sus garantías Constitucionales.

5.4.2 SANCIÓN ADMINISTRATIVA. (MULTA)

Cuando el extranjero solicite la Carta de Naturalización por matrimonio con mexicano, y como hemos referido anteriormente, se corrobore la simulación del matrimonio, además de la negativa de la autoridad Administrativa a concederle la nacionalidad, se le impondrá una multa, que será la sanción pecuniaria a la que se hace acreedor el extranjero y nacional por haber accionado el órgano administrativo inútilmente.

La multa es una sanción administrativa, el castigo o escarmiento, a pagar en dinero en efectivo, que impone el Estado a los infractores de las Leyes. La sanción es consecuencia de conductas ilícitas en que incurren las personas por ignorancia, falta de cuidado o por dolo. En este caso la multa se genera por quebrantar conscientemente la Ley de Nacionalidad.

Las reglas generales para fijar una multa consiste en determinar entre un máximo y un mínimo, decretando la cantidad a pagar en atención a las circunstancias agravantes, atenuantes del hecho, el patrimonio, capacidad económica y las facultades del culpable. Si es necesario se realizara la ejecución forzosa de pago, mediante el embargo y la venta de bienes en subasta pública, si no se efectúa el pago directamente en efectivo; estas medidas se pueden extender a la esfera administrativa, tributaria o municipal.

Tomando en cuenta que nos encontramos ante un matrimonio simulado con el que se pretendió burlar la Ley y engañar a la Autoridad Administrativa, es justo que por accionar el Órgano Administrativo se genere la imposición de una multa de considerable cantidad.

Para la imposición de la multa deberá ser mediante resolución expresa de la Autoridad Competente debidamente fundada y motivada (de acuerdo al artículo 16 Constitucional y 3º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo).

Independientemente de la multa a que se hace acreedor el extranjero por realizar un matrimonio simulado, la autoridad deberá cancelar su documentación migratoria, mediante una resolución que acatará los lineamientos Constitucionales y Legales que se establece para la emisión de los actos administrativos, posteriormente de esta resolución se le otorgará un tiempo de gracia para que este pueda salir del país por su propia voluntad, dicho plazo no será mayor a tres meses, en caso de

no salir del territorio, la autoridad administrativa correspondiente, en este caso el Instituto Nacional de Migración deberá deportarlo a su país de origen.

5.4.3 NULIDAD DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN.

Después de la obtención de la Carta de Naturalización, y que con posterioridad se demuestre que fue emanada de un matrimonio simulado, traerá consigo los siguientes efectos:

- La Nulidad de la Carta de Naturalización,
- Como consecuencia de esta nulidad la apatridía; y
- Finalmente la Deportación.

En este apartado únicamente nos referiremos a la Nulidad de la Carta de Naturalización.

Cuando el naturalizado ha obtenido Carta de Naturalización por matrimonio para la autoridad es difícil, demostrar la simulación, pero esta duda se desvanece cuando la pareja ha decidido divorciarse, entonces la Autoridad Judicial deberá avisar a la Secretaria de Relaciones Exteriores de una demanda de divorcio entre el naturalizado y nacional; será cuando está los llame y les aplique las pruebas psicológicas a fin de verificar si el

matrimonio fue simulado o no, contando así con los elementos suficientes para decretar la Nulidad de la Carta de Naturalización.

Ante la lacra de los matrimonios simulados, la solución ha de encontrarse, además de las pruebas psicológicas para cerciorarse de la verdadera voluntad de las partes, en medidas represivas adoptadas "a posteriori", como lo es el ejercicio de la acción de nulidad de la carta de naturalización, que no será realizada de forma arbitraria sino mediante un procedimiento y con la audiencia del interesado.

Una vez realizadas las pruebas psicológicas por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores y de confirmarse que el matrimonio es simulado, la autoridad contará con un argumento suficientemente sólidos para llevar a cabo el procedimiento para la Nulidad de la Carta de Naturalización. En el entendido que este procedimiento se realizara con audiencia previa del interesado para no vulnerar sus garantías Constitucionales y Legales, la Nulidad de esta Carta va afectar únicamente a la persona sobre la que recaiga la resolución, dejando validas todos aquellos actos que haya realizado con terceros de buena fe.

En este procedimiento se recabará la opinión de la Secretaria de Gobernación, para que fije el plazo para que el sujeto abandone el país.

La eficacia de esta medida la hemos de encontrar en la adecuada organización de las autoridades administrativas y judiciales, para un apropiado manejo tanto de los recursos humanos como financieros.

5.4.4 LA APATRIDÍA (COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN)

El supuesto de la apatridía surge cuando se ha obtenido la Carta de Naturalización a través del matrimonio, pero que por haber contravenido disposiciones de la Ley de nacionalidad, en caso específico el haber obtenido la nacionalidad con un matrimonio simulado, se llevará a cabo el procedimiento para decretar la nulidad de la Carta, y este tenga un sentido afirmativo, es entonces cuando esté sujeto se ubica en una condición de apatridía, es decir, carece de nacionalidad y por lo tanto de país que le brinde protección y amparo.

La apatridía es un término internacional que se aplica a aquellas personas que han perdido su nacionalidad y no han adquirido otra, o no poseen ninguna, es decir que no es considerada como nacional de ningún Estado, conforme a la legislación de estos. La apatridía en el tema de estudio, no surge como un concepto independiente sino que es una consecuencia de la nulidad de la carta de naturalización, por las renunciaciones y protestas fraudulentas que se realizaron. Es decir, se contravinieron las disposiciones de la Ley de Nacionalidad, por lo eso se decreta la nulidad de la Carta de Naturalización. Entendiendo que este sujeto había renunciado a la nacionalidad que ostentaba, en este caso la Cubana, como hemos de recordar el Estado Cubano sanciona con la pérdida de su nacionalidad de forma definitiva al individuo que adquiera otra

nacionalidad, en este caso en particular este sujeto carece de nacionalidad, y por lo tanto es considerado apátrida.

El Estado Mexicano esta obligado a acatar la Convención para Reducir los Casos de Apatridía de la Organización de Naciones Unidas, que señala que ningún Estado contratante podrá privar de su nacionalidad a una persona, sí esa privación implica que ha de convertirla en apátrida.

De esta Convención se desprenden excepciones, casos en que sí se podrá privarse de la nacionalidad a un sujeto, uno de estos casos es cuando la nacionalidad haya sido obtenida por declaración falsa o por fraude, que es como se obtuvo la Carta de Naturalización, demostrada está circunstancia por las pruebas psicológicas, la autoridad administrativa no violará esta convención.

Pero surge otro problema, a donde será deportado este apatrida, debido a que no puede ser deportado a Cuba, porque este Estado ya no lo reconoce como su nacional, pero de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de la Organización de Naciones Unidas, se determino que la expulsión (término mal utilizado, porque se debió decir deportación, la expulsión se presenta para el caso de los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos del país) del apátrida únicamente se efectuará concediendo a éste, un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. El Estado mexicano se reservará el derecho de aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estime necesarias.

En caso que el apátrida no encuentre país que lo admita, el Estado mexicano sé vera obligado a buscarle un país que lo acoja, esto, atendiendo a su idioma, costumbres y que sea una cultura afín, o bien a su status profesional.

Como es de apreciarse la situación del apátrida será siempre precaria en todos los países. Los inconvenientes de ser apátrida son obvios, porque no hay país que le brinde su protección.

CONCLUSIONES.

Primero.-La nacionalidad jurídica en la actualidad es considerada como el vínculo que existe entre el individuo y Estado, quien tiene la facultad discrecional de otorgar la nacionalidad, con derechos y obligaciones recíprocos entre ellos.

Segundo.- En la antigüedad cuando el hombre era nómada existió la nacionalidad sociológica en un término primitivo, con la idea de pertenencia a un sistema o un lazo que une a un grupo determinado a sus tradiciones, costumbres, lenguaje, raza, sangre, etc. que mantenían unidos a los miembros de las bandas.

Tercero.-Roma utilizó en un principio el término de ciudadanía como sinónimo de nacionalidad, creando el ius sanguinis o derecho de sangre, además de que no se perdía por ninguna causa, era irrenunciable y al nacer se obtenían derechos. En la Roma Posclásica la ciudadanía se extendió a todos los habitantes del Imperio, por medio del edicto de Antonio Caracala, acabando con las diferencias que existieron en las Épocas anteriores, es lo más parecido a lo que actualmente conocemos como naturalización automática.

Cuarto.- Como consecuencia de la Revolución Francesa, se presenta la reglamentación jurídica de la nacionalidad, mediante el Código Napoleónico, el cual acoge el principio del ius soli o derecho de suelo y que atribuye la nacionalidad por el lugar donde el individuo nace, sin

importar la nacionalidad de los padres.

Quinto.- España al ser durante muchos siglos un país de fuerte inmigración, es rigurosa al instituir el ius sanguinis, reservando al ius soli un papel secundario, para evitar la apatridía. Sí una persona desea naturalizarse español y es originario de algún país con que esta nación tuvo un vinculo especial, no perderá su nacionalidad de origen. La Nación española ante el aumento de los matrimonios simulados ha dejado de lado la referencia al matrimonio como medio para adquirir la nacionalidad, siendo ahora solamente se obtiene mediante el cumplimiento de la residencia.

Sexto.- Después de la independencia los Estados Unidos de América adoptaron un ius soli, pero esta ciudadanía (lo toman como sinónimo de nacionalidad) es otorgada por las Entidades, además no acepta la doble nacionalidad, el individuo que pretenda naturalizarse tiene que cumplir con tramites engorrosos y difíciles de cumplir, renunciado a su nacionalidad de origen, influye en la actualidad la inmigración ilegal, trafico de drogas y el terrorismo, que son una barrera más para el cumplimiento de dichos requisitos.

Séptimo.- Colombia, desde sus inicios como nación independiente pretendió asimilar y otorgar la nacionalidad a todos aquellos extranjeros que habitaran su territorio para poblar zonas vírgenes, limpiarlas, cultivarla y convertirse en propietarios, motivo común en esos tiempos, pero en la actualidad cambia la postura estableciendo el

ius soli y el ius sanguinis como principales criterios para otorgar la nacionalidad. Acepta la doble nacionalidad, pero siempre que el individuo entre o salga del territorio deberá identificarse como colombiano bajo pena de ser multado por el Departamento Administrativo de Seguridad.

Octavo.- En Cuba Colonial, no existió la esencia de la nacionalidad por represiones del gobierno español, en las expresiones de cultura, tradiciones. La nacionalidad se formó después de la Independencia, y retomó como sinónimo a la ciudadanía y nacionalidad, como resultado de la administración estadounidense. Pero después de su vida independiente, ésta Nación ha cambiado constantemente el criterio para otorgar la nacionalidad, por movimientos sociales internos, en un principio fue adoptado el ius soli, posteriormente con la Constitución de 1940, instituyen el ius sanguinis y finalmente emplean el ius soli en la Constitución de 1976, la cual no contempla la doble nacionalidad y por ende el cubano que adquiera otra nacionalidad perderá esta.

Noveno.- Cada país adopta el sistema para otorgar la nacionalidad, que sea más acorde a sus necesidades y al grado de pertenencia que desee tener con el individuo, de acuerdo a su situación particular en el momento histórico, por esta razón no existe ningún modelo para otorgar la nacionalidad que sea aceptado universalmente.

Décimo.- En México la Nacionalidad sociológica tiene su origen en las culturas prehispánicas, donde existieron vínculos de parentesco,

religión, lenguaje, costumbre, raza, idea de pertenencia al territorio, etc. por ese motivo se dice que a la llegada de los españoles encontraron diferentes nacionalidades indígenas.

Undécimo.- En la Colonia desaparece este tipo de nacionalidad, debido al dominio Español y por el gran número de razas y castas, no existió el sentido de pertenencia a algún grupo determinado, en consecuencia la nacionalidad mexicana en la Colonia no existió, porque el territorio era una extensión de la Monarquía Española.

Duodécimo.- En el México Independiente nace la nacionalidad jurídica mexicana, durante esta época surgieron a la vida jurídica diversas leyes aplicables a la nacionalidad, pero en cada una de estas instituyeron el *ius soli*, *ius sanguinis*, *ius optandi* o *ius domicilii*, de forma conjunta o separada de acuerdo a la vinculación que buscara el Estado con el individuo. El *ius soli* y el *ius sanguinis* permiten una mejor vinculación, por nacimiento en el territorio o bien por el lazo consanguíneo con sus padres nacionales, no así el *ius optandi* y el *ius domicilii*, debido a que en el primero se puede adoptar una patria u otra, sin que se encuentre identificado verdaderamente con aquella que elija, en el *ius domicilii* no es motivo suficiente la residencia en el territorio para que el Estado considere como su nacional al extranjero domiciliado.

Decimotercero.- Varias Leyes y Tratados posteriores a la independencia de México, otorgaron la Nacionalidad a los extranjeros por adquirir

bienes raíces o ser dueños de establecimientos industriales que no es motivo suficiente para tener la certeza de la fidelidad al Estado, debilitando la esencia de la nacionalidad. Sin embargo es muy importante el hecho histórico en el cual México cedió más de la mitad del territorio a los Estados Unidos de Norte América, que mediante el Tratado de Guadalupe decidió que los habitantes de estas regiones que desearan seguir ostentando la calidad de mexicanos podrían hacerlo, manifestando dentro del año siguiente su voluntad de continuar con la nacionalidad mexicana, en caso de no realizar dicha manifestación serían considerados como ciudadanos estadounidenses, lo que nos enuncia una ciudadanía automática.

Decimocuarto.- Al término de la Revolución Mexicana se promulgo la Constitución de 1917 y en el artículo 30 estableció los lineamientos a seguir para otorgar la nacionalidad, adoptando el sistema del *ius soli* sin excluir totalmente al *ius sanguinis*, con lo que ampliaría los lazos de unión con el país. En el texto original la residencia es factor determinante para que se considerara como nacionales por nacimiento o por naturalización a los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional.

Decimoquinto.- La última reforma constitucional tiene como objetivo que los mexicanos de origen radicados en el extranjero, que opten por la nacionalidad del país en donde se encuentren, no pierdan la nacionalidad mexicana, para mejorar la defensa de sus intereses y que continúen protegidos por el Estado mexicano.

Decimosexto.- La Constitución es la Ley Suprema del país y regula el ejercicio del Poder Ejecutivo que constituye la Administración Pública Federal, éste ha recibido la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Decimoséptimo.- En nuestro país la Secretaría de Relaciones Exteriores surge con la vida independiente de México, y a lo largo de su historia ha sido conformada por diversas Unidades y Organismos desconcentrados aumentando o disminuyendo para el mejor despacho de los asuntos que le son encomendados. La cual ha mantenido una relación de subordinación al Presidente de la República, su finalidad es cuidar en el extranjero el buen nombre de México supervisando la política exterior, promoviendo, propiciando y asegurando la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Destaca además su intervención en los asuntos relacionados con la nacionalidad y naturalización.

Decimooctavo.- La Secretaría de Gobernación interviene en materia de nacionalidad, cuando expresa su opinión para que se pueda conceder la nacionalidad mexicana, y en caso de que un extranjero o extranjera desee contraer matrimonio con mexicana o mexicano, dará la autorización para llevar acabo él enlace.

Decimonoveno.- Los antecedentes del Instituto Nacional de Migración se encuentran en el Decreto de Colonización del año de 1824, que ofreció

a los extranjeros que residieran en el territorio Nacional seguridad a sus personas y a sus propiedades. En la actualidad se crea el Instituto Nacional de Migración, que nace para mejorar el despacho de los asuntos, dar mayor agilidad y eficacia en materia migratoria, controlar el flujo migratorio, los documentos que expide y coordinar las dependencias de la Administración Pública Federal para la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia migratoria. Este al ser un Órgano Técnico Desconcentrado tiene la ventaja que cuenta con una mayor libertad para establecer las políticas migratorias.

Vigésimo.- La Familia es considerada como la base fundamental de la sociedad, que tiene su origen en el matrimonio que es la unión del varón con la mujer de esta manera la familia podrá llenar las funciones sociales que le están reservadas. La familia se encuentra protegida en la Constitución vigente en el artículo 4º, salvaguardando la organización y el desarrollo de la misma, por ser este el grupo humano sobre el que descansa la organización del Estado. Esta protección de la familia se realiza a través del matrimonio jurídico y no de autoridades eclesiásticas.

Vigésimo primero.- La denominación de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, no era idónea, por que la naturalización es el procedimiento que se lleva a cabo para adquirir la nacionalidad con posterioridad al nacimiento, entonces la expresión de naturalización se encuentra inmersa en el concepto de nacionalidad. Contemplaba dos formas distintas de Naturalización: ordinaria y privilegiada. No

contempló en ninguna de estas la figura del matrimonio sino que la instituye de forma independiente. Esta Ley instauro las renunciaciones y protestas fraudulentas sin embargo, la autoridad no contó con los elementos necesarios para tener la certeza que se realizaron dichas conductas.

Vigésimo segundo.- La Ley de Nacionalidad de 1993, subsana el error de la terminología de la Ley anterior utilizando únicamente el término Nacionalidad. Esta Ley no clasifica los procedimientos de naturalización, solo enuncia los supuestos de una manera general. Contempla la naturalización vía matrimonio, al señalar que la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional podrán acceder a la nacionalidad.

Vigésimo tercero.-El matrimonio está regulado por el Código Civil, el cual establece sus elementos, requisitos para contraerlo, derechos y deberes derivados del mismo que surgen. Permite el matrimonio entre nacionales y extranjeros en nuestro territorio. Obteniendo de la Secretaría de Gobernación el permiso correspondiente, siendo requisito esencial sin el cual el Juez del Registro Civil no puede llevar a cabo la celebración del matrimonio.

Vigésimo cuarto.- La propuesta de tesis es la modificación al artículo 20 Fracción II y 33 Fracción II de la Ley de Nacionalidad de 1998, surge por el desmesurado incremento de matrimonios ficticios, se califican

así por que no cumplen con la finalidad de esta institución debido a que se realizan con el único objeto de obtener la Nacionalidad mexicana. Esta simulación es una forma de engaño, siendo una manifestación conscientemente falsa encaminada a conseguir determinados fines mediante el engaño inducido a terceros, con la ejecución de actos y la reproducción de actividades.

Vigésimo quinto.- Lo Fraudulento estriba en la realización de las renunciaciones y protestas sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas. Estas son difíciles de demostrar pero cuando son producto de un matrimonio simulado, se tiene mayor oportunidad de presumir que son fraudulentas.

Vigésimo sexto.- Con la implementación de pruebas psicológicas para corroborar los matrimonios simulados, la Secretaría de Relaciones Exteriores luchará de manera efectiva para se disminuya estas celebraciones, exigiendo al extranjero que pretenda adquirir la Nacionalidad vía matrimonio y a su cónyuge en este caso el Nacional, demostrar que realmente se encuentran unidos por el matrimonio para seguir los fines del mismo. Antes de la realización de las pruebas psicológicas se realizara una Entrevista con miras a obtener información confiable, acerca del matrimonio, lo que da lugar al diseño de métodos para detectar la producción de algún fenómeno y efectos del mismo, garantizando la objetividad y eficacia de las mismas.

Vigésimo séptimo.- Cuando se pretenda acceder a la nacionalidad, mediante un matrimonio simulado, se propone elevar el rigor de las sanciones porque pretenden burlar la Ley de nacionalidad y por accionar inútilmente el Órgano Administrativo, generando un desgaste en esta institución. Además que al descubrirse el matrimonio simulado se le cancele la documentación migratoria, otorgándosele en plazo para que abandone el país o bien sino lo hace será deportado. Ahora bien cuando se descubra el matrimonio simulado con posterioridad al otorgamiento de la Carta de naturalización, se procederá a realizar el procedimiento para la Nulidad de la Carta, ubicando al individuo en una situación de apatrida, por lo cual se le dará un tiempo razonable para que el individuo busque un Estado que lo acepte, sino encuentra un país, la obligación será del Estado mexicano, buscando entre países que tengan características similares.

BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial, Volumen I. 3ra Edición, Editorial Porrúa, México 1998, Pp. 1003.
- ❖ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1997, Pp. 1206.
- ❖ ANCONA SÁNCHEZ, Elsa Martina, El Derecho a la Doble Nacionalidad, Editorial Cámara de Diputados H. Congresos de la Unión, México 1996, Pp.178.
- ❖ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 10ma Edición, Editorial Porrúa, México 1992, Pp.1052.
- ❖ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, Editorial Porrúa, México 1999, Pp. 462
- ❖ AZAR, Elías Edgar, Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano, Jurisprudencia y Artículos Concordados, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1997, Pp. 578.
- ❖ BASSOLS BATALLA y Delgadillo Macias, Desarrollo Regional de Cuba un Ejemplo de Solución a las Desigualdades Parciales en América Latina, Editorial Instituto de Investigaciones Económicas UNAM, México 1992, Pp.227.
- ❖ BRAAUSTEIN, Néstor A. et. Al, Psicología, Ideología y Ciencia, Décimo Séptima Edición, Editorial Siglo XXI, México 1994, Pp. 851.
- ❖ CHÁVEZ ASENSIO, Manuel, Matrimonio, Compromiso Jurídico de la Vida Conyugal, Editorial Noriega, México 1988, Pp.605.

- ❖ CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, Editorial Porrúa, México 2002, Pp. 270.
- ❖ CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, México 1994, Pp. 365.
- ❖ CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal Internacional, Editorial Porrúa, México 1998, Pp. 778.
- ❖ CUEVAS CANCINO, Francisco, et. al., Manual de Derecho Internacional Privado en México, Editorial Porrúa, México 1997, Pp. 428.
- ❖ DAVIDOFF, Linda L, Introducción a la Psicología, Traducida por Alejandro Pérez Jaimes, Tercera Edición, Editorial Mc GrawHill, México 1989, Pp. 1123.
- ❖ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa, México 2000, Pp. 506.
- ❖ FERRER GAMBOA, Jesús, Derecho Internacional Privado, Editorial Limusa, México 1977, Pp. 325.
- ❖ GARRISON, Mark y LOREDO HERNÁNDEZ Olga, Psicología, Traducido por Rosa Maria Rosas Sánchez, Segunda Edición, Editorial Mc GrawHill, México 2002, Pp. 1243.
- ❖ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Nuria, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica "Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México", Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1999, Pp. 287.
- ❖ HERNÁNDEZ SAMPERIO, Et. Al., Metodología de la Investigación, Editorial Mac Graw Hill, México 2003, Pp. 2328.
- ❖ KINSEY, Richard, Test Matrimoniales, Editorial Syarols Compañía General de Ediciones SA de CV, México 1983, Pp. 159.

- ❖ LE RIVEREND BRUSONE, Eduardo, El Derecho de la Mujer Casada, Editorial Jesús Montero Editor, Habana Cuba 1945, Pp. 365.
- ❖ MÁRQUEZ GONZÁLEZ, José Antonio, Teoría General de las Nulidades, Editorial Porrúa, México 1992, Pp. 598.
- ❖ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo, Editorial Harla, Tercera Edición, México 1995, 499.
- ❖ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Diccionario Jurídico de Derecho Administrativo, Editorial Harla, México 1996, Pp. 1508.
- ❖ MEMORIAS de Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad, La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca, Editorial Porrúa, México 1996, Pp. 328.
- ❖ MEMORIAS del Coloquio, La Doble Nacionalidad, Palacio Legislativo 8-9 Junio de 1995 Editorial Porrúa, México 1995, Pp. 335.
- ❖ MONTALVO PARROQUIN, Adolfo, La Doble Nacionalidad, 2da Edición, Editorial Delma, México 2000, Pp. 258.
- ❖ MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, Cuadragésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1996, Pp. 481.
- ❖ MUÑOZ, Laura, México y Cuba una Relación Histórica, Editorial Instituto de Investigaciones Doctor José Maria Luis Mora, México 1998, Pp. 196.
- ❖ OVALLE TAVELA, José, Garantías Constitucionales del Proceso, Editorial Mc GrawHill, México 1996, Pp. 268.
- ❖ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, México 1981, Pp. 907.

- ❖ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Sexta Edición, Editorial Harla, México 1995, Pp. 806.
- ❖ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge A., Derecho Internacional Privado Parte Especial, Editorial Oxford, México 2000, Pp. 785.
- ❖ RABAGO, Luisa, Inmigración y Extranjería, Quinta Edición, Editorial Quito, Ecuador 1949, Pp. 259.
- ❖ REFORMA Constitucional Sobre no Perdida de la Nacionalidad Mexicana, Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, H. Consultaría Jurídica de la SRE, México 1999, Pp. 198.
- ❖ RODRÍGUEZ, Javier, Textos de la Historia de Centroamérica y el Caribe, Editorial Patria, México 1990, Pp. 289.
- ❖ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, José Rodolfo, Curso de Derecho Civil Cubano "Personas y Derecho de Familia", Jesús Montero Editores, La Habana Cuba 1946, Pp. 429.
- ❖ ROJAS, Rafael, Cuba Mexicana (Historia de una Anexión Imposible), Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, México 2001, Pp. 325.
- ❖ RUIZ MASSIEU, José Francisco, Estudios Jurídicos Sobre la Nueva Administración Pública Mexicana, Editorial Limusa, México 1981, Pp. 274.
- ❖ SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier, Nacionalidad y Extranjería, Editorial Mar S.A., México 1974, Pp. 453.
- ❖ SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVEN, Antonio, Derecho Internacional Privado, Tomo 1 y 2, Segunda Edición, Editorial Cultural S.A., Cuba 1934, Pp. 721.

- ❖ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1998, Pp. 538.
- ❖ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Segundo Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1998, Pp. 549.
- ❖ SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C, Los Medios de Impugnación en Materia Administrativa, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Pp. 936.
- ❖ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Publico, Editorial Porrúa, México 1988, Pp. 909.
- ❖ SECRETARIA de Relaciones Exteriores, Reforma Constitucional sobre la no Perdida de la Nacionalidad Mexicana, Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, México 1999, Pp. 425.
- ❖ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I. Décima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pp. 905.
- ❖ SILVA, Jorge Alberto, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México 1999, Pp. 1005.
- ❖ SIQUEIROS, José Luis, Síntesis de Derecho Internacional, Segunda Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1971, Pp. 98.
- ❖ TENA SUCK, y Rivas Torres, Manual de Investigación Documental, Elaboración de Tesinas, Editorial Plaza y Valdez, México 1995, Pp. 426.
- ❖ TEXEIRO VALLADAO, Haroldo, Derecho Internacional Privado, Editorial Trillas, México 1987, Pp. 624.
- ❖ TYLER, Leona E, Pruebas y Medición en Psicología, Traducido por Eduardo Arcila, 2da Edición, Editorial Prentice/ Hall Internacional, Madrid 1972, Pp. 2058.

- ❖ VETANCOURT ARISTEGUIETA, Francisco, Nacionalidad, Naturalización y Ciudadanía, Hispanoamérica, Editorial Empresas el Cojo por el ministerio de Educación, Caracas 1957, Pp. 523.
- ❖ WITKER, Jorge, Técnicas de la Investigación Jurídica, Editorial Mc GrawHill, México 1996, Pp. 195.

LEGISLACIÓN.

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 actualizada.
- ❖ Constitución Política de la Republica de Colombia DE 1991.
- ❖ Constitución de la Republica de Cuba de 1976.
- ❖ Constitución de España de 1978.
- ❖ Constitución de los Estados Unidos de Norte América de 1776.
- ❖ Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- ❖ Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.
- ❖ Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.
- ❖ Ley de Nacionalidad de 1998.
- ❖ Ley de Nacionalidad de 1993.
- ❖ Ley General de Población.
- ❖ Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación.
- ❖ Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- ❖ Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934

- ❖ Reglamento de los Artículo 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1940
- ❖ Código Civil para el Distrito Federal.
- ❖ Código Civil Español de 1982.
- ❖ Manual de Organización de Secretaria de Relaciones Exteriores.
- ❖ Manual de Organización de Secretaria de Gobernación.

HEMEROGRAFÍA.

- ❖ ARREDONDO GALVÁN, Francisco Jaxier, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, Revista Estudios Jurídicos, Números 14-15, Enero Diciembre, México 2001, Pp. 67.
- ❖ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La Nacionalidad en México, Revista de Derecho Internacional Privado, Año 9, Número 27, Septiembre Diciembre, México 1998, Pp. 55.
- ❖ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Las Reformas Constitucionales en Materia de Nacionalidad, Revista Lex, Tercera Época, Año IV, Número 54, México 1998, Pp. 115.
- ❖ CONTRERAS VACA, Francisco José, La Reforma Constitucional Relativa a la no Perdida de la Nacionalidad por Nacimiento, Revista Responsa, Año 3, Número 13, Enero, México 1998, Pp. 250.
- ❖ JIMÉNEZ CABRERA, Ma. Teresa, La Doble Nacionalidad, Revista El Mundo del Abogado, Año 6, Número 52, Agosto, México 2003, Pp. 122.

- ❖ SÁNCHEZ SANTILLÁN, Gabriela, El Problema de la Doble Nacionalidad, Revista del Senado de la Republica, Volumen 5, Número 15, Abril Junio, México 1999, Pp. 98.
- ❖ TRIGUEROS, Eduardo, La Nacionalidad Mexicana, Revista Derecho y Ciencias Sociales, Número 5, México 1940, Pp. 63.
- ❖ TRIGUEROS GAISMAN, Laura, Notas Sobre los Antecedentes de la Nacionalidad en México, Revista Alegatos, Número 51, Mayo Agosto, México 200, Pp. 298.
- ❖ TRIGUEROS GAISMAN, Laura, La Nueva Ley de Nacionalidad, Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, Número 6, Abril, México 1999, Pp. 75.

OTRAS FUENTES.

- ❖ www.gob.gob.mx
- ❖ www.gob/tramites/informes.mx
- ❖ www.inm.gob.mx
- ❖ www.ser.gob.mx
- ❖ www.inami.gob.mx

**DNN-4
SOLICITUD DE CARTA DE
NATURALIZACIÓN
CON FUNDAMENTO EN ÉL ARTICULO 20
FRACCIÓN I INCISOS A) B) C) Y D)
DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción I inciso _____ de la Ley de Nacionalidad, en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____

- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y/o ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____

• Nacionalidad del cónyuge _____

• Nombre y nacionalidad del padre del solicitante

• Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante

• Nombre y nacionalidad de los hijos

• Lugar y fecha de nacimiento de los hijos

• Inmuebles de su propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características:

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

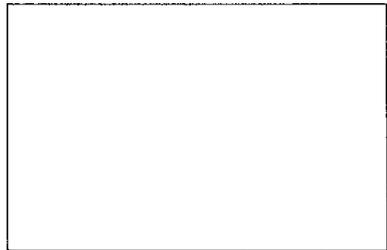
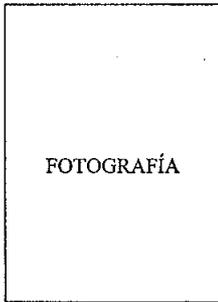
• Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán las personas que declaren con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Nota: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma se indican.

_____ a _____ de _____ de _____.



FIRMA DEL SOLICITANTE

1º Índice Izquierdo
Índice derecho

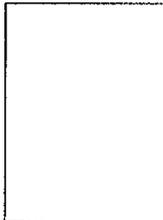
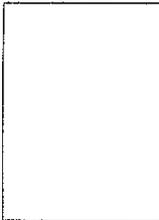
2º Índice Izquierdo

3º Índice Izquierdo

1º Índice Derecho

2º Índice Derecho

3º



FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIOS MIGRATORIOS

**SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
INSTITUTIONAL DE MIGRACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
"SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO"**

[“APPLICATION FOR MIGRATORY PROCEDURER”]

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR [READ CAREFULLY BEFORE FILLING]

LENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA [PRINT OR TYPE]

**NOTA: CONSULTE EL MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE:
FUNDAMENTO JURÍDICO; REQUISITOS A CUBRIR PARA CADA
TRÁMITE; DOMICILIOS DONDE SE PUEDEN REALIZAR ÉSTOS; TIEMPO DE RESOLUCIÓN; HORARIOS DE
ATENCIÓN Y PAGO DE DERECHOS, ENTRE OTROS. EL MANUAL SE
ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET: WWW.SGOB.COM.MX, Y EN
TODAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN.**

[NOTE: CONSULT THE **MIGRATORY PROCEDURES MANUAL** FOR SPECIFIC INFORMATION ABOUT: LEGAL
FRAMEWORK, REQUIREMENTS, ADDRESSES YOU CAN
MAKE THE PROCEDURES, PERIOD OF RESOLUTION, OFFICE HOURS AND PAYMENT OF FEES, AMONG OTHER.
YOU CAN CONSULT THE WEB SITE: WWW.SGOB.COM.MX.
AND ALL THE OFFICES OF INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.]

**FORMA MIGRATORIA (LENE SOLO SI EL INM LE HA EXPEDIDO LA FORMA) [Migratory form (Fill up only if the INM
has issued this form)]**

NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACIÓN [Not valid for entry application]

Tipo y número de forma migratoria del extranjero

[Type and number of the migratory document]:

Número de Expediente [File number]: Para uso oficial [For official use only]

Calidad migratoria actual [migratory status]

No inmigrante Inmigrante Inmigrado

[Non immigrant] [Immigrant] [Definitive residence]

Característica Migratoria Actual [Current migratory status]:

DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE [Foreigner's data, as printed in the passport]

Sexo [Sex] Apellido Paterno First name]:

Masculino [Male] Femenino [Female]

Fecha de Nacimiento [Date of birth]: Apellido Materno Last name]:

Día [Day]: Mes [Month]:

Nombre (s) [Name(s)]: Año [Year]:

ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD [Marital status and nationality]

Estado Civil [Marital status] Nacionalidad [Nationality]:

Soltero [Single] Nacionalidad de Origen [Original nationality]:

Casado [Married] Nacionalidad Actual [Current nationality]:

Otro especifique [Other (specify)]:

LLÉNESE ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN [Fill up only for entry application]

Ciudad de residencia actual [Current city of residence]:

País de residencia actual [Current country of residence]:

Consulado mexicano en el que se documentará: [Mexican consulate where he/she will require the migratory application]

DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MEXICO [Address in México]

Calle [Street] Número [Number] Ciudad [City]:

Estado[State] Código Postal [Zip code] Teléfono [Phone]

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [Mailing address]

EL MISMO QUE EL ANTES INDICADO [Same than above]

SI ES DISTINTO AL ANTERIOR INDÍQUELO [If different, specify]:

Calle [Street] Número [Number] Ciudad [City]:

Estado[State] Código Postal [Zip code] Teléfono [Phone]

ANVERSO 1/2

Dirección General de Asuntos Jurídicos

66

EN SU CASO, DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES

[Foreigner's legal representative if applicable]

Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el del representante legal

[Name and data of the person's legal representative]

**En su caso, nombre de quien realiza el trámite [Name of legal
representative]**

Apellido Paterno [First name]:

Apellido Materno [Last name]: _____
Nombre (s) [Name(s)]: _____

En su caso, nombre de la empresa o institución a la que representa
[Name of the enterprise or institution which you represent]:

En su caso, nombre del representante legal de la empresa [Name of
foreigner's legal representative]:

Si quien tramita es extranjero [Foreigner's representative if he/she isn't Mexican]:

Nacionalidad actual [Actual nationality]: _____

FM.- Forma Migratoria [Immigration form]: _____ Número de la forma migratoria [Number of the
migratory form]: _____

En su caso, nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones
[Name of the person authorized to receive documents]:

Apellido Paterno [First name]: Apellido Materno [Last name]:

Nombre (s) [Name (s)]:

SERVICIO(S) O TRÁMITE(S) QUE SOLICITA [service(s) or procedure(s) to apply for]

Internación a la República Mexicana [Entry to México] Cambio de actividad o de empleador [Change activity or employer]

Cambio de calidad y/o característica migratoria [Change of migratory
status]

Ampliar actividades [Extend activities]

Ampliar, prorrogar o refrendar la estancia en México [Extend,
prolong or countersing stay in Mexico]

Otro trámite migratorio (especifique): [Other migratory procedure
(specify)]

ANVERSO 2/2

Dirección General de Asuntos Jurídicos

67

LLÉNESE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN O PARA CAMBIO DE CALIDAD Y/O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA

[Fill up for entry application or change of migratory status]

Solicita la calidad migratoria de **NO INMIGRANTE** con la
característica de: [Request migratory status as **NON IMMIGRANT** of the following
characteristics]

Solicita la calidad migratoria de **INMIGRANTE** con la
característica de: [Request migratory status as **IMMIGRANT** of the following
characteristics]

1. Turista (aplica sólo para internación) [Tourist (Only internment)]
 1. Inmigrante Rentista [Rentist]
 2. Transmigrante (aplica sólo para internación) [Person in transit]
 2. Inmigrante Inversionista [Investor]
 3. Visitantes (modalidades) [Visiting]:
 3. Inmigrante Profesional [Professional]
 - a. Visitante de Negocios e Inversionista [Visiting
investor]
 4. Inmigrante Cargo de Confianza [Trust employee]
 - b. Visitante Técnico o Científico [Visiting Technician or
scientific]
 5. Inmigrante Científico [Scientific]
 - c. Visitante Rentista [Visiting rentist]
 6. Inmigrante Técnico [Technician]
 - d. Visitante Profesional [Visiting professional]
 7. Inmigrante Familiar (dependiente de extranjero o mexicano)
[Relative dependent of foreigner or Mexican]
 - e. Visitante Cargo de confianza [Visiting trust
employee]
 8. Inmigrante Artista o Deportista [Artist or Sportsman/woman]
 - f. Visitante Observador de Derechos Humanos
[Visiting observer Human Rights]
 9. Asimilado (quien cumple con alguno de los supuestos de asimilación del
artículo 188 del Reglamento de la Ley General de Población)
 - g. Visitante para Conocer Procesos Electorales
[Visiting for electoral processes]
[Asimilado: Foreigner who fulfills with someone of the suppositions of
assimilation pointed on article 188 of the Reglamento de la Ley General de
Población]
 - h. Visitante Consejero [Visiting Advisor]
 - i. Visitante Artista o Deportista [Visiting artist or
sportsman/woman]
- Solicita la calidad migratoria de **INMIGRADO** [Request migratory
status as Legal **PERMANENT RESIDENT**]
4. Ministro de Culto o Asociado Religiosos [Minister of Cult or

- Religious Associated]
- 5. Estudiante [Student]
- 6. Corresponsal [Correspondent]
- 7. Dependiente Económico (de extranjero o mexicano) [Dependent (of foreigner or mexican)]
- 8. Otra, especifique: [Other, specify]

OBSERVACIONES O ACLARACIONES QUE DESEE HACER EL INTERESADO [Notes the foreigner wants to indicate]

REVERSO 1/2

Dirección General de Asuntos Jurídicos

68

DOCUMENTOS ANEXOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS OFICIALES [List of documents attached]

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

EL EXTRANJERO PODRÁ ANEXAR A ESTA SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACION O DOCUMENTO ADICIONAL QUE JUZGUE PERTINENTE

[Any additional information may be added to this application if the foreigner wants it to]

PARA USO OFICIAL

[Official application]

SELLO Y FECHA DE RECIBIDO

[Seal stamped and date received]

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que corresponden a quienes proporcionen información falsa ante la autoridad migratoria, en los términos de los artículos 116 y 124 de la Ley General de Población y 247 del Código Penal; el suscrito manifiesta que los datos asentados y la información que acompaña a su solicitud son ciertos, y que no tiene restricciones a su estancia derivadas de una resolución migratoria anterior.

[Under penalty of perjury and being warned of the sanctions for giving false information to the migratory authority, under Articles 116 and 124 of the General Population Law and 247 of the civil code, the undersigned states that the data and information on this application are true, and that he/she due to a previous migratory resolution]

Lugar: [Place] _____

Fecha [Date]: día [day] _____ mes [month] _____ año [year] _____

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

[Applicant's name and signature]

Si el extranjero no sabe firmar, deberá imprimir su huella digital.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA- SACTEL A LOS TELÉFONOS 54 EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01 800 00 148 00 O DESDE ESTADOS UNIDOS, Y CANADÁ AL 1-888-594-33-72.

[For any clarification, doubt or comment regarding this procedure, please call the phone assistance system-SACTEL: 54 80 20 00 in Mexico city. from any state call toll free at 01-800 or from USA and CANADA at 1-888 594 33 72]

PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS, SÍRVASE LLAMAR A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN AL TELÉFONO 5557 13 77 Y PARA MAYOR INFORMACIÓN MARQUE EL CONMU 24 00 DE LAS OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

[For complains any suggestion, please contact the Internal Comptrollership of the Instituto Nacional de Migración, phone 5557 1377. For further information, Call 5587 2400, Central Offices in Mexico City.]

Anexo 4

REGISTRO DE USUARIOS QUE DESEAN ENVIAR LA SOLICITUD PARA REALIZAR TRÁMITE DE CARTA DE NATURALIZACIÓN POR HABER CONTRAÍDO MATRIMONIO CON MEXICANO.

Datos completos del solicitante		NOTA: CAMPOS OBLIGATORIOS
Nombre :	<input type="text"/>	*
Apellido paterno:	<input type="text"/>	*
Apellido materno:	<input type="text"/>	*
Lugar de nacimiento:	<input type="text"/>	*
Nacionalidad actual:	<input type="text"/>	*
Fecha de nacimiento:	<input type="text"/>	(dd/mm/aaaa)
Domicilio (Calle):	<input type="text"/>	*
Número:	<input type="text"/>	*
Colonia:	<input type="text"/>	*
Estado:	<input type="text"/>	*
Código Postal:	<input type="text"/>	*
Número telefónico:	<input type="text"/>	*
NOTA: SEÑALE POR QUE MEDIO QUIERE QUE SE LE DE RESPUESTA		
Número fax:	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
Correo electrónico(e-mail):	<input type="text"/>	*
Estado civil:	CASADO(A) <input type="text"/> ▼ *	
Fecha de matrimonio:	<input type="text"/>	(dd/mm/aaaa)
Lugar de matrimonio:	<input type="text"/>	*
Nombre del cónyuge:	<input type="text"/>	*
Nacionalidad del cónyuge:	<input type="text"/>	*
Profesión, oficio y/o ocupación:	<input type="text"/>	*
Cuantos días se ha	<input type="text"/>	*

ausentado de territorio nacional durante los últimos dos años:

Datos del acta de nacimiento de su cónyuge: *NOTA: CAMPOS OBLIGATORIOS

Número de libro:	_____	*
Número de foja:	_____	*
Lugar de registro:	_____	*
Fecha de registro:	_____	(dd/mm/aaaa)
Fecha de nacimiento:	_____	(dd/mm/aaaa)

Datos padres: *NOTA: CAMPOS OBLIGATORIOS

Nombre del padre:	_____	*
Nacionalidad:	_____	*
Nombre de la madre:	_____	*
Nacionalidad:	_____	*

Documento migratorio: *NOTA: CAMPOS OBLIGATORIOS

Número:	_____	*
Fecha de expedición:	_____	(dd/mm/aaaa)
Fecha de vencimiento o del último refrendo:	_____	(dd/mm/aaaa)
Fecha de internación a territorio nacional:	_____	(dd/mm/aaaa)

Pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje: *NOTA: CAMPOS OBLIGATORIOS

Número:	_____	*
Expedido por:	_____	*
Fecha de expedición:	_____	(dd/mm/aaaa)

Fecha de
vencimiento:

(dd/mm/aaaa)

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

a 06 de Mayo de 2005

NOTA: La recepción de las solicitudes por esta vía, no obliga a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o a las Delegaciones que presten este servicio a otorgar la nacionalidad mexicana, en virtud de que la información debe ser corroborada con los documentos que integran los requisitos.

Anexo 5

**DNN-5
SOLICITUD DE CARTA DE
NATURALIZACIÓN
POR MATRIMONIO.
ARTICULO 20 FRACCIÓN
II DE LA LEY DE
NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, por haber contraído matrimonio con mexicano y tener establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en los artículos 30 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad y en atención a las pruebas documentales que presento.

Datos completos del solicitante

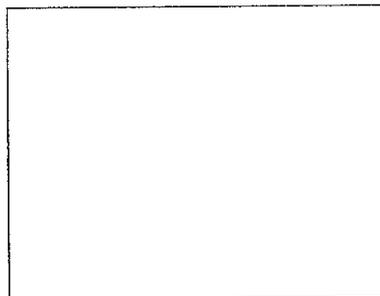
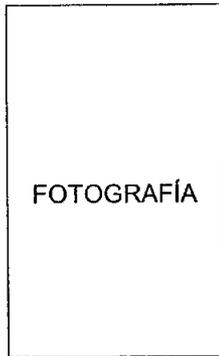
- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____

- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____ Nombre
y nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre _____ del
solicitante
- Nombre y nacionalidad de la madre _____
del solicitante

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.



FIRMA DEL SOLICITANTE

1º Índice Izquierdo
Índice derecho

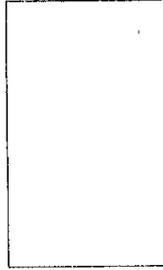
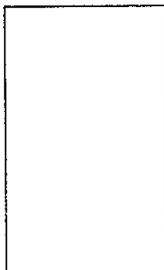
2º Índice Izquierdo

3º Índice Izquierdo

1º Índice Derecho

2º Índice Derecho

3º



REQUISITOS

- Contestar y devolver firmada esta solicitud.
- Copia certificada por el registro civil del acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en un registro civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional e inscrita en la oficina central del registro civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada de esa inserción.

Es de advertir que de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Código Civil Federal, si el matrimonio se celebró en el extranjero, éste deberá inscribirse en el registro civil dentro de los tres meses siguientes a su llegada a territorio nacional. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la

fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

- Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:
 - I) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el registro civil mexicano (registrado dentro del primer año contado a partir de la fecha de nacimiento); o,
 - II) Carta de naturalización mexicana; o,
 - III) Declaración ó certificado de nacionalidad mexicana.
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente, en la que acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje.
- Una fotografía reciente del solicitante de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven en consuno. (Forma DNN- 7).
- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga la fotografía y firma del cónyuge mexicano, como puede ser credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, **excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal.**
- Pago de derechos, dicho pago se efectuará en una forma SAT 5 en cualquier sucursal bancaria, cuando se le expida la carta de naturalización correspondiente.

Anexo 6

DNN-7

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.**

México, DF. a _____ de _____ de _____.

Yo _____ de nacionalidad

mexicana, mayor de edad, con domicilio en _____

manifiesto bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, que _____ contraje matrimonio con el(la) Sr.(a) _____, de _____ nacionalidad _____, el día _____, en _____, y que hasta la fecha subsiste el vínculo matrimonial, y viviendo en consuno en el mismo domicilio.

De igual manera, manifiesto que hemos procreado _____ hijos, cuyos nombres y edades son los siguientes:

Asimismo apoyo todos los trámites que realiza mi cónyuge, ante esta Secretaría, para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del cónyuge mexicano

ENTREVISTA

Requisitos que debe satisfacer el entrevistador:

- 1.- Autoridad para realizar la entrevista, o apoyo (de líderes, autoridades, etc.) para llevarla a cabo.
- 2.- Agudeza de observación.
- 3.- Capacidad para escuchar, transcribir, seleccionar y condensar la información obtenida.
- 4.- Habilidad para comunicarse.
- 5.- Adaptabilidad a circunstancias previstas e imprevistas.
- 6.- Empatía.
- 7.- Memoria.
- 8.- Imparcialidad.
- 9.- Don de gentes.
- 10.- Cortesía.
- 11.- Tacto.

Los requisitos que se supone debería tener el entrevistado, y esto en aquellos casos en que se le pide su cooperación en forma voluntaria.

- 1.- Interés.
- 2.- Desea de cooperar.
- 3.- Capacidad de observación.
- 4.- Sinceridad.
- 5.- Memoria.
- 6.- Imparcialidad.
- 7.- Habilidad para comunicarse oralmente.

DESARROLLO .

- a) Hacer todos los interrogatorios en el mismo orden.
- b) Formular preguntas precisas y concisas, manejando en algunos casos el nivel de lenguaje del entrevistado.
- c) Dar oportunidad para la precisión o rectificación específica.
- d) Escuchar pacientemente.
- e) Adaptar el ritmo de la entrevista a cada situación específica.
- f) No escribir "todo" si eso representa molestia, desconfianza o ansiedad en el paciente.

- g) No interrumpir. Debe permitirse que el entrevistado exponga los hechos a su modo y luego ayudarlo.
- h) No contradecir o decirle que está mintiendo.
- i) No dar sugerencias o soluciones a la problemática que este el entrevistado presentando dentro de la institución.
- j) No dar el resultado del estudio al paciente.

VENTAJAS DE LA ENTREVISTA.

- a) Permite el contacto con personas, que no saben ni escribir, o que no tienen tiempo o deseos de hacerlo.
- b) Facilita la labor de persuasión para la contestación del interrogatorio.
- c) Concede la oportunidad de precisar y aclarar las preguntas.
- d) Establece la posibilidad de verificar respuestas.
- e) Ofrece la oportunidad de observar las reacciones del entrevistado.

SUGERENCIAS PARA LA ENTREVISTA.

1. Hable de persona a persona, no de interrogador a persona o de científico a persona. Si la actitud de Ud. es informal, con un mínimo de afectación y austeridad, el paciente confiará ante Ud.
2. Muéstrese de buen humor. Evite aparecer enojado o molesto aun cuando se sienta con ese ánimo. Una palabra amable o una broma puede ayudar a ambos a relajarse.
3. Adapte su modo al de su paciente. Se puede ser directo y sincero con el tipo rudo y dispuesto, pero se debe ser gentil y delicado con la persona sensible. No aparezca demasiado erudito con el ignorante o viceversa.
4. Confíe en usted mismo. Desarrollo cualquier técnica que le parezca natural. o existe forma correcta o incorrecta de actuar. En general, es conveniente hacerlo tranquilamente. Dese cuenta de la conducta del paciente, de los matices del lenguaje y de sus vacilaciones. Diga exclamaciones si lo desea, si demuestra algo de sentimiento humano el paciente estará más inclinado a seguirlo.
5. Evítense las preguntas directrices y aquellas que puedan responderse mediante un "sí" y "no" a menos que no sean intencionales. Evítense preguntar "¿Desde su detención está Ud. ansioso?", en su lugar pregunte ¿Cómo se ha sentido desde su detención? A menudo es aconsejable preguntar interrogantes del tipo ¿Cómo fue?, ¿Cómo se sintió Ud?, ¿Qué reacción tuvo?, ¿Qué pensamiento tuvo?, o decir "dígame acerca de ello".
6. Con pacientes en reclusión es mejor iniciar la entrevista con preguntas rutinarias que llevan poca carga emocional, como son los generales del

- paciente, y luego se le podrá decir: "Ahora dígame la causa por la que se encuentra aquí".
7. Para averiguar ideas delirantes puede preguntar: "¿Alguna vez se ha puesto nervioso?", "¿Se pone tan nervioso a veces que se imagina cosas?", "¿Cree que la gente habla mal de Ud.?", "¿Ud. tiene un papel especial en la vida?", "¿Cree Ud. que alguna vez su suceden cosas sobrenatural, o algo que fuese difícil de entender?".
 8. A cerca de alucinaciones: "Ud. piensa profundamente?", "¿A veces piensa tan profundamente, que casi puede oír sus propios pensamientos?", "¿A veces oye Ud. una voz, cuando nadie está presente?".
 9. A cerca de ideas de suicidio: "¿Se ha sentido tan deprimido en alguna ocasión que casi deseó que estuviese muerto?", "¿Y qué pensó que podría hacer al respecto?", "¿Qué?", "¿Cómo?", "¿Hizo algunos arreglos en preparación?", hábleme de ello".
 10. Otras preguntas útiles son las siguientes: "¿Algunas veces cree Ud. saber cosas que nadie más sabe?", "¿Tiene seguido pensamientos que le molestan?", "¿Piensa que sus emociones son normales?", "¿Teme Ud. en ocasiones más de lo debido, o se siente deprimido o vacío por dentro?", "¿Llora Ud. mucho?".
 11. Cuando la entrevista esté a punto de tratar con material potencial y emocionalmente cargado, recuerde estos puntos:
 - a) Su mejor aptitud es mostrarse profundamente interesado pero sin opinar. Puede Ud. reír con el paciente, pero nunca llorar.
 - b) Mientras siga apareciendo nuevo material no dirija la conservación. Deje que el paciente la lleve.
 - c) Cuando el entrevistado no sigue cooperando, y Ud. no puede encontrar la forma de manejar la resistencia, es mejor que suspenda la entrevista.
 - d) No permita que los silencios le molesten. Es una buena idea permitir que se desarrolle un silencio por lo menos una vez. Deje que el paciente lo rompa, ya que lo que él diga entonces puede ser de especial interés. Si Ud. desea detenerse y pensar un momento está bien. "O bien puede decirle ¿En qué piensa? o diga simplemente lo que le venga a la mente, "¿Hay algo que Ud. encuentra difícil decir?", "¿Está Ud. callado por algún sentimiento hacia mí, el cual no desea expresarlo."
 - e) No rehúse los sentimientos del paciente hacia Ud., pero no permita que lo alteren. Si estos se vuelven tan intensos que constituyan un problema, suspenda la entrevista.

ENCUESTA DEL KAREN MOCHOVER

Fig. Núm. _____

Nombre: _____

EXP. N° _____

SEXO: _____

EDAD CRONOLÓGICA _____

FECHA: _____

EXAMINADOR: _____

1. ¿Qué está haciendo?

2. ¿Qué edad tiene?

3. Estado civil:

4. ¿Tiene hijos?

5. ¿Cuántos varones y cuántas niñas?

6. ¿Con quién vive?

7. ¿Por quién siente más afecto?

8. ¿Tiene hermanos y hermanos?

9. ¿Cuántos?

10. ¿Qué clase de trabajo desempeña?

11. ¿Qué estudió?

12. ¿Es ambicioso?

13. ¿Por qué?

14. ¿Es elegante?

15. ¿Fuerte?

16. ¿Saludable? _____
17. ¿Es _____ bien parecido? _____
18. ¿Por qué? _____
19. ¿Cuál es su mejor parte? _____
20. ¿Por qué? _____
21. ¿Cuál es su peor parte? _____
22. ¿Por qué? _____
23. ¿Es de tipo nervioso? _____
24. ¿Por qué? _____
25. ¿Cuáles son sus peores preocupaciones? _____
26. ¿Cuáles son sus peores temores? _____
27. ¿Es feliz? _____
28. ¿Por qué? _____
29. ¿Qué es lo que más le enoja? _____
30. ¿Qué es lo que más desea? _____
31. ¿Cuáles son sus buenos puntos? _____
32. ¿Cuáles son sus malos puntos? _____
33. ¿Anda casi siempre sólo o con personas? _____
34. ¿Qué dicen las personas de él (o ella)? _____
35. ¿Qué piensa él (o ella) cuando las personas se le quedan mirando? _____
36. ¿Confía en las personas? _____
37. ¿Por qué? _____
38. ¿Siente miedo de la gente? _____
39. ¿Por qué? _____
40. ¿Se lleva bien con la esposa (padres)? _____
41. ¿Por qué? _____
42. ¿Tiene relaciones sexuales con su esposa? _____
43. ¿Cuándo tuvo su primera experiencia sexual? _____

44. novia? _____ ¿Tienes
45. _____ ¿Para que tiene
novia? _____
46. ¿Piensa casarse? _____
47. ¿Por qué? _____
48. ¿Dígame con qué tipo de muchachas sale? _____
49. ¿Ha tenido relaciones sexuales con muchachos? _____
50. ¿Por qué? _____
51. ¿Alguna vez intentaron tener relaciones sexuales con él personas del mismo sexo? _____
52. ¿El ha deseado alguna vez tener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo? _____
53. ¿Se masturba? _____
54. ¿Qué piensa de él de la Masturbación? _____
55. ¿Qué piensa él de si mismo? _____
56. ¿A quién le recuerda él? _____
57. ¿Quisiera ser como él? _____

Anexo 9

**CUESTIONARIO DE ESTILOS DE AFRONTAMIENTO
FORMATO DE CALIFICACIÓN**

Nombre: _____ Fecha: _____

Evaluación _____ PRE POST

ESTILO DE AFRONTAMIENTO	REACTIVO/ CALIFICACIÓN	BRUTO	PROMEDIO	%RELATIVO
A. CONFRONTATIVO (P)				
B. DISTANCIAMIENTO (E)				
C. AUTO-CONTROL (E)				
D. APOYO SOCIAL (P/E)				
E. RESPONSABILIDAD (E)				
F. ESCAPE-EVITACION (E)				
G. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS (P)				
H. REEVALUACIÓN POSITIVA (E)				

OBSERVACIONES: _____

CALIFICACIÓN:

- 1) PUNTAJE BRUTO: Suma de las calificaciones de los items correspondientes a cada modo de afrontamiento.
- 2) PROMEDIO: Puntaje Bruto entre el número de items
- 3) PORCENTAJE RELATIVO: Dividir el promedio de cada tipo de afrontamiento entre la suma total de los promedios y multiplicar.

Anexo 10

PROGRAMA PSICOLOGÍA DE LA SALUD I.M.A

Nombre _____ del _____ paciente:
tu _____
Fecha: 26 enero 2005 _____

Lea por favor cada una de las oraciones que se indican a continuación y tache el número que mejor describa su problema no tengo problemas de acuerdo a la siguiente escala:

- 0 = No. De ninguna manera
- 1 = En alguna medida
- 2 = Generalmente, usualmente
- 3 = Siempre, en gran medida

NOTA: Favor de no hacer anotaciones en la primera columna de la izquierda

- P 1.-Me concentro exclusivamente en lo que tengo que hacer a continuación
0 1 2 3
- 2.-Intento analizar el problema para comprenderlo mejor
0 1 2 3
- 3.-Me concentro en el trabajo o en otra actividad para olvidarme de todo lo demás
0 1 2 3
- 4.-Pienso que el tiempo cambiará las cosas y que todo lo que tengo que hacer es esperar
0 1 2 3
- 5.-Me comprometo o me propongo obtener algo positivo de la situación
0 1 2 3
- p nada 6.-Hago cualquier cosa y pienso que al menos no me quedé sin hacer nada
0 1 2 3
- P 7.-Intento encontrar al responsable para hacerle cambiar de opinión
0 1 2 3
- P/E 8.-Hablé con alguien para averiguar más sobre la situación
0 1 2 3
- E 9.-Me crítico o me sermoneo a mi mismo
0 1 2 3

- E 10.-No agoto mis posibilidades de solución en uno mismo instante sino que reservo alguna otra alternativa abierta
0 1 2 3
- E 11.-Confío en que ocurra un milagro
0 1 2 3
- E 12.-Sigo adelante con mi destino pues solo algunas veces tengo mala suerte
0 1 2 3
- E 13.-Sigo adelante como si no hubiera pasado nada
0 1 2 3
- E 14.-Guardo solo para mí mis sentimientos
0 1 2 3
- E 15.-Busco alguna mínima esperanza, viendo las cosas por su lado bueno
0 1 2 3
- E 16.-Duermo más de lo que acostumbro
0 1 2 3
- P 17.-Manifiesto mi enojo a la (s) personas responsables (s) del problema
0 1 2 3
- P/E 18.- Acepto la simpatía y comprensión de laguna persona
0 1 2 3
- 19.-Me digo a mi mismo cosas que me hacen sentir mejor
0 1 2 3
- E 20.-Me siento inspirado para hacer algo creativo
0 1 2 3
- E 21.-Intento olvidarme de todo
0 1 2 3
- P/E 22.-Busco la ayuda de un profesional
0 1 2 3
- E 23.- Pienso que los problemas me hacen madurar como persona
0 1 2 3
- 24.-Espero haber lo que sucede ante de hacer algo
0 1 2 3
- E 25.-Me disculpo o hago algo para compensar
0 1 2 3
- P 26.-Desarrollo un plan de acción y lo sigo
0 1 2 3
- 27.-Considero y acepto una segunda posibilidad mejor, después de la que yo quería
0 1 2 3
- P 28.- De algún modo expreso mis sentimientos
0 1 2 3
- E 29.-Me doy cuenta de que yo soy la causa del problema
0 1 2 3
- E 30.-Salgo mejor de la situación de cómo la empecé
0 1 2 3

- P/E 31.-Hablo con alguien que puede hacer algo por mi problema
0 1 2 3
- 32.- Me alejo del problema por un tiempo, intento descansar o distraerme
0 1 2 3
- E 33.-Intento sentirme mejor comiendo, bebiendo, fumando, tomando, drogas o medicamentos
0 1 2 3
- P 34.-Tomo una decisión importante o hago algo muy arriesgado
0 1 2 3
- E 35.-Intento no actuar demasiado aprisa o dejarme llevar por un primer impulso
0 1 2 3
- E 36.-Tengo fe en algo nuevo
0 1 2 3
- 37.-Mantengo mi orgullo y pongo al mal tiempo buena cara
0 1 2 3
- E 38.-Redescubro lo que es importante en la vida
0 1 2 3
- P 39.-Hago cambios para que las cosas salgan mejor
0 1 2 3
- E 40.- Evito estar con la gente en general
0 1 2 3
- E 41.-No dejo que le problema me venza, rehúso pensar mucho tiempo en el problema
0 1 2 3
- P/E 42.-Pregunto su opinión a un pariente o amigo y respeto su consejo
0 1 2 3
- E 43.-Oculto a los demás lo mal que me va
0 1 2 3
- E 44.-No tomo en serio la situación y me niego a hacerlo
0 1 2 3
- P/E 45.-Le platico a alguien como me siento
0 1 2 3
- P 46.-Me mantengo firme y peleo por lo que quiero
0 1 2 3
- E 47.-Me desquito con los demás
0 1 2 3
- P 48.-Recurro a experiencias pasadas, ya antes me había encontrado en una situación familiar
0 1 2 3
- P 49.-Se lo que tengo que hacer y redoblo mis esfuerzos para conseguir que las cosas marchen bien
0 1 2 3
- E 50.- Me niego a creer lo que ha ocurrido
0 1 2 3

- E 51.- Me prometo a mí mismo que las cosas serán distintas la próxima vez
0 1 2 3
- P 52.-Propongo un par de soluciones distintas al problema
0 1 2 3
- 53.-Acepto la situación pues yo no puedo hacer nada al respecto
0 1 2 3
- E 54.-Intento que mis sentimientos no interfieran demasiado en otras cosas
0 1 2 3
- 55.-Deseo poder cambiar lo que está ocurriendo o la forma como me
siento
0 1 2 3
- E 56.- Cambio algo de mí
0 1 2 3
- 57.-Sueño o me imagino otro tiempo u otro lugar mejor que el presente
0 1 2 3
- E 58.- Deseo que la situación se desvanezca o termine de algún modo
0 1 2 3
- E 59.-Fantaseo e imagino el modo en que podría cambiar las cosas
0 1 2 3
- E 60.-Rezo alguna oración
0 1 2 3
- 61.-Me preparó para lo peor
0 1 2 3
- E 62.-Repaso mentalmente lo que haré o diré
0 1 2 3
- E 63.-Pienso como dominaría la situación a quien admiro y la tomo como
modelo
0 1 2 3
- MN 64.-Intento ver las cosas desde el punto de vista de la otra persona
0 1 2 3
- 65.-Me digo a mí mismo que las cosas podrían ser peor
0 1 2 3
- 66.-Realizó algún ejercicio
0 1 2 3
- 67.-Intento algo distinto o de todo lo anterior (describalo)
0 1 2 3